

DEPARTAMENTO DE LA

**VIVIENDA**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

# **CONVENIO COLECTIVO**

ENTRE

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

SECRETARIA DE GERENCIA Y DESARROLLO DE

PROYECTOS DE VIVIENDA

Y

FEDERACIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES



## INDICE

Artículo I	Comparecencia	1
Artículo II	Declaración de Principios	1
Artículo III	Reconocimiento de la Unión	3
Artículo IV	Unidad Apropriada	4
Artículo V	Integridad de la Unidad Apropriada	6
Artículo VI	Taller Unionado	7
Artículo VII	Cumplimiento del Convenio	8
Artículo VIII	Derechos Adquiridos	8
Artículo IX	Descuento de Cuotas	9
Artículo X	Derechos de la Unión	11
Artículo XI	Delegados(as) y Representante(s) de la Unión	12
Artículo XII	Procedimiento de Quejas y Agravios	14
Artículo XIII	Acuerdo de no Discrimen	20
Artículo XIV	Expedientes de Personal	20
Artículo XV	Procedimiento en las Transacciones de Personal	21
Artículo XVI	Requisitos, Deberes, Adjudicaciones de los Puestos	22
Artículo XVII	Reclutamiento y Selección	23
Artículo XVIII	Clasificación de Puestos	25
Artículo XIX	Evaluaciones y Período Probatorio	26
Artículo XX	Ascensos	29
Artículo XXI	Traslados	31

Artículo XXII	Reducción de Personal	34
Artículo XXIII	Jornada de Trabajo	36
Artículo XXIV	Reubicaciones	39
Artículo XXV	Antigüedad	40
Artículo XXVI	Desarrollo de Personal y Oportunidades de Aprendizaje	42
Artículo XXVII	Subcontratación	44
Artículo XXVIII	Seguridad y Salud en el Trabajo	44
Artículo XXIX	Compensación de Horas Extras	49
Artículo XXX	Tiempo Extra de Trabajo	49
Artículo XXXI	Días Feriados	50
Artículo XXXII	Dietsas y Millaje	52
Artículo XXXIII	Licencia con Paga para Donar Sangre	53
Artículo XXXIV	Licencia Militar	53
Artículo XXXV	Licencia para Fines Judiciales	55
Artículo XXXVI	Licencia para Vacunación de Hijos	56
Artículo XXXVII	Licencia por Servicios Voluntarios a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico	57
Artículo XXXVIII	Licencia Familiar y Médica	57
Artículo XXXIX	Licencia para Visitas Escolares	59
Artículo XL	Licencia por Enfermedad	60
Artículo XLI	Licencia de Vacaciones	64
Artículo XLII	Cesión de Licencia por Vacaciones	67

Artículo XLIII	Licencia para la Lactancia	70
Artículo XLIV	Licencia por Maternidad	71
Artículo XLV	Licencia por Paternidad	72
Artículo XLVI	Licencia por Funeral	74
Artículo XLVII	Licencia para Tomar Exámenes y Entrevistas de Empleo	74
Artículo XLVIII	Licencia con Paga por Representación Oficial del País	75
Artículo XLIX	Licencia Voluntarios de Servicios de Emergencia a la Cruz Roja Americana	75
Artículo L	Programa de Ayuda al Empleado	76
Artículo LI	Disposiciones Generales	76
Artículo LII	Patrono Sucesor	77
Artículo LIII	Cláusula de Salvedad	78
Artículo LIV	Bonificación por Firma del Convenio Colectivo	78
Artículo LV	Vigencia	79

## Artículo I Comparcencia

**DE UNA PARTE:** La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, adscrita al Departamento de la Vivienda representada por sus oficiales debidamente autorizados, en adelante denominados como: La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, creada al amparo de la Ley Núm. 97 del 10 de junio de 1972, según enmendada. De conformidad con las disposiciones de la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda representada por sus oficiales quienes por virtud de las mencionadas leyes está facultada para negociar y acordar un Convenio Colectivo que será aplicable a los(as) empleados(as) que forman parte de la Unidad Aprobada del personal de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**DE OTRA PARTE:** La Federación Central de Trabajadores, UFCW, Local 481, (FCT), representada por sus oficiales debidamente autorizados, en adelante denominados como la Federación.

## Artículo II Declaración de Principios

La negociación colectiva constituye el medio eficaz para fijar los términos y condiciones de trabajo necesario para lograr relaciones de trabajo positivas en el sector público fundamentadas en el entendimiento y respeto mutuo entre las partes. A esos fines, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Federación Central de Trabajadores declaramos que este Convenio está revestido de interés público y se fundamenta en nuestro afán de constituir un mejor servicio público para todos los puertorriqueños.

Las partes reconocemos la importancia y la trascendencia de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, en armonía con la ley orgánica. También, reconocemos la función social de las uniones en beneficio de los empleados.

La negociación colectiva constituye el medio eficaz para fijar términos y condiciones de trabajo equitativo para fomentar la estabilidad en las relaciones de trabajo y propiciar el entendimiento y respeto mutuo entre las partes. A esos fines, las partes declaran que este Convenio Colectivo tiene el alto interés público de promover los propósitos y objetivos aquí consignados.

El derecho a la sindicación permite ejercer el derecho a organizarse para negociar salarios y condiciones de trabajo dentro de los parámetros que establece la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico. Esos parámetros se remiten a tres (3) criterios esenciales, a saber: 1) acomodar, dentro de las realidades fiscales en que se desenvuelve el Gobierno, el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los(as) empleados(as) públicos; 2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y 3) promover la productividad en el servicio público. Esta Ley está predicada en el principio de mérito de modo que el sistema de relaciones obrero patronales que se establezca responda a nuestra política, a los fines de que los(as) más aptos(as) ocupen puestos en el gobierno, sin que medie discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas religiosas, ideas políticas, edad, condición de veterano(a), impedimento físico o mental alguno o afiliación sindical.

Las partes armonizamos en este Convenio la práctica de la negociación colectiva con el sistema de personal, basado en el mérito para dar cumplimiento a esta política pública, que se reafirma en la Ley Núm. 45. Nuestro interés, entonces, es convertir la negociación en un instrumento efectivo para fortalecer la objetividad de la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así garantizar la aplicación del principio de mérito y sus áreas esenciales en la administración de los recursos humanos.

Las partes reconocemos en esta iniciativa, que el Sistema de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado es dinámico. La negociación colectiva viene a facilitar el cumplimiento de aquellas disposiciones que contiene el principio de mérito. Visto desde esa perspectiva, la negociación colectiva hará posible que los trabajadores y la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se comprometan a mejorar la prestación de los servicios públicos, aumentando su productividad y eficiencia, mejorando las condiciones de trabajo, manteniendo orden y disciplina de forma tal que se construya un sistema de relaciones obrero-patronales efectivo.

Estableceremos un procedimiento para resolver querrelas que resulte efectivo y que funcione eficientemente. También se facilitará el que las querrelas se puedan resolver al nivel más bajo posible, señalado en el procedimiento de quejas y agravios y así ahorrarle dinero al pueblo de Puerto Rico. Finalmente, mantendremos unas relaciones laborales positivas, que permitirá que las personas responsables de administrar el Convenio Colectivo, tengan suficiente autoridad para llevar a cabo discusiones significativas y solucionar las controversias que puedan surgir.

Para dar cumplimiento a nuestros objetivos comunes, las relaciones entre los empleados y la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se basarán en el respeto mutuo. Ambas partes mantendrán abiertos los canales de comunicación efectivos provistos por este Convenio Colectivo.

### Artículo III Reconocimiento de La Unión

#### Sección 1:

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconoce a la Federación, como el representante exclusivo de todos(as) los(as) empleados(as) comprendidos en la Unidad Apropriada, según se define en el Artículo IV (Unidad Apropriada) Sección 1, a los fines de negociar colectivamente dentro del marco provisto por la Ley Núm. 45 y según Certificación Número 046, de Representante Exclusivo emitida el 13 de diciembre de 2004, por la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

#### Sección 2:

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a reconocer a la Federación como representante exclusivo, en todos los asuntos mencionados en la Sección 1 de este Artículo, para aquellos puestos que se adicionen en el futuro y que formen parte de la Unidad Apropriada.

#### Sección 3:

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda no podrá reconocer a otra organización obrera como representante exclusivo de la Unidad Apropriada en asuntos relacionados con salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de trabajo o cualquier otro asunto del empleo que sea pertinente a la Unidad Apropriada.

#### Sección 4:

A la firma de este Convenio, el patrono cesará el descuento de cuotas a favor de cualquier otra organización o entidad comprendida por empleados cuyo puesto está ubicado dentro de la unidad apropiada.

### Artículo IV Unidad Apropriada

La Unidad Apropriada a que se refiere este Convenio Colectivo es la determinada por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público en el Caso Número PR-02-003, D-04-018, conforme a la Certificación Número 046, emitida el 13 de diciembre de 2004. La misma pudiese quedar modificada por la propia Comisión en procedimientos posteriores.

#### Sección 1:

Composición

La Unidad Apropriada cubierta por este Convenio la componen los empleados que ocupen puestos en las siguientes clases:

Incluidos

ALBANIL  
AGRIMENSOR(A)  
LICENCIADO(A) I  
AUXILIAR FISCAL  
AUXILIAR DE CARPINTERO  
AUXILIAR DE INGENIERIA I  
AUXILIAR DE INGENIERIA II  
AUXILIAR DE OFICINA  
AYUDANTE DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
CONDUCTOR(A) MENSAJERO(A)  
CONDUCTOR(A) DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR  
CARPINTERO(A)  
CONSERJE  
CONTADOR  
DELINEANTE  
EBANISTA  
ENCARGADO(A) DE ARCHIVO  
ENCARGADO(A) DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO(A) DE REALOJO  
FUNCIONARIO(A) ADMINISTRATIVO(A) I Y II  
GUARDALMACEN  
GUARDIAN  
INGENIERO(A) EN ENTRENAMIENTO  
INGENIERO(A) LICENCIADO(A) I  
INSPECTOR(A) DE PROYECTOS  
INVESTIGADOR(A) DE TITULOS

MECANICO(A) DE EQUIPO PESADO DE MOTOR  
OFICIAL EJECUTIVO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD I  
OFICIAL EJECUTIVO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD II (Se  
excluyen puestos núm. 03301018, 03306170, 03309201)  
OFICIAL DE RELACIONES PUBLICAS  
OFICINISTA I Y II  
OFICINISTA DACTILOGRAFO(A) I Y II  
OPERADOR(A) DE EQUIPO PESADO  
OPERADOR(A) DE SISTEMAS DE INFORMACION  
PROGRAMADOR(A) DE SISTEMAS DE INFORMACION  
RECAUDADOR(A) I Y II  
RECEPCIONISTA  
SECRETARIA(O) I Y II (El puesto núm. 03301026 de Secretaria II queda  
excluido)  
SECRETARIA(O) EJECUTIVA(O)  
SOLDADOR(A)  
TECNICO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD I  
TECNICO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD II Y III  
TECNICO(A) EN SISTEMAS DE COMPUTADORAS  
TECNICO(A) EN VALORACION  
TRABAJADOR(A)  
TRABAJADOR(A) DE CONSERVACION

**Sección 2:**

Excluidos

Se excluyen de la Unidad Apropriada cubierta por este Convenio, los empleados que ocupen puestos en las siguientes clases:

AGRIMENSOR(A) LICENCIADO(A) II  
CAPATAZ DE CONSTRUCCION  
COORDINADOR(A) DE RECAUDACIONES  
FUNCIONARIO(A) DE PRESUPUESTO  
INGENIERO(A) LICENCIADO(A) II  
OFICIAL EJECUTIVO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD III  
SUBDIRECTOR(A) REGIONAL  
SUPERVISOR(A) LOCAL  
SUPERVISOR(A) DE TALLER

Se excluyen aquellos puestos de personal de confianza, transitorios, irregulares, por jornal y empleados confidenciales, según definidos por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 y se establece en la Certificación de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (Caso Núm. PR-02-003).

**Sección 3:**

De surgir controversias entre las partes sobre la inclusión o exclusión de un puesto de la Unidad Apropriada, las partes se reunirán para llegar a un acuerdo. De no haber acuerdo someterán la controversia a la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público, según dispone la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 o cualquier otra Ley aplicable.

**Sección 4:**

La FCT se reserva acudir a la Comisión de Relaciones de Trabajo para presentar cualquier planteamiento relacionado con los miembros de la Unidad Apropriada que laboran en el Área de Vivienda Costeable Programa "HOME".

**Artículo V  
Integridad de la Unidad Apropriada**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda no podrá conferir poderes y funciones de supervisor a empleados incluidos en la Unidad Apropriada, excepto en circunstancias de emergencia, entendiéndose que será aquella situación imprevista y que requiera acción inmediata para la eficiencia y necesidad de servicio. La asignación de funciones no excederá de setenta y dos (72) horas.

**Sección 2:**

Sujeto a las disposiciones de este Convenio, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda asignará el trabajo comprendido dentro de la Unidad Apropriada a los(as) empleados(as) miembros de la misma que estén afiliados o sean representados por la Unión, para evitar disputas jurisdiccionales con otra organización sindical. Todo personal excluido de la unidad apropiada no podrá realizar labores comprendidas en la unidad apropiada, excepto lo dispuesto en este Artículo.

**Sección 3:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará por escrito mediante el formulario correspondiente, a la Unión, en un término no mayor de diez (10) días laborables, las transacciones efectuadas sobre reclasificaciones, nombramientos, terminación de empleo, ascensos, descensos, medidas disciplinarias y traslados que afecten a empleados comprendidos dentro de la Unidad Apropriada.

**Artículo VI**  
**Taller Unionado**

**Sección 1:**

Todos(as) los(as) empleados(as) cubiertos(as) por este Convenio Colectivo que a la fecha de firmarse el mismo sea(n) miembros de la Federación, se le requiere, como condición para continuar en su empleo, mantenerse al día en el pago de sus cuotas como miembros bonafide de la misma, conforme a la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada. Un(a) afiliado(a) es un(a) empleado(a) que es miembro pleno de la FCT que paga las cuotas y recibe todos los beneficios de la organización, según dispone la Ley 45, supra, y la Constitución y Reglamento que fuera promulgado por la Federación.

**Sección 2:**

Los(as) empleados(as) que a la fecha de la certificación de la Unidad Apropriada optaron por no afiliarse a la Federación, pagarán el cargo por servicios dispuesto en la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

Cualquier empleado(a) que optó por no afiliarse, puede en cualquier momento afiliarse a la Federación, utilizando el formulario que haya desarrollado la Unión, y pagará, a partir de la fecha de su afiliación, la cuota de iniciación y las cuotas regulares como miembro bonafide.

El proceso de afiliación a la FCT y el de descuento de cuota, serán de carácter continuo. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda iniciará el descuento de cuotas y la transferencia a la FCT del descuento, de conformidad al Artículo IX - Deducción de Cuotas.

**Sección 3:**

Todo empleado(a) de nuevo reclutamiento, vigente en este Convenio Colectivo, cuyo puesto esté comprendido en la Unidad Apropriada, pasará a ser miembro de la Federación, luego de haber aprobado el período probatorio. En tal caso, se le descontará la cuota regular y/o de iniciación de la Federación, a partir de la fecha que pasó a ser empleado(a) regular.

**Sección 4:**

La Federación, luego de cumplir con el procedimiento establecido en la Sección 16.5 (f) de la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, la suspensión de empleo y sueldo por tiempo definido, a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada que no se afilie, conforme a las Secciones 1, 2 y 3 o que pierda su condición de afiliado.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda previo a suspender de empleo y sueldo a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada, le concederá el procedimiento de vista informal, establecido en el Artículo de Procedimiento de Quejas y Agravios, dispuesto en este Convenio Colectivo.

**Sección 6:**

En caso de que un organismo competente determine que la suspensión de empleo y sueldo a que se refiere la sección anterior fuera injustificada o ilegal, la Federación, indemnizará totalmente y salvaguardará a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda contra todas las reclamaciones por salarios, daños, costas, penalidades, entre otras, que surjan como resultado de tal acción.

Si la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tuviera que pagar los salarios que dejó de devengar el(la) empleado(a), por orden del organismo competente, la Federación, le reembolsará a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda la cantidad pagada a el(la) empleado(a), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que ésta requiera el pago, con la evidencia del pago realizado.

**Artículo VII**  
**Cumplimiento del Convenio**

**Sección 1:**

Las partes acuerdan que durante la vigencia del Convenio se dará fiel cumplimiento a todas y cada una de sus disposiciones y en caso de reclamaciones o controversias agotará todos los remedios provistos por este Convenio.

**Artículo VIII**  
**Derechos Adquiridos**

**Sección 1:**

Todo derecho, concesión o beneficio, concedido por Ley o Reglamento que a la firma de este Convenio Colectivo esté disfrutando cualquier miembro de la Unidad Apropriada, individual o colectivamente, que no haya sido modificado, revocado o alterado por las disposiciones de este Convenio Colectivo, no le será

menoscabado a dicho empleado(a) o grupo de empleados(as), siempre que cumplan con los requisitos previamente establecidos por Ley, Reglamento u Orden Administrativa, para disfrutar tal derecho, concesión o beneficio.

#### **Artículo IX** **Descuento de Cuotas**

##### **Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a reconocer la afiliación a la FCT, de cada empleado(a) cuyo puesto forme parte de la Unidad Apropriada determinada por la Comisión; exceptuando solamente a aquellos(as) empleados(as) que ejercen su opción a la no-afiliación dentro del término establecido por la Comisión.

##### **Sección 2:**

Efectivo el 15 de febrero de 2007, toda persona que trabaje en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, ocupando un puesto dentro de la Unidad Apropriada y que no haya ejercitado su opción a la no afiliación, será miembro de la FCT. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda procederá a descontar automáticamente las cuotas a dichos empleados(as).

##### **Sección 3:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tendrá diez (10) días laborables a partir del nombramiento para notificar por escrito a la Federación el nombre, número de seguro social, puesto, facilidad en la que trabaje y la fecha en que comenzó a trabajar el(la) empleado(a) de nuevo reclutamiento.

##### **Sección 4:**

Las partes contratantes acuerdan que cuando un(a) empleado(a) de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda pase a ocupar un puesto dentro de la Unidad Apropriada, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda vendrá obligada a deducir la cuota correspondiente como miembro de la Federación, a menos que haya optado por la no afiliación, en cuyo caso se le descontará el cargo por servicio. En caso de que un(a) empleado(a) que ostente un puesto dentro de la Unidad Apropriada pase a ocupar otro puesto que esté excluido de la misma, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, vendrá obligada a continuar con los descuentos de cuotas correspondientes hasta la fecha en que sea efectivo el cambio.

##### **Sección 5:**

Las partes acuerdan que la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda deducirá de la compensación devengada por cada trabajador de la Unidad Apropriada que esté afiliado(a) a la Federación, el importe de la cuota de iniciación y/o de la cuota regular fijada por la Federación, conforme su constitución y reglamento. A los(as) empleados(as) no afiliados(as) a la Federación, se le descontará el cargo por servicio que se establezca por la Federación.

##### **Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, incluirá los formularios y documentos de afiliación de la Federación en los materiales de orientación que se ofrecen a los(as) empleados(as) de nuevo ingreso y será responsabilidad de la Federación proveerle a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda los referidos formularios y documentos.

##### **Sección 7:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o representante autorizado tramitará que el Departamento de Hacienda remita al representante autorizado por la Federación, no más tarde del décimo (10mo) día laborable de cada mes, el total descontado de cuotas regulares y/o de iniciación, y el cargo por servicio a los no afiliados a la Federación, con una relación de nombres y el número de seguro social de los(as) empleados(as) a quienes se les hicieron tales descuentos.

Si el Departamento de Hacienda no remite las cuotas dentro del término establecido en el párrafo anterior, la Federación no responsabilizará a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. Sin embargo, la agencia llevará a cabo todas las gestiones y diligencias en su marco de acción para asegurar que el Departamento de Hacienda remita las remesas correspondientes.

##### **Sección 8:**

La autorización de descuento de cuotas por concepto de membresía y representación son irrevocables durante la efectividad del Convenio.

##### **Sección 9:**

Cuando un(a) empleado(a) sea reinstalado(a) a su puesto mediante una determinación a su favor emitida por el foro pertinente en contra de una acción de personal tomada por la Agencia, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de

Proyectos de Vivienda deberá descontar de la paga atrasada, el monto de la cuota adeudada por el periodo que el(la) empleado(a) dejó de pagar, según lo dispuesto en este Convenio.

**Sección 10:**

La Federación por este medio releva a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda de toda responsabilidad y se compromete a indemnizar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, por cualquier remedio ordenado por el organismo competente.

**Artículo X  
Derechos de la Unión**

**Sección 1:**

El acceso de los representantes de la FCT a las facilidades de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda para atender actividades relacionadas con la administración del convenio podrán llevarse a cabo con previa coordinación y autorización del representante autorizado de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, autorizará a los representantes de la FCT el uso de un salón o espacio disponible para reuniones siempre que la FCT someta una solicitud escrita con cinco (5) días de antelación para la aprobación de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 3:**

Como parte de los documentos y formularios que la Secretaría de Recursos Humanos entrega a los(as) empleados(as) de nuevo ingreso, cuya clase de puesto esté incluida en la Unidad Apropiada se incluirá un folleto informativo de la FCT el cual será preparado y costado por la FCT con información general de lo que es la FCT y sus beneficios.

**Artículo XI  
Delegados(as) y Representante de la Unión**

**Sección 1:**

Las partes convienen y acuerdan que la Federación tendrá derecho a nombrar un (1) delegado(a) en propiedad y un (1) delegado(a) alterno(a) por cada Región y en Oficina Central (San Juan). La FCT podrá nombrar un delegado general que llevará a cabo gestiones relacionadas a la administración del convenio. El(la) delegado(a) general, tendrá el mismo tiempo del delegado en propiedad para gestiones relacionadas a la Administración del Convenio Colectivo. De igual forma, si se elimina, se consolidan o se crean oficinas, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda lo notificará a la Federación y ésta eliminará los(as) delegados(as) de esas oficinas, previo acuerdo de las partes, sobre estas dos últimas instancias.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconocerá los(as) delegados(as) una vez sea notificada mediante comunicación certificada con acuse de recibo por el(la) presidente(a) de la Federación al Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos o funcionario(a) designado(a). La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconoce que los delegados y delegados alternos, conforme a este artículo, tienen el derecho y la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del convenio colectivo durante horas laborables.

**Sección 3:**

El(la) delegado(a) alterno(a) desempeñará sus funciones cuando el(la) delegado(a) en propiedad no puede hacerlo.

**Sección 4:**

Los(as) delegados(as) representarán a la Federación en el proceso de administrar este Convenio entre la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y sus representantes, en aquellos asuntos vinculados a las relaciones obrero-patronales, las disposiciones y los acuerdos en el mismo.

**Sección 5:**

Los(as) delegados(as) representarán y orientarán a los empleados(as) de la Unidad Apropiada en cuanto a quejas, querrelas o reclamaciones donde se discutan acciones que afectan el empleo de cada representado, sujeto a las limitaciones de este Artículo.

**Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá al(a) delegado(a) general hasta un máximo de (4) horas laborales semanales no acumulables. Al(a) la delegado(a) en propiedad y al interino, se le concederán (2.5) horas laborales semanales no acumulables, que se computarán sumando el tiempo utilizado por ambos. El tiempo autorizado al delegado general, delegado o delegado interino no conllevará pérdida de salario, ni reducción del balance acumulado de licencia regular. Este tiempo se concederá para atender asuntos oficiales de los unionados relacionados con la investigación, trámite y representación de querrelas, siempre y cuando no se afecten los servicios y se coordine con el(a) supervisor(a). Este tiempo no se denegará a menos que medie justa causa y se registrará según lo determine la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. El(a) delegado(a) solicitará autorización de su supervisor(a) inmediato(a) para tramitar o atender algún asunto relacionado al Convenio Colectivo como condición previa para abandonar su área de trabajo, y de ser autorizado regresará con prontitud a su área de trabajo tan pronto haya terminado su gestión. Los(as) delegados(as) utilizarán el tiempo adecuadamente para la más rápida solución de los asuntos que vayan a atender. En aquellos casos en que sea necesario tiempo adicional el(a) supervisor(a) acordará la hora y la cantidad de tiempo que podrá dedicar el(a) delegado(a) general a la gestión, conforme lo permitan las necesidades del servicio.

**Sección 7:**

Un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, podrá accogerse a una licencia sin sueldo, previa solicitud escrita de la Unión y aprobación de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos por el periodo máximo de un (1) año, que será renovable por mutuo acuerdo. El(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, que se acota a esta licencia, tendrá derecho a recibir cualquier aumento de salario concedido a los miembros de la unidad apropiada, así como aumentos en beneficios marginales que le hubiese correspondido a partir de la fecha de su reinstalación.

**Sección 8:**

El(a) delegado(a) llevará a cabo sus gestiones oficiales en un lugar apropiado, dentro de los predios de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, que será acordado entre el Presidente(a) de la Federación y el representante de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, según la disponibilidad. En el desempeño de las funciones de los(as) delegado(as), éstos no interferirán con el trabajo del empleado(a) querrelante, ni con el trabajo de los demás empleados(as) de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 9:**

Ambas partes acuerdan que el procesamiento de querrelas se llevará a cabo durante horas laborales.

**Sección 10:**

Los(as) delegados(as) en propiedad y delegado(a) interino(a) tendrán derecho a dos (2) días laborales al año, sin descuento de sueldo o licencia alguna, los cuales podrán ser utilizados para participar en seminarios relacionados con la administración del Convenio o en una asamblea para ratificar Convenio convocada por la Federación. La Federación deberá certificar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda la asistencia de los mismos a la actividad.

**Sección 11:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconoce la importancia de que los(as) empleados(as) estén bien informados y se compromete a permitir que cualquier empleado(a) de su agencia que pertenece a la Unidad Apropriada pueda distribuir, en el área del vestíbulo y/o terraza, fuera de sus horas laborales, información proveniente de la Federación a otros(as) empleados(as) sin interrumpir las labores de éstos.

**Artículo XIII  
Procedimiento de Quejas y Agravios**

**Sección 1:**

Una querrela para efectos de este Artículo, es cualquier disputa, reclamación o queja de un(a) empleado(a) o grupo de empleados(as) de la Unidad Apropriada o de la FCT, sometida por escrito que concierne en la interpretación, aplicación, violación de los términos de este Convenio Colectivo, así como leyes y reglamentos aplicables, cartas circulares u órdenes ejecutivas y administrativas de la Agencia y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una querrela de un miembro de la Unidad Apropriada en que se alegue que la Agencia ha actuado de forma discriminatoria y/o con un propósito discriminatorio.

**Sección 2:**

Contenido de las Querrelas

Las querrelas contendrán, como mínimo, la siguiente información:

1. nombre del o de los querrelantes.

2. clasificación del puesto o de los querellantes.
3. departamento, división u oficina donde laboran los querellantes.
4. un breve resumen de su reclamación.

**Sección 3:**

Durante la vigencia del Convenio Colectivo las partes se comprometen a observar el procedimiento para atender y resolver querrelas creado por este Artículo.

**Inciso 3.1**

En caso de surgir varias querrelas sobre un mismo asunto en distintas áreas de trabajo y que requieran ser resueltas con urgencia, se podrán consolidar por mutuo acuerdo y serán presentadas directamente al(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario designado.

**Sección 4:**

Todas las querrelas deben ser resueltas utilizando el procedimiento descrito a continuación. Las partes podrán, por mutuo acuerdo, obviar cualquiera de los pasos del procedimiento para adelantar la solución final de la querrela o someterla a arbitraje de querrelas de forma directa.

**Inciso 4.1**

El(la) empleado(a) afectado(a) o un representante del grupo afectado, por sí solos o a través del delegado(a) o representante de la Federación, traerá a la atención del Supervisor(a) o Director(a) de su centro de trabajo, la queja o agravio por la que se siente(n) perjudicado(s) por alguna acción tomada por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. Toda querrela se presentará por escrito dentro de diez (10) días laborables, desde que ocurrieron los hechos. Si el(la) empleado(a) presenta la queja o agravio por sí solo, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará por escrito la misma a la Federación.

El(la) empleado(a) o el representante designado por la Federación y el Supervisor(a) o Director(a) de su centro de trabajo podrán reunirse en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la notificación de la querrela.

De no llegarse a un acuerdo, el Supervisor(a) o Director(a) de su centro de trabajo, dará su contestación a la querrela presentada por escrito en el término de diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la notificación de la querrela o de la fecha de la reunión descrita en el párrafo anterior.

**Inciso 4.2** Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o Funcionario Designado

Si el(la) Supervisor(a) o Director(a) de su centro de trabajo, no contesta dicha queja, agravio o reclamación, o si habiendo contestado, a juicio del empleado(a) o de la Federación, dicha contestación no es satisfactoria, el(la) empleado(a) o grupo de empleados, a través del delegado(a) y/u oficial de la Federación presentará en diez (10) días laborables su agravio por escrito, a partir de la fecha en que se notifique la contestación o vencido el término de haber contestado el agravio, debidamente fundamentado al(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario designado. El(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos o el funcionario designado se reunirá con el(la) delegado(a) representante de la Unión y contestará la querrela en o antes de siete (7) días laborables, a partir del recibo de la querrela.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán prorrogar el término de contestación del(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario(a) designado(a) para facilitar conversaciones con el fin de intentar transigir la querrela.

**Inciso 4.3**

Oficina de Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo

Si el(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario designado no contesta el agravio presentado o si habiendo contestado, a juicio de la Federación, no es satisfactoria la contestación, las partes podrán radicar la solicitud de arbitraje ante la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 45, supra, dentro de quince (15) días laborables, a partir de la fecha en que se notifique la contestación o vencido el término de haber contestado el agravio.

**Sección 5:**

Aplicación de Medidas Disciplinarias, Suspensión de Empleo y Sueldo y Destituciones

Las partes acuerdan obviar el primer y/o segundo paso en casos de destitución,

suspensión de empleo y sueldo y proceder directamente a arbitraje, ante un árbitro de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 45, supra, dentro de quince (15) días laborables, a partir de la fecha de efectividad de la destitución, suspensión de empleo y sueldo.

En los casos de destitución, suspensión de empleo y sueldo y aplicación de medidas disciplinarias a los miembros de la Unidad Apropriada, éstos serán representados por la Federación en la Vista Administrativa Informal y demás procedimientos administrativos relacionados, según se describe a continuación. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará a la Federación, por escrito, todos los casos de destitución, suspensión de empleo y sueldo y aplicación de reprienda escrita impuesta por la autoridad nominadora o representante autorizado, dentro de un período de tres (3) días laborables de haberse notificado la misma a el(la) empleado(a).

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, no podrá efectuar destituciones y/o suspensiones sumarias, excepto cuando se formulen cargos y en los siguientes casos: haber hurtado, apropiado y/o destruido bienes o propiedad de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; cuando haya motivos fundados de que existe peligro real de destrucción para la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; la falsificación o alteración maliciosa de documentos oficiales; abandono injustificado del servicio por cinco (5) días laborables o más, agresión a algún trabajador, usuarios o u otras personas en horas laborables o en los centros o facilidades de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; poner en peligro la vida o la seguridad de otros empleados, u otras personas en horas laborables durante la realización de su trabajo; presentarse al trabajo bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas. Introducir o usar bebidas alcohólicas o sustancias controladas al lugar de trabajo o violación al Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; hurtar propiedad de otros empleados, o del Público que viene a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; aportación ilegal de armas o manejo ilegal de explosivos en los centros o facilidades de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o en el trabajo. Cuando el(la) empleado(a) sea convicto por cualquier delito grave que implique deparación moral o infracción a sus deberes oficiales, o que resulte convicto por violación a la Ley de Ética, o que resulte convicto por incumplimiento de obligación de pensión alimentaria, y que incurra en violación de cualquier otra Ley que se apruebe y que en la misma se especifique que su violación es causa de destitución, cesantía o despido o por aquella conducta que tenga la misma gravedad que las reseñadas. Además, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tomará todas las medidas disciplinarias y correctivas en los casos en que procedan, a tenor con su Manual de Medidas Disciplinarias.

En las situaciones descritas anteriormente, se le concederá a el(la) empleado(a) destituido o suspendido sumariamente el derecho a una Vista Administrativa Informal. En esa Vista Administrativa el(la) empleado(a) será asistido por un representante de la Federación.

En el caso que el empleado(a) y/o la Federación renuncien a la Vista Administrativa Informal, se procederá con la imposición de la medida disciplinaria, formulación de cargos o la destitución del empleado(a) según corresponda.

#### **Sección 6:**

El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo por un árbitro seleccionado entre la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Unión de una lista de tres (3) árbitros que someterá la Comisión de Relaciones del Trabajo. Cada parte tendrá el derecho a eliminar un (1) nombre del panel. La persona no eliminada quedará seleccionada como árbitro oficial en la querrela correspondiente.

#### **Sección 7:**

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la Comisión que notifique el panel de árbitros.

#### **Sección 8:**

Las partes tendrán el derecho a solicitar al árbitro que cite a testigos. La Federación deberá notificar a el(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, por lo menos, cinco (5) días antes de la vista, los testigos que vaya a utilizar para coordinar efectivamente la comparecencia de éstos, sin que se afecte el servicio.

#### **Sección 9:**

El árbitro no tendrá facultad para enmendar, modificar, anular, ignorar, añadir o substrair ninguna de las cláusulas del Convenio Colectivo.

#### **Sección 10:**

El árbitro no podrá emitir ninguna decisión que infrinja los derechos de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda a administrar y dirigir sus operaciones o que interfiera con la administración interna de la Unión, excepto que se determine una violación al Convenio.

**Sección 11:**

El árbitro emitirá el laudo por escrito, con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Las decisiones emitidas por el árbitro, deberán ser conforme a derecho. Si las partes se acogieren al procedimiento de arbitraje para resolver la querrela o controversia, el laudo que emita el árbitro será final y obligatorio para ambas partes, sujeto a las limitaciones expuestas en este artículo, la ley y la jurisprudencia.

**Sección 12:**

Los días a que se hace referencia en este Artículo, serán laborables excepto cuando se indique lo contrario. Se entenderá por días laborables los cinco (5) días de la semana, de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto cuando éstos sean feriados, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio. En el cómputo de los términos que aquí se establecen, se excluirá el primer día y se incluirá el último.

**Sección 13:**

Por mutuo acuerdo, suscrito por ambas partes, los términos indicados en este Artículo podrán ser prorrogables.

**Sección 14:**

Todos los miembros de la unidad apropiada, incluyendo a los no afiliados, están obligados a utilizar este procedimiento.

**Sección 15:**

La FCT con la autorización del empleado o empleados, podrá retirar en cualquier momento una querrela sin ser objeto de sanciones.

**Sección 16:**

Los casos sobre destitución, suspensiones de empleo y sueldo y denegación de licencia regular anual, se verán con prioridad.

**Sección 17:**

Los(as) empleado(s) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio que sean citados oficialmente como testigos, se le concederá la mañana o la tarde para participar de la vista y se le acreditará como licencia para fines judiciales. El querrelante tendrá las horas laborables de la mañana o

la tarde para participar de la vista de arbitraje sin que se le descuente de su licencia regular. En el supuesto de que la vista tenga una duración extendida, por más de cuatro (4) horas, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, deberá presentar una certificación del oficial examinador o investigador, indicando la hora en que finalizó la vista.

**Artículo XIII**

**Acuerdo de No Discriminación**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Federación acuerdan no discriminar en contra de empleado(a) alguno, comprendido en la Unidad Apropiada, por cuestiones de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, condición de veterano, por impedimento físico o mental, afiliación sindical ni por razón de utilizar los mecanismos de quejas y agravios y/o ejercer derechos reconocidos por el ordenamiento legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo XIV**

**Expedientes de Personal**

**Sección 1:**

Cada empleado(a) de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, cuyo puesto pertenezca a la Unidad Apropiada, tendrá un expediente de personal, que reflejará el historial completo de éste, desde la fecha de su ingreso original al servicio público, hasta el momento de su separación definitiva del servicio; uno confidencial y separado que contenga información de índole médica a tenor con lo establecido por la Ley Federal para Americanos con Impedimentos (ADA); y uno que contenga copia de todos los Informes de Cambio y demás documentos e información requerida para fines de retiro.

**Sección 2:**

El custodio de los referidos expedientes de personal, será la Secretaría de Recursos Humanos.

**Sección 3:**

Los expedientes de los(as) empleados(as) que pertenecen a la Unidad Apropiada, tendrán carácter confidencial. Estos podrán ser examinados

únicamente para fines oficiales por empleados o funcionarios autorizados o cuando el propio empleado(a) lo solicite por escrito o autorice por escrito a otra persona para que examine el expediente.

**Sección 4:**

Todo trabajador tendrá derecho a examinar su expediente, en presencia de un funcionario autorizado por la Secretaría de Recursos Humanos. El empleado(a) deberá presentar la solicitud para examen del expediente con, al menos, cinco (5) días de antelación. Se permitirá la inspección del expediente a el(la) empleado(a) o a la Federación, siempre y cuando esa entidad sindical haya sido previamente autorizada por el(la) empleado(a). En el caso de que el(la) empleado(a) esté incapacitado por razón de enfermedad física que le impida asistir, personalmente al examen del expediente, podrá delegar por escrito en un representante. En el caso de que el impedimento sea incapacidad mental, el expediente podrá ser examinado por la persona que sea designada por el Tribunal como tutor de el(la) empleado(a).

**Sección 5:**

Los(as) empleados(as) podrán obtener libre de costo la primera copia certificada de los documentos contenidos en su expediente. La segunda copia certificada y las sucesivas serán obtenidas mediante el pago del costo de reproducción, el cual será diez (10) centavos por página. El empleado solicitará por escrito la copia certificada con, al menos, cinco (5) días de antelación. La Secretaría de Recursos Humanos entregará la copia certificada en un plazo de cinco (5) días laborables, excepto se genere algún desperfecto en la máquina fotocopiadora.

**Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda no hará referencia a documentos sobre amonestaciones escritas que tengan más de doce (12) meses impuestos a los empleados para propósito disciplinario, excepto en los casos de abandono de servicios.

**Artículo XV**

**Procedimiento en las Transacciones de Personal**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a notificar a la FCT mensualmente sobre transacciones de personal que afecten a los miembros de la Unidad Apropriadada cubiertos por este Convenio.

**Sección 2:**

Las transacciones de personal a ser incluidas en el Informe serán: nombramientos, traslado, ascensos, descenso, reclasificación de puesto, ajustes en salario, deducciones de cuotas revocadas, despidos, cesantías, desistates, licencias sin sueldo y reinstalaciones.

**Sección 3:**

El Informe incluirá el nombre del empleado, clasificación del puesto y unidad a la cual pertenece.

**Artículo XVI**

**Requisitos, Deberes, Adjudicaciones de los Puestos**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda fijará los requisitos y deberes de cada puesto de la Unidad Apropriadada, conforme a sus necesidades, notificando los deberes a los incumbentes de las mismas, a la brevedad posible, de estar ocupados.

**Sección 2:**

A un(a) empleado(a) cuyo puesto pertenezca a la Unidad Apropriadada, que mediante designación oficial, por escrito, del Director(a) de la Agencia haya desempeñado en forma interina, todos los deberes y responsabilidades normales de un puesto con clasificación superior al que ocupa en propiedad, por un período ininterrumpido que exceda de treinta (30) días y que al momento de tal designación reúna los requisitos de preparación académica y experiencia para el puesto, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda le pagará, luego de transcurridos los treinta (30) días consecutivos de servicio, la diferencia entre el sueldo básico del puesto que ocupa y el sueldo básico del puesto que ha sido designado(a) interinamente. El pago será retroactivo al momento de la designación. El(la) empleado(a) designado(a) oficialmente para ejercer el interinato, podrá ser relevado del mismo en cualquier momento que así lo determine el Director(a) de Departamento u Oficina. En tales circunstancias el(la) empleado(a) regresará a su puesto anterior y recibirá el sueldo que devengaba antes del interinato. Ningún diferencial concedido podrá ser considerado como parte integral del sueldo regular de el(la) empleado(a) para fines del cómputo para la liquidación de licencia ni para el cómputo de la pensión de retiro.

**Sección 3:**

Todo miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que solicite una convocatoria, tendrá el derecho de recibir de parte de la Oficina de Recursos Humanos una notificación escrita donde se establezcan las razones por las cuales se rechazó su solicitud.

**Sección 4:**

De acuerdo a la necesidad del servicio, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda decidirá la cantidad de empleados que necesita para operar cada servicio que ofrece.

**Sección 5:**

De no estar de acuerdo con la determinación mencionada en la Sección 3 de este Artículo, el unionado podrá recurrir al foro de arbitraje dispuesto en el Artículo XII Sección 4, de este Convenio Colectivo.

**Artículo XVII  
Reclutamiento y Selección**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda formulará y adoptará las normas de reclutamiento y selección para cada clase de puesto comprendido en el Plan de Clasificación de Puestos para el Servicio de Carrera de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, el cual deberá atraer y retener los recursos más aptos e idóneos.

El reclutamiento y selección del personal de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, se hará de acuerdo al principio de mérito y en armonía con el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera del Sistema.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda ofrecerá la oportunidad de competir a toda persona calificada que interese participar en las funciones públicas de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 3:**

Cuando exista necesidad en el servicio y la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda determine cubrir los puestos vacantes en el servicio de carrera, éstos se cubrirán mediante la certificación y selección de los candidatos que figuren en los registros de elegibles, conforme al Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda establecerá los siguientes Registros Especiales:

- a) Registro de Reingreso – Se establecerán registros especiales por cada clase de puestos que contendrán los nombres de las personas con derecho a reingreso en armonía con el principio de mérito y el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.
- b) Cualquier otro que se establezca por Leyes Especiales.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda mantendrá un registro de reingreso, el cual contendrá los nombres de las personas en cada clase de puestos con derecho a reingreso conforme al Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 5:**

Si un empleado cubierto por este Convenio ha estado disfrutando de una anualidad por incapacidad ocupacional o no ocupacional de alguno de los Sistemas de Retiro del Gobierno, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, le certificará como único candidato, y de estar éste disponible, se le extenderá el nombramiento. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda también dará cumplimiento a la legislación que establece preferencia para los veteranos e impedidos.

**Artículo XVIII**  
**Clasificación de Puestos**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda mantiene su facultad para la creación y clasificación de los puestos y su ubicación dentro de la organización de la Agencia, así como la descripción de los deberes y responsabilidades de los puestos, conforme a las necesidades del servicio. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará a la FCT a través de su delegado general, cualquier cambio en las descripciones de deberes.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda entregará copia a la Federación de las Descripciones de Puestos de todos los puestos incluidos en la Unidad Apropiada en un término de noventa (90) días calendario, a partir de la firma de este Convenio.

**Sección 3:**

Cuando un(a) empleado(a) entienda que sus funciones y tareas no son afines con su clasificación o retribución, según ésta fue determinada en un nuevo Plan de Clasificación o Retribución implantado por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, éste(a) podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Recursos Humanos una evaluación de su puesto. Dicho estudio será realizado dentro de un término de treinta (30) días laborables al cabo del cual se emitirá una decisión por escrito. Por mutuo acuerdo, las partes podrán prorrogar el término establecido anteriormente. Si el(la) empleado(a) está inconforme con la decisión tomada, podrá acudir al nivel anterior a arbitraje en el Procedimiento de Quejas y Agravios. Para ello, tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la decisión.

**Sección 4:**

Si se reclasifica un puesto por evolución y el incumbente ha venido desempeñando los deberes, autoridades y responsabilidades del mismo durante un año, según la nueva reclasificación, dicha transacción no conllevará período probatorio. Si la reclasificación procediera por cambio sustancial en deberes, autoridad y responsabilidad, y el cambio resultará en un puesto de categoría superior, se podrá:

- a) ascender sin competencia al empleado si se determina que éste reúne los requisitos de la nueva clase. La solicitud de reclasificación del puesto se

considerará como la petición de ascenso sin competencia. En todo caso el(la) ocupante estará sujeto(a) al período probatorio de la nueva clase.

- b) reubicar en un puesto de clasificación igual a su nombramiento o puesto similar, para el cual el empleado reúna los requisitos mínimos, o dejar en suspenso la reclasificación hasta tanto se logre reubicar al empleado, si el empleado no cualifica para ocupar el puesto reclasificado.

**Sección 5:**

El(la) empleado(a) cubierto(a) por este Convenio Colectivo podrá solicitar a la Secretaría de Recursos Humanos, canalizado a través de su Supervisor(a) inmediato(a) y de el(la) Director(a) de su unidad de trabajo, que se evalúen las funciones esenciales del puesto que ocupa para que se determine si las mismas enmarcan correctamente en la clasificación y nivel del mismo o si han surgido cambios que ameriten una reclasificación del puesto si estima que sus funciones han evolucionado o han cambiado. Dicho estudio será realizado dentro de un término de treinta (30) días laborables al cabo del cual se emitirá una decisión por escrito. Disponiéndose que de haber más de cinco (5) casos simultáneamente se podrá prorrogar el término de treinta (30) días, por mutuo acuerdo. De estar inconforme con la determinación de la Agencia, la Unión podrá someter la controversia a arbitraje en la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de conformidad al término dispuesto en el procedimiento de quejas y agravios.

**Artículo XIX**  
**Evaluaciones y Período Probatorio**

**Sección 1:**

El período probatorio es el término de tiempo durante el cual un empleado, al ser nombrado en un puesto de los incluidos en la unidad apropiada, se encuentra en un período de adiestramiento y a prueba, y sujeto a evaluaciones periódicas en su desempeño de las funciones, tareas y responsabilidades del puesto. Si el empleado(a) completa satisfactoriamente el período probatorio, pasará a ser empleado(a) regular de carrera.

**Sección 2:**

El(la) empleado(a) nombrado o ascendido para ocupar un puesto regular de carrera, estará sujeto al período probatorio que corresponde a dicha clase como parte del proceso de selección en el servicio público. En caso de ascenso, el empleado regresará a un puesto igual o similar al que ocupaba antes de ocurrir

el ascenso, si éste no aprueba el período probatorio de la nueva clase. Toda persona nombrada, o ascendida para ocupar un puesto permanente de carrera, y los(as) empleados(as) que sean trasladados o descendidos a otros puestos, estarán sujetos al período probatorio establecido para la clase del puesto.

### **Sección 3:**

El período probatorio abarcará un ciclo completo de las funciones del puesto, durante el cual el supervisor del empleado le proveerá a éste el adiestramiento y ayuda necesaria para el cumplimiento de sus deberes. El supervisor inmediato orientará además, al empleado sobre (1) los programas y la organización de la Agenda; (2) los deberes y responsabilidades esenciales y marginales del puesto; (3) el grado de autoridad y supervisión adscritos al puesto; (4) los deberes y obligaciones del( de la) empleado(a) según establecido en la Ley de Personal, la Ley de Ética y las Normas Internas del Sistema; (5) la reglamentación interna sobre la jornada de trabajo, asistencia y cualquier política pública aplicable; (6) los criterios de productividad y eficiencia que deberá alcanzar; (7) los programas de ayuda a empleados; (8) la forma y frecuencia con que se evaluará su trabajo; y (9) las acciones que se pueden tomar debido a las faltas cometidas en sus servicios, hábitos y actitudes.

### **Sección 4:**

La duración del período probatorio no será menor de tres (3) meses, ni mayor de un (1) año. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tomará en consideración la complejidad de las funciones, responsabilidades y/o tareas de un puesto para establecer el período probatorio de los mismos. El período probatorio no será prorrogable y solamente se interrumpirá cuando el empleado esté ausente utilizando licencia de enfermedad prolongada, Fondo del Seguro del Estado, licencia militar, licencia de maternidad, o licencia deportiva. En estos casos el período probatorio se extenderá por un tiempo igual al utilizado en estas licencias.

### **Sección 5:**

Las evaluaciones periódicas y la final serán discutidas con los empleados a fin de que éstos conozcan el análisis que hace el supervisor de sus servicios, hábitos y actitudes en el transcurso del período probatorio.

### **Sección 6:**

La frecuencia de las evaluaciones periódicas se establecerán dependiendo de la duración del período probatorio de cada clase. En todo caso se harán por lo menos dos (2) evaluaciones; una a la mitad del período probatorio y otra al final

de dicho período. En puestos cuyo período probatorio sea mayor de seis (6) meses podrán hacerse tres (3) o más evaluaciones. Si el supervisor observa que el empleado no alcanza el nivel esperado en algunos factores bajo evaluación, deberá comunicar inmediatamente al empleado el juicio que hace de su ejecución o conducta observada, y le orientará sobre los cambios necesarios para cumplir con los referidos factores.

### **Sección 7:**

En los casos en que un empleado durante el período probatorio tenga más de un supervisor, debido a las condiciones de trabajo o la naturaleza de las funciones del puesto y en los casos que haya mediado cambio de supervisor, cada uno rendirá una evaluación por separado. La evaluación comprenderá el período bajo el cual el empleado ha estado bajo su supervisión. Las evaluaciones periódicas y la final del empleado reflejarán el consenso de los supervisores que éste haya tenido.

### **Sección 8:**

La evaluación final de los empleados en período probatorio se hará con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento de dicho período probatorio.

### **Sección 9:**

La determinación de desaprobar el período probatorio y separar del puesto al empleado podrá tomarse por el Departamento en cualquier momento antes de finalizado el período probatorio, pero deberá notificarnos al(a) empleado(a) con no menos de diez (10) días de anticipación a la efectividad del mismo.

### **Sección 10:**

Todo(a) empleado(a) que apruebe satisfactoriamente el período probatorio pasará a ocupar el puesto con carácter regular. El cambio se tramitará inmediatamente termine el período probatorio mediante notificación al empleado(a), acompañado de la evaluación final.

### **Sección 11:**

Si la persona nombrada ha venido desempeñando satisfactoriamente los deberes del puesto mediante nombramiento transitorio, inmediatamente antes del nombramiento, el período de servicios prestados le podrá ser acreditado al período probatorio. La determinación de la acreditación deberá ser efectuada por la Autoridad Nominadora o su Representante Autorizado, previo al

nombramiento en el puesto de carrera. La misma es discrecional y requerirá una evaluación del supervisor inmediato de los servicios prestados en el puesto transitorio y con una recomendación de la Autoridad Nominadora o su Representante Autorizado. Así constatados serán acreditados en su totalidad. Solo se acreditarán los servicios prestados en el puesto de la misma clase, cuyos deberes sean iguales a los del puesto que pasa a ocupar el(la) empleado(a).

**Sección 12:**

Si la persona nombrada está desempeñando satisfactoriamente los deberes del puesto interinamente, el periodo de servicios prestados le podrá ser acreditado al periodo conforme a lo siguiente:

- a) que el(la) empleado(a) haya sido designado oficialmente por la Autoridad Nominadora o su Representante Autorizado para desempeñar los deberes del puesto;
- b) que en todo el período a ser acreditado haya desempeñado los deberes normales del puesto; y
- c) que al momento de la designación reúna los requisitos mínimos para el puesto y ocupe un puesto comprendido en el servicio de carrera.

La determinación de la acreditación tiene que ser efectuada por la Autoridad Nominadora o su Representante Autorizado, sujeto al nombramiento en el puesto y a una evaluación de los servicios prestados en el interinato.

**Sección 13:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda usará los formularios oficiales que diseñe para estos fines. Además, podrá utilizar otros instrumentos de evaluación, de conformidad con el sistema de evaluación y motivación de empleados que adopte la Agencia.

**Artículo XX  
Ascensos**

**Sección 1:**

Definición

Se entenderá por ascenso el cambio de un(a) empleado(a) de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones de nivel superior, con complejidad

y responsabilidad mayor y con un salario representativo de la diferencia entre los tipos mínimos de las escalas correspondientes. Cuando el(la) empleado(a) provenga de otra agencia, se entenderá por ascenso el cambio de un(a) empleado(a) de un puesto en una clase a un puesto en otra clase que se determinó mediante equivalencia que las funciones del puesto a ocupar en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda son de nivel superior, complejidad y responsabilidad mayor.

**Sección 2:**

Todo ascenso se hará con atención al principio de mérito y las leyes aplicables.

**Sección 3:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a proveer oportunidades y mecanismos para el ascenso de los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Los(as) empleados(as) que pertenecen a la Unidad Apropiada, ascenderán mediante exámenes de libre competencia determinados en la Norma de Reclutamiento de cada clase.

**Sección 4:**

Cuando un(a) empleado(a) de la Unidad Apropiada no haya sido seleccionado(a), la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda informará al(la) empleado(a) que no fue seleccionado(a) y se le advertirá de su derecho a recurrir al tercer paso del Procedimiento de Quejas y Agravios dispuesto en la Sección 4, del Artículo XV de Quejas y Agravios.

**Sección 5:**

Los(as) empleados(as) de la Unidad Apropiada no serán objeto de ninguna medida disciplinaria por el hecho de no haber aceptado un ascenso. Tampoco serán descalificados para otros ascensos que surjan posteriormente.

**Sección 6:**

En aquellos casos donde sólo compitan candidatos de la Unidad Apropiada de negociación y se mantenga un empate en las puntuaciones, la antigüedad será el factor determinante.

## Artículo XXI Traslados

### Sección 1: Definición

Significa el cambio de un(a) empleado(a) de un puesto a otro en la misma clase o a un puesto en otra clase en la Unidad Aprobada con funciones de nivel similar, siempre que el empleado(a) reúna los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto al cual sea trasladado. Se usarán los traslados como mecanismo para la ubicación de los(as) empleados(as) en puestos donde contribuyan con su esfuerzo a lograr los objetivos de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda con mayor efectividad.

### Sección 2: Objetivo de los Traslados

El traslado podrá efectuarse a solicitud del(la) empleado(a), para beneficio de éste(a), o respondiendo a necesidades de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en situaciones, tales como las siguientes:

- Inciso 2.1** Cuando exista la necesidad de recursos humanos adicionales para atender nuevas funciones o programas, o para la ampliación o continuación de los programas en la misma agencia.
- Inciso 2.2** Cuando se eliminen funciones o unidades administrativas por efecto de reorganizaciones en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.
- Inciso 2.3** Cuando en el proceso de decretar cesantías sea necesario reubicar empleados(as).
- Inciso 2.4** Cuando se determine que los servicios de un(a) empleado(a) pueden ser utilizados más provechosamente en otra área de trabajo debido a sus conocimientos, experiencia, destrezas o cualificaciones especiales, particularmente en casos donde éste ha adquirido más conocimientos y desarrollado mayores habilidades como consecuencia de adiestramientos.
- Inciso 2.5** Cuando se determine la necesidad de adiestrar personal en otras áreas.
- Inciso 2.6** En los casos en que se justifique, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Autoridad

Nominadora, tendrán facultad para tomar todas aquellas medidas cautelares, provisionales y adecuadas, con el fin de preservar un clima de trabajo saludable y seguro para los empleados y la óptima prestación de los servicios, tales como el movimiento de personal, sin que ello constituya una adjudicación final de ninguna acción o reclamo.

- Inciso 2.7** Por cualquier otra necesidad del servicio que no esté en contravención con las disposiciones de este Convenio.

### Sección 3: Normas para los Traslados

Las siguientes normas regirán los traslados:

- Inciso 3.1** Los traslados no se utilizarán como medida disciplinaria ni podrán hacerse arbitrariamente, ni cuando resulte oneroso al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada.
- Inciso 3.2** La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda establecerá procedimientos que aseguren la imparcialidad en los traslados dentro de la Unidad Aprobada que se proponga efectuar, respondiendo a necesidades del servicio.
- Inciso 3.3** En cualquier caso de traslado el(la) empleado(a) de la Unidad Aprobada deberá reunir los requisitos mínimos para el puesto al cual sea trasladado(a).
- Inciso 3.4** Cuando el traslado sea a un puesto en otra clase dentro de la Unidad Aprobada, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada deberá aprobar el examen correspondiente para la clase y estará sujeto(a) al periodo probatorio. Cuando el traslado responda a necesidades del servicio, se podrá obviar el periodo probatorio y el examen.
- Inciso 3.5** Cuando el traslado es a un puesto de la misma clase el "status" de los(as) empleados(as) permanecerá inalterado y no será necesario un periodo probatorio.
- Inciso 3.6** Al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada se le informará por escrito sobre el traslado. Como norma general, la notificación al(la) empleado(a) deberá hacerse con treinta (30) días calendario de antelación. Sin embargo, en situaciones de emergencia o en circunstancias

imprevistas, podrá hacerse excepción a esta norma, siempre y cuando el traslado no sea oneroso. Las partes acuerdan en caso de objetarse un traslado de la agencia por entender el empleado que es oneroso podrá acudir al Director del Negociado de Conciliación y Arbitraje para solicitar un arbitraje acelerado del caso.

#### **Inciso 3.7**

Al notificar a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada sobre la decisión de traslado dentro de la Unidad Apropriada por necesidad del servicio, deberá advertírsele sobre su derecho a acudir al nivel anterior de arbitraje en el procedimiento de quejas y agravios establecido en este Convenio. Esta acción no tendrá el efecto de detener la determinación de traslado de la Autoridad Nominadora o Representante Autorizado de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. De surgir una querrela en relación a este artículo el empleado(a) podrá elevar la misma al 3er nivel del procedimiento de quejas y agravios.

#### **Inciso 3.8**

Cuando la solicitud de traslado sea a petición del(de la) empleado(a) la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda atenderá la misma en el orden en que los miembros de la Unidad Apropriada lo soliciten por escrito, excluyendo aquellos casos por acomodo razonable o por necesidad de servicio. En los casos de peticiones de trabajo a un mismo lugar de trabajo, se tomará en consideración el orden antes indicado.

#### **Inciso 3.9**

El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada que se le haya negado una Solicitud de Traslado tendrá el derecho a recibir una notificación escrita de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, exponiendo las razones que justifican la decisión negativa en un plazo no mayor de diez (10) días laborables.

### **Sección 4: Efectividad de los traslados**

Los traslados se llevarán a cabo o se harán efectivos no más tarde de quince (15) días laborables, de haber sido notificado el (la) empleado(a).

### **Artículo XXII Reducción de Personal**

#### **Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá decretar Cesantías en el servicio sin que constituya acción disciplinaria en las siguientes circunstancias:

- a) eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos;
- b) cuando se determine que el(la) empleado(a) está física o mentalmente incapacitado(a) para desempeñar las funciones esenciales de su puesto con o sin acomodo razonable;
- c) cuando el(la) empleado(a) está inhabilitado por accidente del trabajo y en tratamiento médico en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por un período mayor de doce (12) meses, según se establece en la Sección 5ª de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

#### **Sección 2:**

Previo a decretar las cesantías debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o fondos, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda agotará todos los recursos al alcance para evitar dichas cesantías, con acciones tales como:

1. Examinar los expedientes de los(as) empleados(as) para verificar si éstos son elegibles para acogerse a una pensión por años de servicio del Sistema de Retiro y los orientará sobre los beneficios al que tienen derecho.
2. Reubicación de personal en puestos de igual, similar o inferior clasificación en departamentos, oficinas o programas en que haya necesidad de personal. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, tienen que reunir los requisitos mínimos de los puestos a ser reubicados.
3. Reasignamiento de el(la) empleado(a) para reubicarlo(a) en otro puesto, cuando esto pueda hacerse razonablemente antes de la fecha límite para decretar tales cesantías.

4. Licencia sin sueldo hasta tanto cese la crisis presupuestaria, cuando la agencia tome la decisión por la insuficiencia presupuestaria temporera que no requiera la eliminación permanente del puesto. En tales casos, deberá observarse el orden de prelación acordado en este Artículo.
5. Disfrute de vacaciones acumuladas.
6. Reducción en la jornada de trabajo, según establece el Artículo de Jornada de Trabajo.
7. Descenso de los(as) empleados(as) como último recurso para evitar cesantías.

**Sección 3:**

En el caso de eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos, las cesantías se decretarán dentro de los grupos de empleados(as) cuyos puestos tengan el mismo título de clasificación de la clase afectada por el Plan de Cesantías y el status de los(as) empleados(as). En cada clasificación serán separados en primer término los(as) empleados(as) irregulares, transitorios en puestos de duración fija, en segundo lugar, los(as) empleados(as) con "status" probatorio de carrera y en último término, serán separados los(as) empleados(as) con "status" regular de carrera. Para efectos de este Artículo, se reconocerá el "status" regular a los(as) empleados(as) en período probatorio que inmediatamente antes de adquirir dicho status, hubieran sido empleados(as) regulares.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda adoptará y tendrá vigente un Sistema de Evaluación de Empleados para todo el personal durante un período anterior no menor de un año, durante el cual los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio hayan sido evaluados por lo menos una (1) vez en ese período. El resultado de la evaluación más reciente será el criterio para determinar el orden de prelación de las cesantías. En caso de empates en las puntuaciones de evaluación, se utilizará la antigüedad (del o la) empleado(a) en el servicio público para determinar la prelación de las cesantías. A falta de un sistema de evaluación de un(a) empleado(a) el factor determinante será el de antigüedad, de manera que la persona de más reciente nombramiento será la primera en quedar cesante.

**Sección 5:**

A los fines de determinar la antigüedad, se considerará todo el servicio prestado por el(la) empleado(a) en puestos de la agencia comprendidas en el servicio

público, los servicios prestados en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América que hayan sido cotizados y acreditados en el Sistema de Retiro, los períodos de licencia con sueldo disfrutados por el(la) empleado(a). La antigüedad no será interrumpida mientras un(a) empleado(a) se encuentre en cualquier tipo de licencia autorizada o reconocida por este convenio o por alguna de las leyes vigentes.

**Sección 6:**

Las partes acuerdan que previo a decretar un plan de cesantías y durante la implantación del método correspondiente, se brindará la oportunidad a la Federación examinar la información que justifique el plan, de manera que pueda presentar recomendaciones.

**Sección 7:**

Una vez determinada la necesidad de efectuar la reducción de personal, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, notificará por escrito a todos los(as) empleados(as) a quien haya de cesantear y a la Federación con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que el(la) empleado(a) habrá de quedar cesante. En la comunicación se incluirán las razones para dicha acción y además se le notificará su derecho de acudir al procedimiento de arbitraje.

**Artículo XXIII**

**Jornada de Trabajo**

**Sección 1:**

La jornada regular de trabajo diaria será de siete horas y media (7 1/2). El horario de trabajo será normalmente de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. El horario de trabajo de todos(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada será el existente a la firma de este Convenio. No obstante, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, previa notificación por escrito con quince (15) días, al empleado y a la Unión, podrá establecer horarios especiales para diferentes grupos de trabajo o divisiones, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran. Previo a la efectividad del cambio las partes se reunirán para discutir los efectos del mismo en la jornada de trabajo, tomando en consideración criterios tales como: necesidades del servicio, asistencia, voluntariedad y antigüedad.

**Sección 2:**

La jornada regular de trabajo semanal será de treinta y siete horas y media (37 1/2), sobre la base de cinco días (5) laborables. La jornada regular semanal comprenderá los días de lunes a viernes, constituyéndose el sábado y domingo, los días de descanso. Sin embargo, si las necesidades de servicio lo requieren y previa notificación por escrito con quince (15) días a la Unión, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá establecer para todo o parte del personal dentro de la Unidad Apropiada, una jornada semanal regular comenzando y terminando en cualquier día de la semana, siempre y cuando dicha jornada comprenda cinco (5) días laborables y dos (2) días de descanso. Las partes se reunirán para discutir los efectos de los cambios en la jornada de trabajo, tomando en consideración criterios tales como: necesidades del servicio, asistencia, voluntariedad y la antigüedad.

De existir una situación económica precaria, causada por la disminución o pérdida de ingresos en el erario u otras fuentes de ingreso y, fuere necesario cesantear empleados, se podrá reducir la jornada regular diaria o semanal de los(as) empleados(as) como acción para evitar dichas cesantías. Previa a cualquier acción las partes se reunirán dentro de un término de quince (15) días para discutir los efectos de estos cambios en la jornada de trabajo.

**Sección 3:**

Cuando se haya establecido una semana de trabajo en la que los días de descanso no sean sábados y domingos, y el segundo día de descanso coincida con un día feriado, se le concederá a el(la) empleado(a) el próximo día al día feriado, sin cargo a su licencia de vacaciones.

**Sección 4:**

El período para tomar alimentos será de una (1) hora que se asignará por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, no antes de concluida la tercera hora y media, ni después de terminar la quinta hora de trabajo consecutiva. Ningún miembro de la Unidad Apropiada trabajará durante el período de tomar alimentos sin la autorización escrita del Director(a) Ejecutivo(a) o su representante autorizado.

Mediante acuerdo escrito entre el(la) empleado(a) y la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o su representante autorizado, la hora de tomar alimento podrá reducirse a media (1/2) hora por necesidad del servicio o conveniencia del empleado. Este acuerdo será aprobado por el representante autorizado de la Federación.

**Sección 5:**

Los miembros de la Unidad Apropiada podrán disfrutar de dos (2) períodos de descanso que no excederán de quince (15) minutos cada uno, luego de las 9:30 a.m. y 2:30 p.m., según sea acordado entre el(la) supervisor(a) y el(la) empleado(a), para evitar que se afecten los servicios que rinde la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. El período de merienda se podrá tomar dentro o fuera del área de trabajo y los mismos no serán acumulados en caso de no ser disfrutados.

**Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda le concederá a los miembros de la Unidad Apropiada un período de gracia de diez (10) minutos al comenzar la jornada regular diaria. Dicho tiempo no se deducirá de la licencia de vacaciones acumulada por el(la) empleado(a). No obstante, la utilización excesiva del mismo, puede dar lugar a que se considere tardanza y se tomen medidas correctivas.

**Sección 7:**

En caso de que un empleado se le dañe la tarjeta de ponchar por causas totalmente ajenas a él, no tendrá que pagar por su reposición.

**Sección 8:**

Cualquier empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, podrá solicitar un horario especial, mediante el formulario de Solicitud de Horario de Trabajo. Dicha solicitud será considerada tomando en cuenta la necesidad del servicio y la disponibilidad de supervisión adecuada. La determinación final deberá ser emitida por el(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud.

**Sección 9:**

Modificaciones en el horario de trabajo para atender actividades o necesidades de servicios inmediatas o temporeras, no serán considerados cambios en el horario de trabajo, para efectos de este artículo y no requerirán notificación previa a la Unión.

**Artículo XXIV**  
**Reubicaciones**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá reubicar a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio afectados por una reducción de personal aplicando las disposiciones de la cláusula de antigüedad.

**Inciso 1.1**

Cuando la reubicación sea a un puesto de igual o similar clasificación, los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio mantendrán su sueldo, status y antigüedad.

**Inciso 1.2**

Cuando la reubicación sea a un puesto de clasificación igual o similar, lo que constituiría un traslado, los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio deberán reunir los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto a la cual serán trasladados. Los trasladados no conllevarán aumentos de sueldo excepto lo necesario para ajustar el sueldo del empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio al tipo intermedio próximo.

**Inciso 1.3**

Cuando la reubicación sea en un puesto de clasificación inferior, lo que constituiría un descenso, los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio deberán reunir los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto a la cual sean descendidos. En estos casos, los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio mantendrán su "status" y antigüedad. Si el sueldo del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio no coincidiera con uno de los tipos retributivos de la escala correspondiente a la clase de puesto que pasa a ocupar, su sueldo se ajustará al tipo retributivo inmediato inferior.

**Sección 2:**

Todo miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio que haya sido reubicado por razón que su puesto haya sido eliminado, podrá solicitar el puesto

que tenía anteriormente, si Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda crea el mismo nuevamente. En ese caso el empleado no tendrá que atravesar por el proceso rutinario de reclutamiento, ni período probatorio. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio deberá hacer la solicitud por escrito correspondiente a la Secretaría de Recursos Humanos en o antes de treinta (30) días de la creación del puesto.

**Sección 3:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio que sean cesanteados(as) por la eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos, permanecerán en un registro especial de elegibles para reemplazo por un término de veinticuatro (24) meses con preferencia a ocupar puestos de nueva creación o vacantes de la Unidad Aprobada que correspondan a la clase de puesto ocupados por ellos(as) u otras similares que envuelvan el mismo nivel de trabajo; siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia para desempeñar el puesto. El(la) empleado(a) que esté incluido(a) en este registro y rechace inicialmente aceptar el puesto, pasará al turno final del Registro.

**Sección 4:**

El registro de elegibles para la reubicación de empleados(as) aquí establecido, tendrá prioridad sobre los demás registros de elegibles. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda agotará este registro de personal por clases de puestos en primer término cuando sea necesario cubrir vacante, antes de utilizar otro registro de elegibles. Los nombres de los elegibles serán colocados en orden descendente de antigüedad en el servicio. De tener igual tiempo de servicios, se certificarán todos los elegibles en la clase de puesto a cubrir y se seleccionará al más eficiente. La Antigüedad será el factor determinante cuando los solicitantes tengan igualdad en capacidad o idoneidad.

**Artículo XXV**  
**Antigüedad**

**Sección 1:**

Definición

La antigüedad se define como el tiempo ininterrumpido que un(a) empleado(a) comprendido(a) en la Unidad Aprobada haya prestado servicios en el sector público.

**Sección 2:**

Formas de Perdida

Se perderá la antigüedad por las siguientes razones: a) Destitución de empleo por justa causa; b) Separación en período probatorio, cuando no tenga derecho a reinstalación; o c) Renuncia voluntaria.

**Sección 3:**

No obstante, lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo, la antigüedad no será interrumpida mientras un(a) empleado(a) se encuentre en cualquier tipo de licencia autorizada o reconocida por este convenio o por alguna de las leyes vigentes.

**Sección 4:**

La antigüedad será un factor a ser considerado en las transacciones de personal en casos de igualdad de condiciones e idoneidad.

**Sección 5:**

Los empleados que hayan realizado funciones de un puesto permanente con nombramientos transitorios de forma continua, inmediatamente antes de su nombramiento como empleado regular, será considerado el tiempo trabajado como transitorio para determinar su antigüedad.

**Sección 6:**

El Presidente de la Unión y delegados podrán retener sus empleos en caso de reducción de personal, conforme definido en el Artículo XV, siempre y cuando no se afecte el principio de mérito. Esto es, en casos de igual capacidad tendrán preferencia para retener sus empleos. Del mismo modo y conforme lo aquí expuesto, tendrán preferencia en reintegro.

**Sección 7:**

Cuando en casos de ascensos sólo comptan empleados(as) de la Unidad Apropiada y haya igualdad de cualificaciones e idoneidad, la antigüedad será el factor decisivo.

**Artículo XXVI  
Desarrollo de Personal y Oportunidades de Aprendizaje**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda elaborará un plan anual para el adiestramiento, capacitación y desarrollo de los miembros de la Unidad Apropiada basado en un estudio de necesidades programáticas.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda evaluará las solicitudes de los miembros de la Unidad Apropiada que interesen participar de adiestramientos planificados a través de medios tales como: adiestramientos de corta duración, licencias con o sin sueldo para estudios, cursos especiales y pago de matrícula, sujeto a la disponibilidad de fondos y a los criterios de selección que se establecen en la Sección 3.

El adiestramiento de corta duración, licencia con o sin sueldo, cursos especiales y pago de matrícula, tienen que estar relacionados con las funciones que desempeña el(la) empleado(a).

**Sección 3:**

Los criterios para la selección de los miembros de la Unidad Apropiada que soliciten adiestramiento de corta duración, licencias para estudios con o sin sueldo, cursos especiales y pago de matrícula para estudios, estarán basados en el mérito y/o en la necesidad que tenga la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda para un mejor desempeño de las funciones de su puesto y para mejorar o desarrollar las unidades de trabajo y el servicio que se le brinda a los participantes.

**Sección 4:**

Cuando la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, autorice adiestramiento de corta duración, a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada se le concederá como asunto oficial y sin cargo a ningún tipo de licencia.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá autorizar el reembolso de pago de matrícula, de adiestramiento de corta duración y cursos especiales, a los miembros de la Unidad Apropiada, sujeto a la disponibilidad de

fondos, como un recurso para el mejoramiento de conocimiento y destrezas requeridas a los(as) empleados(as) para el mejor desempeño de sus funciones en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, así como para su crecimiento profesional en el servicio público.

**Inciso 5.1** El reembolso de pago de matrícula se concederá para cursos académicos, hasta un máximo de seis (6) créditos, conducentes a un grado asociado, bachillerato o maestría que brinde una institución universitaria oficialmente acreditada en Puerto Rico o Estados Unidos previa solicitud y autorización de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda antes de comenzar el curso.

El reembolso de pago de matrícula, de adiestramientos de corta duración y de cursos especiales, se concederá solo si el(la) empleado(a) aprueba el curso.

**Inciso 5.2** Los(as) empleados(as) acogidos(as) a los beneficios de pago de matrícula se les reembolsará la misma, a razón de cien por ciento (100%), será requisito para el reembolso el mantener un promedio no menor de 2.5.

**Inciso 5.3** Si el(la) empleado(a) renuncia a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o es destruido(a), vendrá obligado(a) a reembolsar el pago recibido por el costo de matrícula o el costo del adiestramiento de corta duración o del curso especial, de no haber trabajado para la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, por lo menos un tiempo igual al doble del tiempo de estudio, una vez finalizado el curso.

**Sección 6:**  
La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda mantendrá en archivo un historial de adiestramiento y capacitación profesional de cada empleado.

**Sección 7:**  
La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará, de estar disponible, a la Federación las oportunidades de becas, licencias con o sin sueldo para estudios, seminarios o cursos cortos de corta o larga duración, oportunidades de pago de matrícula, prácticas e intercambios de personal en y entre Puerto Rico y el exterior.

## Artículo XXVII Subcontratación

**Sección 1:**  
Durante la vigencia de este Convenio, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá contratar labores tareas, servicios y funciones siempre y cuando dicha contratación no desplace, ni afecte la seguridad de empleo a trabajadores de la Unidad Apropiada, conforme a la Ley, Reglamentación y Cartas Normativas vigentes. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará a la FCT su determinación de contratar servicios con anticipación a la efectividad de los mismos.

**Sección 2:**  
Dicha contratación se hará conforme a lo siguiente:

- Quando se realice una labor que requiera facilidades o equipo especializado que no se justifica que la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda adquiera.

- Quando se efective una labor que requiera la intervención de personal especializado para llevar a cabo funciones que no son realizadas por empleados pertenecientes a la Unidad Apropiada o que no justifica la creación de puestos regulares.

## Artículo XXVIII Seguridad y Salud en el Trabajo

**Sección 1:**  
La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda está comprometida con la salud y seguridad de los(as) empleados(as), por lo que hará todo esfuerzo posible para promoverlas. La preocupación por la salud y bienestar de los(as) empleados(as) es y será una prioridad en todos los niveles de la organización.

**Sección 2:**  
El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que tenga la creencia razonable de que existe una situación que ponga en peligro la salud y la seguridad de los(as) empleados(as) de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, podrá acudir a el(la) delegado(a) del área en donde ocurre la situación y notificarle sobre el particular.

En situaciones de emergencia o que requieran acción correctiva inmediata de parte de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, el(la) delegado(a) de área podrá notificar verbalmente al Director(a) de la oficina o de unidad sobre dicha situación.

**Sección 3:**

La Federación y los miembros de la Unidad Apropriada cooperarán con la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en toda materia de seguridad y ayudarán a que el personal cumpla con todas las reglas de seguridad establecidas por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda proveerá el equipo de seguridad que se requiera por Ley o por reglamentos vigentes para que los miembros de la Unidad Apropriada puedan realizar los deberes y responsabilidades de los puestos sin riesgos, para beneficio de su salud y seguridad. La Federación y los miembros de la Unidad Apropriada cooperarán con la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en toda materia de seguridad y ayudarán a que el personal cumpla con todas las reglas de seguridad establecidas por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 5:**

Todo accidente de trabajo o asunto concerniente a la salud y seguridad en el trabajo será notificado al Director(a) de la oficina o de unidad a través de el(la) delegado(a) correspondiente dentro de los tres (3) días laborales siguientes a la fecha en que ocurre el mismo.

Esta obligación le aplica también al supervisor(a), cuando éste(a) sea la persona que advenga en conocimiento del accidente de trabajo relacionado a la salud y seguridad en el trabajo.

**Sección 6:**

A ningún empleado(a) de la Unidad Apropriada se le requerirá que trabaje en un área de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, si a base del juicio razonable del Director(a) de la Oficina o del representante autorizado por el Director(a) Ejecutivo(a), dicha área constituye un peligro inminente de muerte o de daño severo para la salud y seguridad de el(la) empleado(a).

**Sección 7:**

En el caso de ocurrir una situación, desperfecto o avería que provoque una interrupción continua en los servicios de agua, energía eléctrica o sistema de acondicionadores de aire, luego de haber transcurrido tres (3) horas consecutivas, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda recesará las labores del personal en el área afectada hasta el día laborable siguiente, sin descuento alguno en sus licencias ni sueldos.

Excepto, en situaciones donde las necesidades del servicio requieran que algún personal se mantenga realizando sus funciones por la urgencia e importancia de éstas.

**Sección 8:**

Las partes acuerdan formar un Comité de Salud y Seguridad. La composición del Comité será de dos (2) miembros en representación de Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y dos (2) en representación de la Federación. El Comité investigará y evaluará accidentes o situaciones que pongan en peligro la salud y la seguridad de los(as) empleados(as). También hará recomendaciones con el propósito de solucionar dichas situaciones. El Comité presentará dichas recomendaciones, investigaciones y evaluaciones a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos o su representante, los que evaluarán la investigación y tomarán las acciones pertinentes. De ser necesario el Comité se constituirá una (1) vez al mes hasta un máximo de dos (2) horas sin cargo a licencia. Las partes por mutuo acuerdo podrán extender el periodo de tiempo mencionado.

**Sección 9:**

El Comité considerará todos los factores de riesgo en las áreas de trabajo por iniciativa propia o porque hayan sido traídos ante su consideración y efectuará y dará seguimiento a las recomendaciones acordadas sobre medidas preventivas o soluciones finales para corregir las mismas.

**Sección 10:**

La Federación, en representación de los miembros de la Unidad Apropriada, podrá recurrir a los foros y/o organismos administrativos, incluyendo el procedimiento de quejas y agravios, aplicables en aquellos casos donde estime que un planteamiento sobre salud y/o seguridad no sea solucionado satisfactoriamente por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o por el Comité de Salud y Seguridad.

No obstante, las partes acuerdan hacer un esfuerzo razonable y legítimo para la pronta atención y solución de estos asuntos, antes de recurrir a los foros y/o organismos correspondientes.

**Sección 11:**

Las partes acuerdan observar las medidas y precauciones necesarias o convenientes para evitar accidentes del trabajo y mantener las mejores condiciones higiénicas de las facilidades donde los(as) empleados(as) cubiertos por este Convenio. La Federación y los miembros de la unidad apropiada cooperarán con la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda en toda materia de seguridad.

**Sección 12:**

La agencia proveerá y/o facilitará lo siguiente:

**Extintores de Incendios**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda mantendrá los extintores de incendios correspondientes, según lo determinen las entidades reguladoras de este asunto. Dichos extintores estarán distribuidos a través de toda el área de trabajo, en buenas condiciones y con instrucciones para su uso.

**Filtros para las computadoras**

Si el monitor de la computadora que el empleado utiliza para realizar sus deberes no tiene un filtro de protección, el empleado podrá solicitar el mismo al Director de la Unidad de Sistemas de Información y este hará los trámites correspondientes para proveerle uno al empleado.

**Sillas Ergonómicas**

A solicitud y previa presentación de una certificación de un doctor en Fisiatría a los efectos de que una silla ergonómica es esencial para tratar la condición médica que padece el empleado miembro de la unidad apropiada, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda suplirá dicha silla. Ello no obstante, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda podrá requerirle al empleado que un perito médico en Fisiatría contratado por dicha agencia gubernamental, verifique en la condición médica del empleado y determine si efectivamente la silla ergonómica es esencial para tratar la condición médica.

**Máscaras y/o cuantes desechables**

Se deberá suplir de máscaras y/o cuantes desechables a todo empleado que tenga que trabajar con líquidos tóxicos, detergentes, químicos, pintura, o cualquier otro material que se considere dañino a la salud.

**Fajas de seguridad**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda proveerá a los empleados de mantenimiento una faja de seguridad para protegerlos de posibles lesiones en la espalda baja que puedan resultar por la naturaleza de sus funciones.

**Vacunas**

Los empleados de mantenimiento y aquellas clasificaciones, que atiendan público y sean identificadas por la Secretaría de Recursos Humanos tendrán hasta cuatro (4) horas laborables, sin cargo a licencia regular y sin pérdida de salario, previa coordinación con su supervisor inmediato, para realizar la gestión de vacunarse contra la Hepatitis B y C.

**Botiquín de primeros auxilios**

Habrà un botiquín de primeros auxilios disponibles a los empleados que laboran en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda. El mismo incluirá curita, alcohol, gasa y esparadráp, agua oxigenada, pastillas para el dolor de cabeza (que no contengan aspirina), descongestionante, medicamentos para la diarrea y dolor cólico.

**Sección 13:**

La agencia le dará mantenimiento a los conductos del acondicionador de aire. Se instalará purificadores de aire tanto en las unidades de aire central como en las individuales.

**Sección 14:**

Las labores de pinturas y reparaciones mayores se realizarán fuera de horas laborables.

**ARTÍCULO XXIX**  
**Compensación de Horas Extras**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda compensará las horas extras trabajadas a razón de tiempo y medio. Estas se determinarán a base del exceso de la jornada regular diaria de siete horas y media (7 ½) o del exceso de la jornada regular semanal de treinta y siete horas y media (37 ½). El tiempo compensatorio deberá concederse hasta donde sea posible, en la fecha más próxima a la fecha en que se realizó el trabajo en tiempo extra, siempre que no se afecte el funcionamiento de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 2:**

Si por necesidad del servicio no puede compensarse el tiempo extra trabajado basado en tiempo compensatorio y éste excede de 240 horas dicho exceso se pagará en efectivo a razón de tiempo y medio a base del salario que esté devengando el empleado al momento de efectuarse el pago. El pago se efectuará dentro de los próximos 30 días, siempre que estén recibidos todos los documentos requeridos para autorizar el pago en la Oficina de Finanzas del Departamento.

**Sección 3:**

El pago por las horas extras se hará separadamente del pago de la jornada regular de trabajo del empleado.

**Artículo XXX**  
**Tiempo Extra de Trabajo**

**Sección 1:**

Será tiempo extra, aquellas horas que el empleado miembro de la unidad apropiada trabaje en exceso de su jornada regular diaria o semanal o cuando trabaje durante días feriados o en cualquier día que se suspendan los servicios por orden del(a) Gobernador(a), sin cargo a licencia.

**Sección 2:**

El programa de trabajo de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se formulará de tal manera que reduzca al mínimo la necesidad de

trabajo en exceso de las horas regulares establecidas por los empleados. No obstante, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda cuando por razón de la naturaleza de los servicios a prestarse o por cualquier situación de emergencia, podrá requerir a los empleados, que presten servicios en exceso de su jornada regular diaria o semanal, que trabajen en cualquier día feriado o se suspendan servicios por el(a) Gobernador(a).

**Sección 3:**

Cuando se anticipe la necesidad de trabajo extra, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda procederá a solicitar voluntarios. En ausencia de éstos, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará con suficiente antelación, dependiendo de la situación, la asignación de los turnos a los empleados de manera que se garantice que no sean los mismos empleados los que siempre trabajen extra.

**Sección 4:**

Un empleado que se rehúse a trabajar tiempo extra, cuando le ha sido requerido por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en una situación de emergencia, debe demostrar la existencia de justa causa para ser excusado.

**Sección 5:**

Los empleados exentos conforme a la Ley y Reglamentación aplicable no tendrán derecho a acumular tiempo extra.

**Artículo XXXI**  
**Días Feriados**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconoce que los días enumerados a continuación serán días libres con paga para los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio.

1 de enero	Día de Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
Segundo lunes de enero	Natalicio de Eugenio María de Hostos
Tercer lunes de enero	Natalicio del Dr. Martin Luther King

Tercer lunes de febrero  
Natalicio de Jorge Washington y de Luis  
Muñoz Marín  
22 de marzo  
Día de la Abolición de la Esclavitud  
Movable  
Viernes Santo  
Tercer lunes de abril  
Natalicio de José de Diego  
Último lunes de mayo  
Día de la Recordación de los Muertos en la  
Guerra

4 de julio  
Día de la Independencia de Estados Unidos  
Tercer lunes de julio  
Natalicio de Luis Muñoz Rivera  
25 de julio  
Día de la Constitución del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico  
27 de julio  
Día de José Ceiso Barbosa  
Primer lunes de septiembre  
Día del Trabajo y de Santiago Iglesias Pantín  
12 de octubre  
Día de la Raza  
(Día del Descubrimiento de América)  
11 de noviembre  
Día del Armisticio y Día del Veterano  
Noviembre (movible)  
Día de las Elecciones Generales  
19 de noviembre  
Día del Descubrimiento de Puerto Rico  
Cuarto jueves de noviembre  
Día de Acción de Gracias  
24 de diciembre  
Día de Noche Buena (Víspera de Navidad -  
solamente la tarde)  
25 de diciembre  
Día de Navidad

**Sección 2:**

Cada empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada podrá disfrutar libre con paga, la fecha de celebración de su cumpleaños. De dicho día ser sábado, domingo o día feriado, se le concederá libre el día laborable siguiente a la fecha de su cumpleaños.

En caso de día feriado, se le concederá el día laborable, siguiente a la fecha de su cumpleaños. Cuando el cumpleaños sea el día 29 de febrero disfrutará de este beneficio el día 1 de marzo en años bisiestos.

**Sección 3:**  
Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, podrán disfrutar libre con paga sencilla, cualquier otro día o parte de día declarado como feriado (libre), por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por disposición de Ley, lo anterior no aplicará en los casos en que el(la) Gobernador(a) concede días con cargo a la licencia de vacaciones.

**Sección 4:**  
En caso de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada se encuentre en disfrute de licencia por vacaciones regulares o por enfermedad, le será reconocido (esto es, no le será descontado de su balance de licencia regular o por enfermedad), cualquier día laborable o parte del mismo declarado libre por Ley por el(la) Gobernador(a).

**Sección 5:**  
Cuando el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada se haya acogido a una jornada regular semanal de trabajo reducida y el último día de descanso coincide con un día feriado, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada, tendrá derecho a que se conceda libre el día siguiente al feriado.

**Artículo XXXII**  
**Diets y Millaje**

**Sección 1:**

Los(as) empleados(as) cubiertos(as) por este convenio que tengan que asistir a reuniones u otras actividades relacionadas con su empleo fuera de su área de trabajo, se les pagarán dieta y millaje conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 37, según enmendada, del Departamento de Hacienda, siempre que le sea requerido utilizar su vehículo privado para asuntos oficiales.

**Sección 2:**

De haberse autorizado una Orden de Viaje, el(la) empleado(a) estará cubierto(a) por la póliza de seguro de responsabilidad pública, establecida por el Departamento de Hacienda.

**Sección 3:**

El pago se efectuará dentro de los próximos 30 días, siempre que estén recibidos en la Oficina de Finanzas del Departamento, todos los documentos requeridos para autorizar dicho pago.

**Artículo XXXIII**

**Licencia con Paga para Donar Sangre**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá una licencia con paga a todo los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, que así lo soliciten, para donar sangre.

**Sección 2:**

La licencia se extenderá hasta un máximo de cuatro (4) horas al año.

**Sección 3:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada presentará la evidencia acreditativa de que utilizó el tiempo concedido para el disfrute de esta licencia.

**Artículo XXXIV**  
**Licencia Militar**

**Sección 1:**

Adiestramiento de la Guardia Nacional - De conformidad con la Sección 231 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, se concederá licencia militar con paga hasta un máximo de treinta (30) días laborables por cada año natural a los(as) empleados(as), incluidos en la Unidad Apropiada que pertenezcan a la Guardia Nacional de Puerto Rico y a los Cuerpos de Reserva de los Estados Unidos de América durante el período en el cual estuvieren prestando servicios militares, como parte de su entrenamiento anual o en escuelas militares, cuando así hubieren sido ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando dicho servicio militar activo, federal o estatal, fuera en exceso de treinta (30) días, se le concederá al(a) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada licencia sin sueldo. No obstante, a solicitud del(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada, se le podrá cargar dicho exceso a la licencia de vacaciones que éste tenga acumulada.

**Sección 2:**

Llamadas a Servicio Militar Activo Estatal - Se concederá licencia militar con paga en los casos de empleados(as) incluidos en la Unidad Apropiada que pertenezcan a la Guardia Nacional de Puerto Rico y sean llamados(as) por el Gobernador a Servicio Militar Activo Estatal en los siguientes casos y según dispone el Código Militar de Puerto Rico (Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada):

- a. cuando la seguridad pública lo requiera en casos tales como guerra, invasión, rebelión, motín, desórdenes públicos o inminente peligro de los mismos;
- b. en casos de desastres naturales tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendios y otras causas de fuerza mayor;
- c. en apoyo a oficiales del orden público en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos;

**Sección 3:**

Servicios Militar Activo - Se le concederá licencia militar, sin paga, a empleados(as) incluidos en la Unidad Apropiada que ingresen a prestar servicio militar activo, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Selectivo Federal, por un período de cuatro (4) años y hasta un máximo de cinco (5) años, siempre y cuando este año adicional sea oficialmente requerido y por conveniencia de la División del Ejército a la cual ingresó. Si el(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada extingue voluntariamente el servicio militar, luego de finalizar los períodos de servicio señalados, se entenderá que renuncia a su puesto y la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda procederá a dejar vacante el mismo.

El(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada no acumulará licencia de vacaciones ni por enfermedad, mientras disfruta de esta licencia militar.

**Sección 4:**

Al solicitar una licencia militar, el(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropiada deberá someter conjuntamente con su solicitud de licencia, evidencia oficial acreditativa de la orden de servicio militar expedida a su nombre en que basa su solicitud o cualquier otra evidencia requerida por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reinstalará a(la) veterano(a) en un puesto igual o similar al que ocupaba al ser llamado a las Fuerzas Armadas, si el(la) veterano(a) lo solicita formalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a su licenciamiento, según dispuesto por la Carta de Derechos del Veterano, según enmendada.

**Artículo XXXV**  
**Licencia para Fines Judiciales**

**Sección 1:**

Todo miembro de la unidad apropiada cubierto por el convenio que sea citado oficialmente para comparecer ante un tribunal de justicia, fiscalía o cualquier foro cuasi-judicial, incluyendo los organismos administrativos de una agencia gubernamental tendrá derecho a disfrutar de esta licencia con paga por el tiempo que estuviese ausente del trabajo con motivo de tales citaciones.

**Sección 2:**

Cuando el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada es citado para comparecer como acusado(a) o como parte interesada ante dichos organismos, no se le concederá este tipo de licencia. Por parte interesada se entenderá la situación en que comparece a la defensa o ejercicio de un derecho en su carácter personal, tales como demandado o demandante en una acción civil, peticionario o interventor de una acción civil o administrativa. En tales casos el tiempo que usaren los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada, se cargará a licencia de vacaciones y de no tener licencia acumulada, se les concederá licencia sin sueldo por el período utilizado para tales fines.

**Sección 3:**

Se le concederá licencia con paga a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada:

- a. cuando es citado para servir como testigo, en capacidad oficial, en beneficio de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cualquier acción en que la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o el Gobierno sea parte y el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, no tenga un interés personal en la acción correspondiente; y

- b. cuando el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada comparece como demandado o querrelado en su carácter oficial.

**Sección 4:**

Servicio de Jurado - Se le concederá licencia con paga, a todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que le sea requerido servir como jurado en cualquier tribunal de justicia, por el tiempo que deba realizar dichas funciones. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tendrá facultad para gestionar del tribunal correspondiente que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada sea excusado de prestar este servicio.

**Sección 5:**

En el caso en que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, estando sirviendo como jurado, sea excusado por el tribunal por el período de uno o varios días, éste deberá reintegrarse a su trabajo, excepto en situaciones especiales, tales como agotamiento o cansancio del(la) empleado(a), miembro de la Unidad Apropiada, que se atribuya a su servicio como jurado, por razón de sesiones de larga duración o nocturnas en cuyo caso se le cargarán las ausencias correspondientes a licencia de vacaciones acumuladas por el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada. En el caso en que no tenga licencia de vacaciones acumulada se le considerará como licencia sin sueldo.

**Sección 6:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que disfrute de licencia judicial no tendrá que reembolsar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda por cualesquiera sumas de dinero, recibidas por servicios de jurado o testigo, ni se le reducirá su paga por dicho concepto.

**Artículo XXXVI**  
**Licencia para Vacunación de Hijos**

**Sección 1:**

Se concederán dos (2) horas sin cargo a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada que así lo solicite, para llevar a sus hijos menores a vacunar. La licencia se concederá por cada vacunación. Para ser elegible a la licencia el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada deberá presentar una certificación del lugar y fecha en que sus hijos fueron vacunados.

**Artículo XXXVII**  
**Licencia por Servicios Voluntarios a la Agencia Estatal para el Manejo**  
**de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico**

**Sección 1:**

Se concederá licencia con paga por el tiempo en que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada preste servicios voluntarios a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, en casos de desastre, o por razones de adiestramientos cortos que se le han requerido oficialmente, cuando éstos son miembros de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Por casos de desastre se entenderá situaciones de emergencia causadas por huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, incendios y otras causas de fuerza mayor que requieran los servicios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Para disfrutar de dicha licencia, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada, deberá someter a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda lo siguiente:

a. Evidencia oficial de pertenecer a los Cuerpos Voluntarios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Posterior a la prestación de los servicios voluntarios deberá someter certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, acreditativa de los servicios prestados y periodo de tiempo por el cual prestó los mismos.

b. En los casos en que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada no pertenezca a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, pero por razón de la emergencia se integre con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias en la prestación de servicios de emergencia, deberá someter a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda una certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, acreditativa de los servicios prestados y periodo de tiempo por el cual sirvió.

**Artículo XXXVIII**  
**Licencia Familiar y Médica**

**Sección 1:**

A tenor con la Ley de Licencia Familiar y Médica de 1993 (LLEFM), los(as) empleados(as) cubiertos(as) por este Convenio Colectivo, que hayan trabajado en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda por doce (12) meses consecutivos y que hayan trabajado un mínimo de 1,250 horas durante estos meses, tendrán derecho a disfrutar de doce (12) semanas de licencia sin sueldo, dentro cualquier periodo de doce (12) meses, por una o más de la siguientes razones:

- a. El nacimiento de un(a) hijo(a) del(de) la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio y con el propósito de cuidar o atender dicho hijo(a), sujeto a la presentación de un certificado médico acreditativo de la condición de salud.
- b. Para que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio tramite adopción o crianza.
- c. Cuidado del(de) la) cónyuge, hijo(a), padre o madre del(de) la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio si alguno de éstos padece de una condición de salud de carácter serio y severo, certificado por un médico.
- d. Una condición de salud de carácter serio y severo, certificado por un médico, que impide al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto(a) por este Convenio, desempeñar las funciones de su trabajo.

**Sección 2:**

Cuando el(la) cónyuge del(de) la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio trabaja también para la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, ambos tienen derecho a esta licencia, si reúnen los requisitos de elegibilidad mencionados en la Sección 1, de este Artículo. En estos casos, éstos tendrán derecho a utilizar esta licencia de forma combinada hasta un máximo de doce (12) semanas para el cuidado de un hijo(a), o tramitar adopción o crianza y para cuidar al padre o madre que padezcan una condición de salud grave.

**Sección 3:**

A opción del(de) la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio puede combinarse la licencia de vacaciones, dentro del periodo otorgado para estos propósitos.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda requerirá al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio proveer notificación de la licencia por adelantado y certificación médica. La licencia puede denegarse si no se cumple con los siguientes requisitos:

- a. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio normalmente deberá notificar con treinta (30) días de anticipación, cuando la licencia es previsible.

b. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda requerirá certificación médica para justificar una petición de licencia para atender una condición de salud grave y puede requerir una segunda y una tercera opinión (sufragada por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda) y una certificación médica de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio está apto para reintegrarse al trabajo.

**Sección 5:**

Mientras el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio esté en licencia familiar y médica, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tendrá que mantener en vigor la póliza de seguro de salud del(la) empleado(a) efectuando el pago de la aportación patronal correspondiente. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio, efectuará el pago de la aportación individual.

**Sección 6:**

Al reinstalarse de esta licencia, se restituirá al empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio a su puesto original o a un puesto equivalente con paga, beneficios, y términos de empleo equivalentes, si el puesto fuera eliminado.

**Sección 7:**

El uso de esta licencia no puede resultar en la pérdida de ningún beneficio que se haya acumulado antes de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio comenzara su licencia.

**Artículo XXXIX  
Licencia para Visitas Escolares**

**Sección 1:**

Se concederán dos (2) horas laborables al principio y final de cada semestre escolar, sin cargo a sus balances de licencias, para comparecer a las instituciones educativas (Elemental, Intermedia y superior), para atender las necesidades educativas de sus hijos. Cuando los hijos estén en escuelas distintas se concederá el tiempo por cada hijo. Se requerirá evidencia que acredite que el(la) empleado(a) utilizó la licencia para los propósitos establecidos.

**Artículo XL  
Licencia por Enfermedad**

**Sección 1:**

La licencia por enfermedad es el período de tiempo que se autoriza al(a) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio a ausentarse de su trabajo por estar enfermo(a), incapacitado(a) por lesiones o enfermedad que no le permitan trabajar o expuestos(as) a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud, de sus compañeros o la de otras personas.

**Sección 2:**

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio tendrán derecho a acumular por licencia de enfermedad a razón de un día y medio (1 1/2) laborables por cada mes de servicio.

**Sección 3:**

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio a jornada regular reducida o a jornada parcial, acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas que prestan servicios regularmente.

**Sección 4:**

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada cubiertos por este Convenio podrán disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por licencia de enfermedad, siempre y cuando mantengan un balance mínimo de quince (15) días y sometan certificado médico acreditativo, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:

**Inciso 4.1** El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.

**Inciso 4.2** Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, entendiéndose cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o personas que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que se tenga custodia o tutela legal. Disponiéndose que las gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado y la atención relacionada a la salud de las personas aquí comprendidas.

- a. "Persona de edad avanzada" significará toda aquella persona que tenga sesenta (60) años o más.
- b. "Personas con impedimentos" significará toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida.

**Inciso 4.3** Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querellante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.



**Sección 5:**  
La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cada año natural. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio podrá hacer uso de toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural.

**Sección 6:**  
Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio tendrán el derecho a que se les pague anualmente el exceso de días de licencia por enfermedad, que acumulen sobre el máximo permitido en este Convenio. El pago se efectuará, a base del tipo de salario regular del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, no más tarde del 31 de marzo de cada año. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio podrá optar por autorizar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda a realizar una transferencia al Departamento de Hacienda de la totalidad del pago o parte del mismo, a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviere.

**Sección 7:**  
En caso de ausencia por licencia de enfermedad por más de tres (3) días consecutivos, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por

este Convenio, deberá someter un certificado médico justificativo de las ausencias a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. No obstante, por circunstancias particulares que entienda el(la) supervisor(a), éste(a) podrá solicitarle al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, un certificado médico si la ausencia es menos de tres (3) días.

**Sección 8:**  
En caso de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio agote la licencia por enfermedad y continúe enfermo(a), podrá utilizar la licencia por vacaciones que tenga acumulada. En los casos de incapacidad no ocupacional el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que hubiere agotado su licencia de enfermedad y de vacaciones podrá solicitar una licencia sin sueldo hasta por un(1) año siempre que acredite su condición con evidencia médica.



**Sección 9:**  
El cargo de licencia por enfermedad se hará sobre la base de la jornada diaria de trabajo que tenga asignado el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, entendiéndose que no se hará cargo por los días libres del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, ni por los días feriados.

**Sección 10:**  
Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio que a su reinstalación al trabajo luego de una licencia motivada por una enfermedad contagiosa o mental u otra de período extenso, deberá someter un certificado médico que especifique que está capacitado para trabajar y que su presencia en el trabajo no constituye un peligro a la seguridad o salud de sus compañeros ni a los visitantes de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá exigir a su costo que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se someta a un examen médico, con un médico seleccionado por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, para asegurar su restablecimiento.

**Sección 11:**  
Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que esté reportado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado debe presentar a su supervisor inmediato copia de los formularios de tratamiento

y decisiones tomadas por dicha Corporación. Cuando le den de alta, debe presentar al supervisor el formulario de alta para coordinar su regreso a su área de trabajo dentro de los próximos días a la notificación de alta.

**Sección 12:**

Cuando un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se encuentre utilizando su licencia por enfermedad tendrá derecho a la acumulación de licencia por vacaciones y enfermedad por el tiempo que esté fuera del servicio, siempre y cuando se reinstale a su trabajo una vez termine de disfrutar la licencia autorizada.

**Sección 13:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda acuerda anticipar la licencia por enfermedad a cualquier empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que lo solicite y haya trabajado para la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda por un (1) año o más, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables, previa comunicación escrita del(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, donde se establezca claramente la necesidad del anticipo.

**Sección 14:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, que se le anticipe licencia por enfermedad, vendrá obligado(a) a trabajar el equivalente al periodo necesario para acumular el tiempo anticipado. Durante el periodo, el(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio no tendrá balance de licencia a su favor, ya que lo que acumule se le irá acreditando al tiempo que se le adelantó hasta salir el mismo. En caso de que el(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se separe del servicio de forma voluntaria o involuntariamente antes de servir el tiempo reglamentario, vendrá obligado(a) a rembolsar en dinero a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda el equivalente a la licencia anticipada que deje de cubrir.

**Artículo XLI**  
**Licencia de Vacaciones**

**Sección 1:**

La licencia de vacaciones es el periodo de tiempo que se autoriza al(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada, cubierto por este Convenio, a ausentarse de su trabajo, con el propósito de ofrecerle la oportunidad de reponerse del cansancio físico y mental que le causa el desempeño de sus funciones.

**Sección 2:**

Todos los miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, tendrán el derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y medio (2 ½) por cada mes de servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, al finalizar cada año natural. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio con jornada regular reducida o a jornada parcial, acumularán licencia de vacaciones de forma proporcional al número de horas en que prestan servicios regularmente.

**Sección 3:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda preparará y administrará un plan de vacaciones cada año natural. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, coordinarán con sus respectivos supervisores el periodo dentro del cual cada empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, disfrutará de sus vacaciones. El plan deberá establecerse con la antelación necesaria para que entre en vigor el primero de enero de cada año. Será responsabilidad de los(as) supervisores(as) y de los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio dar cumplimiento al referido plan. Por la necesidad del servicio, el plan de vacaciones podrá tener cambios.

**Sección 4:**

Todos los miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, tendrán el derecho a disfrutar de treinta (30) días laborables de licencia por vacaciones durante cada año natural, de los cuales no menos de quince (15) días deberán ser consecutivos.

**Sección 5:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, que no puedan disfrutar de licencia de vacaciones durante

determinado año natural por necesidades del servicio y a requerimiento de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, disfrutarán de por lo menos, el exceso de licencia acumulada sobre el límite de sesenta (60) días, en la fecha más próxima posible, dentro del término de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural. El disfrute del exceso se programará con su supervisor(a) inmediato(a) y se notificará a la Secretaría de Recursos Humanos.

**Sección 6:**

Quando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenos a su voluntad el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio no haya disfrutado parte o la totalidad del exceso acumulado dentro del término de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda deberá pagar el mismo en o antes del 31 de Julio de cada año.

**Sección 7:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio podrá optar por autorizar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda a realizar una transferencia al Departamento de Hacienda de la totalidad del pago o parte del mismo de la licencia de vacaciones acumulada en exceso, a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviera.

**Sección 8:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio que a pesar de haber sido instruidos a disfrutar de las vacaciones o excesos, y libre y voluntariamente opten por no hacerlo, no podrán reclamar posteriormente el pago o disfrute de los mismos.

**Sección 9:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda proveerá para el disfrute de todo exceso de licencia de vacaciones acumuladas, previo al trámite de cualquier separación que constituya una desvinculación total y absoluta del servicio y al trámite de un cambio para pasar a prestar servicios en otra agenda.

**Sección 10:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá licencia de vacaciones en exceso de treinta (30) días laborales, hasta un máximo de sesenta (60) días, en cualquier año natural, siempre y cuando sea

para agotar exceso de balances o cuando exista una situación de emergencia debidamente fundamentada por el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada y éste tenga balance acumulado para cubrir el periodo de licencia.

**Sección 11:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en circunstancias de emergencia podrá anticipar licencia de vacaciones a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, que lo soliciten y hayan prestado servicios a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, por más de un año, previa solicitud escrita del(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, donde se establezca claramente la necesidad del anticipo. La licencia de vacaciones así anticipada no excederá de treinta (30) días laborales. La concesión de licencia de vacaciones anticipadas, dependerá de las circunstancias y méritos del caso y requerirá la aprobación previa y por escrito de la Autoridad Nominadora o su representante autorizado.

**Sección 12:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que se le anticipe licencia por vacaciones vendrá obligado(a) a trabajar el equivalente al periodo necesario para acumular el tiempo anticipado. Durante el periodo, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, no tendrá balance de licencia por vacaciones a su favor, ya que lo que acumule se le irá acreditando al tiempo que se le adelantó hasta saldar el mismo. En caso de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se separe del servicio voluntaria o involuntariamente antes de servir el tiempo reglamentario vendrá obligado a rembolsar en dinero a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda el equivalente a la licencia anticipada que deje de cubrir.

**Sección 13:**

Quando un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se encuentre utilizando su licencia de vacaciones, tendrá derecho a la acumulación de licencia por vacaciones por el tiempo que esté fuera del servicio, siempre y cuando se reinstale a su trabajo.

**Sección 14:**

En el caso en que a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se le conceda una licencia sin sueldo, no será menester que éste agote la licencia de vacaciones que tenga acumulada antes de comenzar a utilizar la licencia sin sueldo.

**Sección 15:**

Cuando se autorice el disfrute de licencia de vacaciones acumuladas o anticipadas a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, se podrá autorizar el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al período de licencia, siempre que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada lo solicite con veinte (20) días de anticipación. Tal autorización deberá hacerlo inmediatamente, después de la aprobación de la licencia.

**Sección 16:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, que se enfermen mientras se encuentran disfrutando de licencia por vacaciones podrán solicitar que el período de enfermedad le sea acreditado a su licencia acumulada por enfermedad, siempre y cuando sometan certificado médico que acredite su enfermedad.

**Sección 17:**

En caso de muerte del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, la liquidación de su licencia por vacaciones acumulada se hará a nombre de sus herederos, según conste en la correspondiente Resolución sobre la Declaración de Herederos expedida por el Tribunal competente.



**Artículo XLII**  
**Cesión de Licencia por Vacaciones**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda autoriza la cesión o transferencia de días acumulados de licencia por vacaciones entre uno o más empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, en caso de que un(a) empleado(a) o un miembro de su familia inmediata sufra una emergencia que prácticamente le imposibilite al(a) la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cumplir con sus funciones.

**Sección 2:**

Al(A) la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que se le cedan los días se le llamará "empleado(a) cesionario(a)".

**Inciso 2.1**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario tiene que haber trabajado continuamente, el mínimo de un (1) año en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Inciso 2.2**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario no puede haber incurrido en un patrón de ausencias injustificadas faltando a las normas de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Inciso 2.3**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario tiene que haber agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia.

**Inciso 2.4**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario o su representante, deberá presentar evidencia, fehaciente sobre la emergencia y la necesidad de ausentarse por días adicionales a las licencias ya agotadas.



**Sección 3:**

Al(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, que transfiera parte de su licencia por vacaciones, se le llamará "empleado(a) cedente".

**Inciso 3.1**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente debe haber acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse.

**Inciso 3.2**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente someterá por escrito a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario.

**Inciso 3.3.**

La cesión de licencia acumulada por vacaciones se realizará de forma gratuita.

**Sección 4:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario o su representante aceptará, por escrito, la cesión propuesta.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, descontará del balance de licencia de vacaciones del(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente y aplicará al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario, los días de licencia transferidos, una vez corrobore la corrección del proceso. Las licencias por vacaciones cedidas se acreditarán a razón del salario del empleado cesionario.

**Sección 6:**

Un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, no podrá transferir a otro empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio más de cinco (5) días acumulados por licencia por vacaciones durante un mes y el número de días no excederá de quince días al año.

**Sección 7:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente perderá su derecho al pago de las licencias por vacaciones cedidas. No obstante, tendrá derecho al pago o al disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas.

**Sección 8:**

Al momento en que desaparezca el motivo excepcional por el cual tuvo que ausentarse, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario volverá a sus labores sin disfrutar el balance cedido que le reste, el cual revertirá al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente acreditándose a razón de su salario al momento en que ocurrió la cesión.

**Sección 9:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario no podrá disfrutar de este beneficio por un período mayor de un (1) año, incluyendo el tiempo agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio.

**Sección 10:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda no reservará el empleo al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario ausente por un término mayor al establecimiento en la Sección 9.

**Artículo XLIII  
Licencia para la Lactancia**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá tiempo a las madres lactantes cubiertas por este Convenio Colectivo para que, después de disfrutar de su licencia de maternidad, tengan la oportunidad de extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su área de trabajo, durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que podrá ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno.

**Sección 2:**

El período de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada miembro de la Unidad Apropriada a sus funciones.

**Sección 3:**

Las empleadas incluidas en la Unidad Apropriada que deseen hacer uso de este beneficio, deberán presentar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda una certificación médica durante los períodos correspondientes al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada período.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene.

**Artículo XLIV**  
**Licencia por Maternidad**

**Sección 1:**

La licencia por maternidad comprenderá el período de descanso prenatal y post-partum a que tiene derecho toda mujer embarazada.

**Inciso 1.1** Todas las empleadas miembros de la Unidad Apropriada tienen derecho a licencia por Maternidad, que se extenderá desde 42 días consecutivos antes del alumbramiento, hasta 42 días consecutivos siguientes al alumbramiento.

**Inciso 1.2** Durante el período de licencia por maternidad, la empleada miembro de la Unidad Apropriada, recibirá su sueldo regular.

**Inciso 1.3** La empleada embarazada miembro de la Unidad Apropriada o que adopte un menor, tiene la obligación de notificar con anticipación a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda sobre sus planes para el disfrute de su licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo.

**Inciso 1.4** La empleada miembro de la Unidad Apropriada podrá optar por tomar hasta sólo siete (7) días de descanso prenatal y extender hasta 77 días de descanso post-natal siempre que presente una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de trabajar hasta siete días antes del alumbramiento.

**Inciso 1.5** La empleada miembro de la Unidad Apropriada podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo después de las primeras dos semanas de descanso post-partum, si presenta un certificado médico acreditando que está en condiciones de trabajar. En ese caso, se considerará que la empleada miembro de la Unidad Apropriada renuncia a los otros días de descanso post-partum a que tiene derecho.

**Inciso 1.6** La empleada miembro de la Unidad Apropriada debe presentar la solicitud de licencia de maternidad por lo menos 15 días antes de terminar el octavo mes de embarazo y la misma deberá acompañarse de un certificado expedido por un médico autorizado, indicativo de la fecha aproximada en que a juicio de dicho facultativo la empleada miembro de la Unidad Apropriada deberá dejar de prestar servicios y con la fecha probable del parto.

**Inciso 1.7**

Si el alumbramiento se produce antes de transcurrir los días de haber comenzado la empleada embarazada su descanso prenatal, o sin que hubiere comenzado este, la empleada miembro de la Unidad Apropriada podrá optar por extender el descanso post-partum por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar durante el período prenatal. En caso de que estime erróneamente la fecha probable del parto o la empleada miembro de la Unidad Apropriada haya usado los 42 días de descanso prenatal sin haber dado a luz, tendrá derecho a que se le extienda la licencia de maternidad prenatal con su sueldo regular hasta que sobrevenga el parto.

**Sección 2:**

La empleada miembro en la Unidad Apropriada que sufra un aborto natural podrá reclamar licencia de maternidad. Para ser acreedora a tales beneficios, el aborto debe ser uno de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atiende durante el aborto.

**Sección 3:**

Toda empleada miembro en la Unidad Apropriada que adopte un menor hasta cinco (5) años, que no esté matriculado de una institución escolar a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los beneficios de licencia de maternidad. En este caso, la licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar. Para reclamar este derecho, la empleada deberá haber notificado a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda con un máximo de treinta (30) días de anticipación sobre su intención de adoptar a un menor, acogerse a la licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo. Además, someterá a su supervisor inmediato evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción, expedida por la autoridad competente.

**Artículo XLV**  
**Licencia por Paternidad**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá una licencia de cinco (5) días laborables con sueldo, a partir del nacimiento de un(a) hijo(a), por concepto de paternidad, a todo miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio.

**Sección 2:**

Para ser acreedor a esta licencia, el empleado incluido en la Unidad Apropriada, certificará que está legalmente casado o que convive con la madre de su hijo(a). Asimismo, el empleado incluido en la Unidad Apropriada certificará que no ha incurrido en violencia doméstica con la madre del hijo(a) por cuyo nacimiento se solicita la licencia. Tal certificación contendrá la firma de la madre del recién nacido.

**Sección 3:**

Cuando concluya la licencia de paternidad y el empleado incluido en la Unidad Apropriada se reinstale a sus labores, éste deberá someter copia del certificado de nacimiento expedido por el Departamento de Salud.

**Sección 4:**

Durante el periodo de la licencia por paternidad, el empleado incluido en la Unidad Apropriada devengará la totalidad de su sueldo. La licencia por paternidad no se concederá a empleados incluidos en la Unidad Apropriada que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia con o sin sueldo. Se exceptúa de esta disposición, a los empleados incluidos en la Unidad Apropriada a los que se les haya autorizado licencia de vacaciones o licencia de enfermedad.

**Sección 5:**

Esta licencia será extensiva a los empleados incluidos en la Unidad Apropriada que adopten a un menor de edad preescolar, entendiéndose a un menor de cinco (5) años o menos, que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. En estos casos, la licencia comenzará a contar a partir de la fecha en que se notifique el decreto judicial de la adopción y se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse por escrito. Al reclamar este derecho, el empleado incluido en la Unidad Apropriada deberá someter al(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el(los) organismo(s) competente(s).

**Artículo XLVI  
Licencia por Funeral**

**Sección 1:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este convenio, tendrá derecho a disfrutar de una licencia por funeral de tres (3) días laborables, con sueldo en caso de fallecimiento de cualquiera de sus padres, cónyuge, hijos, hermanos o abuelos a partir del fallecimiento o del día del funeral. En caso de fallecimiento de uno de sus suegros, se concederán dos (2) días consecutivos con sueldo a partir del fallecimiento o del día del funeral. El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada deberá radicar una solicitud de licencia acompañada de cualquier documento que evidencie el fallecimiento de su familiar.

**Sección 2:**

En caso de que el fallecimiento ocurra fuera de Puerto Rico y el empleado(a) miembro en la Unidad Apropriada tenga que viajar fuera del país, se le concederán dos (2) días laborables adicionales de licencia por funeral. El(La) empleado(a) miembro en la Unidad Apropriada deberá radicar una copia del certificado de defunción y prueba del viaje que realizará fuera del país.

**Sección 3:**

Los días de descanso del empleado miembro en la Unidad Apropriada, no serán considerados para el cómputo de esta licencia.

**Artículo XLVII  
Licencia para Tomar Exámenes y Entrevistas de Empleo**

**Sección 1:**

Se concederá licencia con paga a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, que así lo soliciten, mientras asisten a tomar exámenes o a entrevistas de empleo en el servicio público.

**Sección 2:**

Para tener derecho a la referida licencia, el(ta) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada deberá radicar la solicitud con anticipación y presentar evidencia oficial a tales efectos y el tiempo utilizado.

**Artículo XLVIII**  
**Licencia con Paga por Representación Oficial del País**

**Sección 1:**

Se concederá esta licencia en aquellos casos en que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio ostente la representación oficial del país tales como olimpiadas, convenciones, certámenes u otras actividades similares, por el período que comprenda dicha representación, incluyendo el período de tiempo que requiera el viaje de ida y vuelta para asistir a la actividad. Se requerirá evidencia oficial de la representación que ostenta el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio conjuntamente con la solicitud de este tipo de licencia. En todo caso, esta licencia deberá ser aprobada por el(la) Secretario(a).

**Artículo XLIX**  
**Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia a la Cruz Roja Americana**

**Sección 1:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada cubierto por este Convenio que sea un voluntario certificado en servicios de desastres, de la Cruz Roja Americana podrá ser autorizado con una licencia con paga durante un período que no exceda treinta (30) días consecutivos en un período de doce (12) meses para participar en funciones especializadas de servicios de desastres de la Cruz Roja Americana en Puerto Rico.

**Sección 2:**

La licencia se otorgará siempre que los servicios del(de la) empleado(a) sean solicitados por la Cruz Roja Americana y luego que la Agencia lo apruebe. La Cruz Roja expedirá una certificación de los servicios prestados y el tiempo de duración de esa prestación, la cual el empleado presentará al Departamento, una vez la reciba.

**Sección 3:**

Esta licencia será otorgada al empleado sin menoscabo a su paga, vacaciones, días por enfermedad y a su antigüedad.

**Sección 4:**  
El tiempo que el empleado esté en disfrute de esta licencia será compensado como horas regulares de trabajo.

**Artículo L**  
**Programa de Ayuda al Empleado**

Los(las) empleados(as) de la Unidad Aprobada de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda recibirán los servicios del Programa de Ayuda al Empleado, administrado por el Departamento de la Vivienda, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 167 del 11 de agosto de 2002.

**Artículo LI**  
**Disposiciones Generales**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, la Federación y los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada aceptan tener unas relaciones cordiales de respeto y consideración, a fin de mantener las mejores relaciones entre todos y mantener, además, la eficiencia de los servicios que rinde esta agencia gubernamental.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Federación no celebrarán o promoverán acciones, acuerdos o contrato alguno con los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Aprobada, individual o colectivamente, que en forma alguna estuviere en conflicto con las disposiciones de este Convenio o de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada. Cualquier acuerdo de esa naturaleza será nulo e inválido.

**Sección 3:**

En caso de desastre natural, debidamente declarado por las autoridades competentes, donde el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Aprobada se haya visto afectado(a) directamente al sufrir la pérdida de su hogar, o por haber sufrido daño severo el mismo; y/o el(la) empleado(a) no haya podido llegar hasta el trabajo por haber quedado obstruidas las vías de acceso y salida de su hogar, del tiempo que el(la) empleado(a) invierta remediando su emergencia se le concederá hasta un máximo de dos (2) días laborales consecutivos sin cargo a ningún tipo de licencia. Los días adicionales serán con cargo a licencia de

vacaciones. El(La) empleado(a) deberá presentar evidencia documental de la Agencia para el Manejo de Emergencias o la Policía, o los Bomberos o de FEMA, según aplique, que compruebe la circunstancia que le impidió asistir a su trabajo. Si el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone otra cosa distinta a lo antes expuesto, regirá lo establecido por dicho(a) funcionario(a).

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda proveerá una copia del Convenio Colectivo a los miembros de la Unidad Apropriadada.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda proveerá un tablón de edictos en cada Región o facilidad para el uso exclusivo de la Federación, con relación a todos los empleados que éste representa y donde la Federación podrá fijar avisos relacionados con reuniones, asambleas, fijar copias de este Convenio Colectivo y avisos sobre nombramientos de delegados.

**Sección 6:**

En estos tablones de edictos no se pondrán anuncios de índole políticos, sectarios o inmorales, libelosos ni difamatorios contra personas naturales o jurídicas o contraria a los mejores intereses de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 7:**

Las partes se comprometen a negociar de buena fe, el impacto que puede tener sobre el presente convenio cualquier enmienda a la Ley 45 de 1998 y/o otras Leyes aprobadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo LII  
Patrono Sucesor**

**Sección 1:**

La Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda, no contempla la privatización de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. De ocurrir, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda le notificará al privatizador sobre la existencia de la FCT como representante exclusivo de los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriadada cubiertos por este Convenio.

**Sección 2:**  
Este Convenio Colectivo obligará a los sucesores de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda a respetar los términos y condiciones de empleo dispuestos en éste, hasta que finalice el mismo y se negocie uno nuevo.

**Sección 3:**

En caso de cesión, división o reestructuración de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se incluirá una disposición en el contrato o acuerdo para que los sucesores o cesionarios estén obligados a cumplir las disposiciones del convenio y las estipulaciones u obligaciones que surjan del mismo.

**Artículo LIII  
Cláusula de Salvedad**

Si por alguna cuestión legal, algún Tribunal u organismo competente mediante sentencia o dictamen final y firme, declara nula o inconstitucional o en conflicto con la legislación vigente alguna de las cláusulas, Secciones o Artículos de este Convenio Colectivo, ello no invalidará el resto del mismo y continuará rigiendo todas las demás partes con todas sus fuerzas y vigor, con excepción de la parte afectada. Las partes contratantes se reunirán en un plazo que no excederá de quince (15) días laborables después de tener conocimiento de que una parte de este Convenio fue declarada nula o está en conflicto, o sea, incompatible con alguna Ley, para discutir una nueva disposición que una vez aprobada pasará a formar parte del presente Convenio Colectivo.

**Artículo LIV  
Bonificación por Firma del Convenio Colectivo**

**Sección 1:**

El Departamento de la Vivienda otorgará una bonificación de ratificación de Convenio a los(as) empleados(as) incluidos en la Unidad Apropriadada de:

a. \$250.00 a la firma del Convenio Colectivo, el cuál se desembolsará en o antes del 31 de marzo de 2007.

b. \$200.00 en o antes del 31 de julio de 2007.

El total del bono será de \$450.00 por firma de Convenio y durante la vigencia del presente Convenio.

**Artículo LV  
Vigencia**

**Sección 1:**

Este Convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de su firma y su ratificación por los integrantes de la Unidad Apropriada. La vigencia se inicia a partir del 15 de febrero de 2007, hasta el 14 de febrero de 2010, ambas fechas incluidas.



**Inciso 1:** La ratificación se efectuará en una Asamblea convocada por la Unión, celebrada durante horas laborables y por votación secreta, a tenor con la Sección 5.3 de la Ley 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada.

**Inciso 2:** El Secretari(o)a de la Unión emitirá una declaración jurada de la ratificación.

**Sección 2:**

Los artículos sobre salarios, plan médico y bono de navidad, serán objeto de negociación, sujeto a la disponibilidad de fondos en el año fiscal 2007-2008 ó 2008-2009 o en el año fiscal 2009-2010. Además, las partes podrán negociar, de ser posible, dentro de la realidad fiscal y sujeto a la disponibilidad de fondos de la agenda los siguientes asuntos: Bonificaciones, Fondo del Seguro del Estado y Centro de Cuidado Diurno, conforme a la Ley 45 de 1998.

**Sección 3:**

De aprobarse cualquier legislación que afecte el reconocimiento de la FCT, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a no alterar las disposiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo.

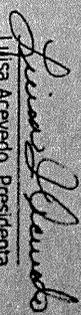
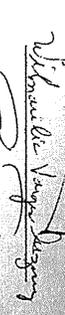


En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Convenio Colectivo en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2007.

Departamento de la Vivienda  
Secretaría de Gerencia y  
Desarrollo de Proyectos de  
Vivienda

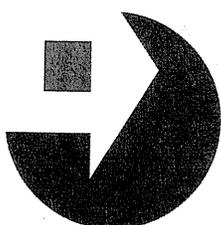
  
Jorge Rivera Jiménez  
Secretario

Federación Central de  
Trabajadores, Local 481,  
UFCW

  
Luisa Acevedo, Presidenta  
  
Juan Cortés Valle  
Vicepresidente y Portavoz  
  
Repúblican Party  
  
Wilson de la Cruz  
  


CONFERENCIA  
RECIBIDO

2007 APR 18 AM 8:55



DEPARTAMENTO DE LA  
**VIVIENDA**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

# **CONVENIO COLECTIVO**

ENTRE

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA  
SECRETARIA DE GERENCIA Y DESARROLLO DE  
PROYECTOS DE VIVIENDA

Y

FEDERACIÓN CENTRAL DE TRABAJADORES



Federación Central de Trabajadores  
local 481 / U.F.C.M.

Unidad C

**INDICE**

Artículo I	Comparecencia	1
Artículo II	Declaración de Principios	1
Artículo III	Reconocimiento de la Unión	3
Artículo IV	Unidad Apropiada	4
Artículo V	Integridad de la Unidad Apropiada	6
Artículo VI	Taller Unionado	7
Artículo VII	Cumplimiento del Convenio	8
Artículo VIII	Derechos Adquiridos	8
Artículo IX	Descuento de Cuotas	9
Artículo X	Derechos de la Unión	11
Artículo XI	Delegados(as) y Representante(s) de la Unión	12
Artículo XII	Procedimiento de Quejas y Agravios	14
Artículo XIII	Acuerdo de no Discrimen	20
Artículo XIV	Expedientes de Personal	20
Artículo XV	Procedimiento en las Transacciones de Personal	21
Artículo XVI	Requisitos, Deberes, Adjudicaciones de los Puestos	22
Artículo XVII	Reclutamiento y Selección	23
Artículo XVIII	Clasificación de Puestos	25
Artículo XIX	Evaluaciones y Período Probatorio	26
Artículo XX	Ascensos	29
Artículo XXI	Traslados	31

Artículo XXII	Reducción de Personal	34
Artículo XXIII	Jornada de Trabajo	36
Artículo XXIV	Reubicaciones	39
Artículo XXV	Antigüedad	40
Artículo XXVI	Desarrollo de Personal y Oportunidades de Aprendizaje	42
Artículo XXVII	Subcontratación	44
Artículo XXVIII	Seguridad y Salud en el Trabajo	44
Artículo XXIX	Compensación de Horas Extras	49
Artículo XXX	Tiempo Extra de Trabajo	49
Artículo XXXI	Días Feriados	50
Artículo XXXII	Dietas y Millaje	52
Artículo XXXIII	Licencia con Paga para Donar Sangre	53
Artículo XXXIV	Licencia Militar	53
Artículo XXXV	Licencia para Fines Judiciales	55
Artículo XXXVI	Licencia para Vacunación de Hijos	56
Artículo XXXVII	Licencia por Servicios Voluntarios a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico	57
Artículo XXXVIII	Licencia Familiar y Médica	57
Artículo XXXIX	Licencia para Visitas Escolares	59
Artículo XL	Licencia por Enfermedad	60
Artículo XLI	Licencia de Vacaciones	64
Artículo XLII	Cesión de Licencia por Vacaciones	67

Artículo XLIII	Licencia para la Lactancia	70
Artículo XLIV	Licencia por Maternidad	71
Artículo XLV	Licencia por Paternidad	72
Artículo XLVI	Licencia por Funeral	74
Artículo XLVII	Licencia para Tomar Exámenes y Entrevistas de Empleo	74
Artículo XLVIII	Licencia con Paga por Representación Oficial del País	75
Artículo XLIX	Licencia Voluntarios de Servicios de Emergencia a la Cruz Roja Americana	75
Artículo L	Programa de Ayuda al Empleado	76
Artículo LI	Disposiciones Generales	76
Artículo LII	Patrón Sucesor	77
Artículo LIII	Cláusula de Salvedad	78
Artículo LIV	Bonificación por Firma del Convenio Colectivo	78
Artículo LV	Vigencia	79

  
**Artículo I**  
**Comparecencia**

**DE UNA PARTE:** La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, adscrita al Departamento de la Vivienda representada por sus oficiales debidamente autorizados, en adelante denominados como: La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, creada al amparo de la Ley Núm. 97 del 10 de Junio de 1972, según enmendada. De conformidad con las disposiciones de la Ley Número 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico; la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda representada por sus oficiales quienes por virtud de las mencionadas leyes está facultada para negociar y acordar un Convenio Colectivo que será aplicable a los(as) empleados(as) que forman parte de la Unidad Apropriadada del personal de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**DE OTRA PARTE:** La Federación Central de Trabajadores, UFCW, Local 481, (FCT), representada por sus oficiales debidamente autorizados, en adelante denominados como la Federación.

**Artículo II**  
**Declaración de Principios**

La negociación colectiva constituye el medio eficaz para fijar los términos y condiciones de trabajo necesario para lograr relaciones de trabajo positivas en el sector público fundamentadas en el entendimiento y respeto mutuo entre las partes. A esos fines, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Federación Central de Trabajadores declaramos que este Convenio está revestido de interés público y se fundamenta en nuestro afán de constituir un mejor servicio público para todos los puertorriqueños.

Las partes reconocemos la importancia y la trascendencia de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, en armonía con la ley orgánica. También, reconocemos la función social de las uniones en beneficio de los empleados.

La negociación colectiva constituye el medio eficaz para fijar términos y condiciones de trabajo equitativo para fomentar la estabilidad en las relaciones de trabajo y propiciar el entendimiento y respeto mutuo entre las partes. A esos fines, las partes declaran que este Convenio Colectivo tiene el alto interés público de promover los propósitos y objetivos aquí consignados.

El derecho a la sindicación permite ejercer el derecho a organizarse para negociar salarios y condiciones de trabajo dentro de los parámetros que establece la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico. Esos parámetros se remiten a tres (3) criterios esenciales, a saber: 1) el costo correspondiente al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los(as) empleados(as) públicos; 2) evitar interrupciones en los servicios que prestan las agencias gubernamentales; y 3) promover la productividad en el servicio público. Esta Ley está predicada en el principio de mérito de modo que el sistema de relaciones obrero patronales que se establezca responda a nuestra política, a los fines de que los(as) más aptos(as) ocupen puestos en el gobierno, sin que medie discriminación por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas religiosas, ideas políticas, edad, condición de veterano(a), impedimento físico o mental alguno o afiliación sindical.

Las partes armonizamos en este Convenio la práctica de la negociación colectiva con el sistema de personal, basado en el mérito para dar cumplimiento a esta política pública, que se reafirma en la Ley Núm. 45. Nuestro interés, entonces, es convertir la negociación en un instrumento efectivo para fortalecer la objetividad de la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y así garantizar la aplicación del principio de mérito y sus áreas esenciales en la administración de los recursos humanos.

Las partes reconocemos en esta iniciativa, que el Sistema de Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado es dinámico. La negociación colectiva viene a facilitar el cumplimiento de aquellas disposiciones que contiene el Principio de mérito. Visto desde esa perspectiva, la negociación colectiva hará posible que los trabajadores y la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se comprometan a mejorar la prestación de los servicios públicos, aumentando su productividad y eficiencia, mejorando las condiciones de trabajo, manteniendo orden y disciplina de forma tal que se construya un sistema de relaciones obrero-patronales efectivo.

Estableceremos un procedimiento para resolver querrelas que resulte efectivo y que funcione eficientemente. También se facilitará el que las querrelas se puedan resolver al nivel más bajo posible, señalado en el procedimiento de quejas y agravios y así ahorrarle dinero al pueblo de Puerto Rico. Finalmente, mantendremos unas relaciones laborales positivas, que permitirá que las personas responsables de administrar el Convenio Colectivo, tengan suficiente autoridad para llevar a cabo discusiones significativas y solucionar las controversias que puedan surgir.

Para dar cumplimiento a nuestros objetivos comunes, las relaciones entre los empleados y la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se basarán en el respeto mutuo. Ambas partes mantendrán abiertos los canales de comunicación efectivos provistos por este Convenio Colectivo.

### Artículo III Reconocimiento de La Unión

#### Sección 1:

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconoce a la Federación, como el representante exclusivo de todos(as) los(as) empleados(as) comprendidos en la Unidad Apropriada, según se define en el Artículo IV (Unidad Apropriada) Sección 1, a los fines de negociar colectivamente dentro del marco provisto por la Ley Núm. 45 y según Certificación Número 046, de Representante Exclusivo emitida el 13 de diciembre de 2004, por la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público.

#### Sección 2:

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a reconocer a la Federación como representante exclusivo, en todos los asuntos mencionados en la Sección 1 de este Artículo, para aquellos puestos que se adicionen en el futuro y que formen parte de la Unidad Apropriada.

#### Sección 3:

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda no podrá reconocer a otra organización obrera como representante exclusivo de la Unidad Apropriada en asuntos relacionados con salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de trabajo o cualquier otro asunto del empleo que sea pertinente a la Unidad Apropriada.

#### Sección 4:

A la firma de este Convenio, el patrono cesará el descuento de cuotas a favor de cualquier otra organización o entidad comprendida por empleados cuyo puesto está ubicado dentro de la unidad apropiada.

### Artículo IV Unidad Apropriada

La Unidad Apropriada a que se refiere este Convenio Colectivo es la determinada por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público en el Caso Número PR-02-003, D-04-018, conforme a la Certificación Número 046, emitida el 13 de diciembre de 2004. La misma pudiese quedar modificada por la propia Comisión en procedimientos posteriores.

#### Sección 1:

Composición

La Unidad Apropriada cubierta por este Convenio la componen los empleados que ocupen puestos en las siguientes clases:

Incluidos

ALBAÑIL  
AGRIMENSOR(A)  
LICENCIADO(A) I  
AUXILIAR FISCAL  
AUXILIAR DE CARPINTERO  
AUXILIAR DE INGENIERIA I  
AUXILIAR DE INGENIERIA II  
AUXILIAR DE OFICINA  
AYUDANTE DE SERVICIO AUTOMOTRIZ  
CONDUCTOR(A) MENSAJERO(A)  
CONDUCTOR(A) DE VEHICULOS PESADOS DE MOTOR  
CARPINTERO(A)  
CONSERJE  
CONTADOR  
DELINEANTE  
EBANISTA  
ENCARGADO(A) DE ARCHIVO  
ENCARGADO(A) DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO(A) DE REALJO  
FUNCIONARIO(A) ADMINISTRATIVO(A) I Y II  
GUARDALMACEN  
GUARDIAN  
INGENIERO(A) EN ENTRENAMIENTO  
INGENIERO(A) LICENCIADO(A) I  
INSPECTOR(A) DE PROYECTOS  
INVESTIGADOR(A) DE TITULOS

MECANICO(A) DE EQUIPO PESADO DE MOTOR  
OFICIAL ELECTIVO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD I  
OFICIAL ELECTIVO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD II (Se  
excluyen puestos núm. 03301018, 03306170, 03309201)  
OFICIAL DE RELACIONES PUBLICAS  
OFICINISTA I Y II  
OFICINISTA DACTILOGRAFO(A) I Y II  
OPERADOR(A) DE EQUIPO PESADO  
OPERADOR(A) DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN  
PROGRAMADOR(A) DE SISTEMAS DE INFORMACION  
RECAUDADOR(A) I Y II  
RECEPCIONISTA  
SECRETARIA(O) I Y II (El puesto núm. 03301026 de Secretaría II queda  
excluido)  
SECRETARIA(O) ELECTIVA(O)  
SOLDADOR(A)  
TECNICO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD I  
TECNICO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD II Y III  
TECNICO(A) EN SISTEMAS DE COMPUTADORAS  
TECNICO(A) EN VALORACION  
TRABAJADOR(A)  
TRABAJADOR(A) DE CONSERVACION

**Sección 2:**

Excluidos

Se excluyen de la Unidad Apropiada cubierta por este Convenio, los empleados que ocupen puestos en las siguientes clases:

AGRIMENSOR(A) LICENCIADO(A) II  
CAPATAZ DE CONSTRUCCION  
COORDINADOR(A) DE RECAUDACIONES  
FUNCIONARIO(A) DE PRESUPUESTO  
INGENIERO(A) LICENCIADO(A) II  
OFICIAL ELECTIVO(A) DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD III  
SUBDIRECTOR(A) REGIONAL  
SUPERVISOR(A) LOCAL  
SUPERVISOR(A) DE TALLER

Se excluyen aquellos puestos de personal de confianza, transitorios, irregulares, por jornal y empleados confidenciales, según definidos por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 y se establece en la Certificación de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (Caso Núm. PR-02-003).

**Sección 3:**

De surgir controversias entre las partes sobre la inclusión o exclusión de un puesto de la Unidad Apropiada, las partes se reunirán para llegar a un acuerdo. De no haber acuerdo someterán la controversia a la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público, según dispone la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998 o cualquier otra Ley aplicable.

**Sección 4:**

La FCT se reserva acudir a la Comisión de Relaciones de Trabajo para presentar cualquier planteamiento relacionado con los miembros de la Unidad Apropiada que laboran en el Área de Vivienda Costeable Programa "HOME".

**Artículo V**

**Integridad de la Unidad Apropiada**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda no podrá conferir poderes y funciones de supervisor a empleados incluidos en la Unidad Apropiada, excepto en circunstancias de emergencia, entendiéndose que será aquella situación imprevista y que requiera acción inmediata para la eficiencia y necesidad de servicio. La asignación de funciones no excederá de setenta y dos (72) horas.

**Sección 2:**

Sujeto a las disposiciones de este Convenio, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda asignará el trabajo comprendido dentro de la Unidad Apropiada a los(as) empleados(as) miembros de la misma que estén afiliados o sean representados por la Unión, para evitar disputas jurisdiccionales con otra organización sindical. Todo personal excluido de la unidad apropiada no podrá realizar labores comprendidas en la unidad apropiada, excepto lo dispuesto en este Artículo.

**Sección 3:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará por escrito mediante el formulario correspondiente, a la Unión, en un término no mayor de diez (10) días laborables, las transacciones efectuadas sobre reclasificaciones, nombramientos, terminación de empleo, ascensos, descensos, medidas disciplinarias y traslados que afecten a empleados comprendidos dentro de la Unidad Apropiada.

**Artículo VI**  
**Taller Unionizado**

**Sección 1:**

Todos(as) los(as) empleados(as) cubiertos(as) por este Convenio Colectivo que a la fecha de firmarse el mismo sea(n) miembros de la Federación, se le requiere, como condición para continuar en su empleo, mantenerse al día en el pago de sus cuotas como miembros bonafide de la misma, conforme a la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada. Un(a) afiliado(a) es un(a) empleado(a) que es miembro pleno de la FCT que paga las cuotas y recibe todos los beneficios de la organización, según dispone la Ley 45, supra, y la Constitución y Reglamento que fuera promulgado por la Federación.

**Sección 2:**

Los(as) empleados(as) que a la fecha de la certificación de la Unidad Apropiada optaron por no afiliarse a la Federación, pagarán el cargo por servicios dispuesto en la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

Cualquier empleado(a) que optó por no afiliarse, puede en cualquier momento afiliarse a la Federación, utilizando el formulario que haya desarrollado la Unión, y pagará, a partir de la fecha de su afiliación, la cuota de iniciación y las cuotas regulares como miembro bonafide.

El proceso de afiliación a la FCT y el de descuento de cuota, serán de carácter continuo. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda iniciará el descuento de cuotas y la transferencia a la FCT del descuento, de conformidad al Artículo IX - Deducción de Cuotas.

**Sección 3:**

Todo empleado(a) de nuevo reclutamiento, vigente en este Convenio Colectivo, cuyo puesto esté comprendido en la Unidad Apropiada, pasará a ser miembro de la Federación, luego de haber aprobado el período probatorio. En tal caso, se le descontará la cuota regular y/o de iniciación de la Federación, a partir de la fecha que pasó a ser empleado(a) regular.

**Sección 4:**

La Federación, luego de cumplir con el procedimiento establecido en la Sección 16.5 (f) de la Ley 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, la suspensión de empleo y sueldo por tiempo definido, a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que no se afilie, conforme a las Secciones 1, 2 y 3 o que pierda su condición de afiliado.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda previo a suspender de empleo y sueldo a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, le concederá el procedimiento de vista informal, establecido en el Artículo de Procedimiento de Quejas y Agravios, dispuesto en este Convenio Colectivo.

**Sección 6:**

En caso de que un organismo competente determine que la suspensión de empleo y sueldo a que se refiere la sección anterior fuera injustificada o ilegal, la Federación, indemnizará totalmente y salvaguardará a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda contra todas las reclamaciones por salarios, daños, costas, penalidades, entre otras, que surjan como resultado de tal acción.

Si la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tuviera que pagar los salarios que dejó de devengar el(la) empleado(a), por orden del organismo competente, la Federación, le reembolsará a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda la cantidad pagada a el(la) empleado(a), dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que ésta requiera el pago, con la evidencia del pago realizado.

**Artículo VII**  
**Cumplimiento del Convenio**

**Sección 1:**

Las partes acuerdan que durante la vigencia del Convenio se dará fiel cumplimiento a todas y cada una de sus disposiciones y en caso de reclamaciones o controversias agotará todos los remedios provistos por este Convenio.

**Artículo VIII**  
**Derechos Adquiridos**

**Sección 1:**

Todo derecho, concesión o beneficio, concedido por Ley o Reglamento que a la firma de este Convenio Colectivo esté disfrutando cualquier miembro de la Unidad Apropiada, individual o colectivamente, que no haya sido modificado, revocado o alterado por las disposiciones de este Convenio Colectivo, no le será

menoscabado a dicho empleado(a) o grupo de empleados(as), siempre que cumplan con los requisitos previamente establecidos por Ley, Reglamento u Orden Administrativa, para disfrutar tal derecho, concesión o beneficio.

#### **Artículo IX Descuento de Cuotas**

##### **Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a reconocer la afiliación a la FCT, de cada empleado(a) cuyo puesto forme parte de la Unidad Apropriada determinada por la Comisión; exceptuando solamente a aquellos(as) empleados(as) que ejercen su opción a la no-afiliación dentro del término establecido por la Comisión.

##### **Sección 2:**

Efectivo el 15 de febrero de 2007, toda persona que trabaje en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, ocupando un puesto dentro de la Unidad Apropriada y que no haya ejercitado su opción a la no afiliación, será miembro de la FCT. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda procederá a descontar automáticamente las cuotas a dichos empleados(as).

##### **Sección 3:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tendrá diez (10) días laborables a partir del nombramiento para notificar por escrito a la Federación el nombre, número de seguro social, puesto, facilidad en la que trabaje y la fecha en que comenzó a trabajar el(la) empleado(a) de nuevo reclutamiento.

##### **Sección 4:**

Las partes contratantes acuerdan que cuando un(a) empleado(a) de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda pase a ocupar un puesto dentro de la Unidad Apropriada, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda vendrá obligada a deducir la cuota correspondiente como miembro de la Federación, a menos que haya optado por la no afiliación, en cuyo caso se le descontará el cargo por servicio. En caso de que un(a) empleado(a) que ostente un puesto dentro de la Unidad Apropriada pase a ocupar otro puesto que esté excluido de la misma, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, vendrá obligada a continuar con los descuentos de cuotas correspondientes hasta la fecha en que sea efectivo el cambio.

##### **Sección 5:**

Las partes acuerdan que la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda deducirá de la compensación devengada por cada trabajador de la Unidad Apropriada que esté afiliado(a) a la Federación, el importe de la cuota de iniciación y/o de la cuota regular fijada por la Federación, conforme su constitución y reglamento. A los(as) empleados(as) no afiliados(as) a la Federación, se le descontará el cargo por servicio que se establezca por la Federación.

##### **Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, incluirá los formularios y documentos de afiliación de la Federación en los materiales de orientación que se ofrecen a los(as) empleados(as) de nuevo ingreso y será responsabilidad de la Federación proveerle a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda los referidos formularios y documentos.

##### **Sección 7:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o representante autorizado tramitará que el Departamento de Hacienda remita al representante autorizado por la Federación, no más tarde del décimo (10mo) día laborable de cada mes, el total descontado de cuotas regulares y/o de iniciación, y el cargo por servicio a los no afiliados a la Federación, con una relación de nombres y el número de seguro social de los(as) empleados(as) a quienes se les hicieron tales descuentos.

Si el Departamento de Hacienda no remite las cuotas dentro del término establecido en el párrafo anterior, la Federación no responsabilizará a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. Sin embargo, la agencia llevará a cabo todas las gestiones y diligencias en su marco de acción para asegurar que el Departamento de Hacienda remita las remesas correspondientes.

##### **Sección 8:**

La autorización de descuento de cuotas por concepto de membresía y representación son irrevocables durante la efectividad del Convenio.

##### **Sección 9:**

Cuando un(a) empleado(a) sea reinstalado(a) a su puesto mediando una determinación a su favor emitida por el foro pertinente en contra de una acción de personal tomada por la Agencia, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de

Proyectos de Vivienda deberá descontar de la paga atrasada, el monto de la cuota adeudada por el período que el(la) empleado(a) dejó de pagar, según lo dispuesto en este Convenio.

**Sección 10:**

La Federación por este medio releva a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda de toda responsabilidad y se compromete a indemnizar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, por cualquier remedio ordenado por el organismo competente.

**Artículo X**  
**Derechos de la Unión**

**Sección 1:**

El acceso de los representantes de la FCT a las facilidades de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda para atender actividades relacionadas con la administración del convenio podrán llevarse a cabo con previa coordinación y autorización del representante autorizado de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, autorizará a los representantes de la FCT el uso de un salón o espacio disponible para reuniones siempre que la FCT someta una solicitud escrita con cinco (5) días de antelación para la aprobación de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 3:**

Como parte de los documentos y formularios que la Secretaría de Recursos Humanos entrega a los(as) empleados(as) de nuevo ingreso, cuya clase de puesto esté incluida en la Unidad Apropriada se incluirá un folleto informativo de la FCT el cual será preparado y costado por la FCT con información general de lo que es la FCT y sus beneficios.

**Artículo XI**  
**Delegados(as) y Representante de la Unión**

**Sección 1:**

Las partes convienen y acuerdan que la Federación tendrá derecho a nombrar un (1) delegado(a) en propiedad y un (1) delegado(a) alterno(a) por cada Región y en Oficina Central (San Juan). La FCT podrá nombrar un delegado general que llevará a cabo gestiones relacionadas a la administración del convenio. El(la) delegado(a) general tendrá el mismo tiempo del delegado en propiedad para gestiones relacionadas a la Administración del Convenio Colectivo. De igual forma, si se elimina, se consolidan o se crean oficinas, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda lo notificará a la Federación y esta eliminará los(as) delegados(as) de esas oficinas, previo acuerdo de las partes, sobre estas dos últimas instancias.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconocerá los(as) delegados(as) una vez sea notificada mediante comunicación certificada con acuse de recibo por el(la) presidente(a) de la Federación al Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos o funcionario(a) designado(a). La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconoce que los delegados y delegados alternos, conforme a este artículo, tienen el derecho y la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento del convenio colectivo durante horas laborables.

**Sección 3:**

El(la) delegado(a) alterno(a) desempeñará sus funciones cuando el(la) delegado(a) en propiedad no puede hacerlo.

**Sección 4:**

Los(as) delegados(as) representarán a la Federación en el proceso de administrar este Convenio entre la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y sus representantes, en aquellos asuntos vinculados a las relaciones obrero-patronales, las disposiciones y los acuerdos en el mismo.

**Sección 5:**

Los(as) delegados(as) representarán y orientarán a los empleados(as) de la Unidad Apropriada en cuanto a quejas, querrelas o reclamaciones donde se limitan acciones que afectan el empleo de cada representado, sujeto a las limitaciones de este Artículo.

**Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá al(a) delegado(a) general hasta un máximo de (4) horas laborales semanales no acumulables. Al(a) la) delegado(a) en propiedad y al alterno, se le concederán (2.5) horas laborales semanales no acumulables, que se computarán sumando el tiempo utilizado por ambos. El tiempo autorizado al delegado general, delegado o delegado alterno no conllevará pérdida de salario, ni reducción del balance acumulado de licencia regular. Este tiempo se concederá para atender asuntos oficiales de los unionados relacionados con la investigación, trámite y representación de querrelas, siempre y cuando no se afecten los servicios y se coordine con el(la) supervisor(a). Este tiempo no se denegará a menos que medie justa causa y se registrará según lo determine la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. El(la) delegado(a) solicitará autorización de su supervisor(a) inmediato(a) para tramitar o atender algún asunto relacionado al Convenio Colectivo como condición previa para abandonar su área de trabajo, y de ser autorizado regresará con prontitud a su área de trabajo tan pronto haya terminado su gestión. Los(as) delegados(as) utilizarán el tiempo adecuadamente para la más rápida solución de los asuntos que vayan a atender. En aquellos casos en que sea necesario tiempo adicional el(la) supervisor(a) acordará la hora y la cantidad de tiempo que podrá dedicar el(la) delegado(a) general a la gestión, conforme lo permitan las necesidades del servicio.

**Sección 7:**

Un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, podrá acogerse a una licencia sin sueldo, previa solicitud escrita de la Unión y aprobación de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos por el período máximo de un (1) año, que será renovable por mutuo acuerdo. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, que se acoga a esta licencia, tendrá derecho a recibir cualquier aumento de salario concedido a los miembros de la unidad apropiada, así como aumentos en beneficios marginales que le hubiese correspondido a partir de la fecha de su reinstalación.

**Sección 8:**

El(la) delegado(a) llevará a cabo sus gestiones oficiales en un lugar apropiado, dentro de los predios de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, que será acordado entre el Presidente(a) de la Federación y el representante de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, según la disponibilidad. En el desempeño de las funciones de los(as) delegad(o)s, éstos no interferirán con el trabajo del empleado(a) querrelante, ni con el trabajo de los demás empleados(as) de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 9:**

Ambas partes acuerdan que el procesamiento de querrelas se llevará a cabo durante horas laborales.

**Sección 10:**

Los(as) delegados(as) en propiedad y delegado(a) alterno(a) tendrán derecho a dos (2) días laborales al año, sin descuento de sueldo o licencia alguna, los cuales podrán ser utilizados para participar en seminarios relacionados con la administración del Convenio o en una asamblea para ratificar Convenio convocada por la Federación. La Federación deberá certificar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda la asistencia de los mismos a la actividad.

**Sección 11:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconoce la importancia de que los(as) empleados(as) estén bien informados y se compromete a permitir que cualquier empleado(a) de su agencia que pertenece a la Unidad Apropriada pueda distribuir, en el área del vestíbulo y/o terraza, fuera de sus horas laborales, información proveniente de la Federación a otros(as) empleados(as) sin interrumpir las labores de éstos.

**Artículo XII**

**Procedimiento de Quejas y Agravios**

**Sección 1:**

Una querrela para efectos de este Artículo, es cualquier disputa, reclamación o queja de un(a) empleado(a) o grupo de empleados(as) de la Unidad Apropriada o de la FCT, sometida por escrito que concierne en la interpretación, aplicación, violación de los términos de este Convenio Colectivo, así como leyes y reglamentos aplicables, cartas circulares u órdenes ejecutivas y administrativas de la Agencia y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o una querrela de un miembro de la Unidad Apropriada en que se alegue que la Agencia ha actuado de forma discriminatoria y/o con un propósito discriminatorio.

**Sección 2:**

Contenido de las Querrelas

Las querrelas contendrán, como mínimo, la siguiente información:

1. nombre del o de los querrelantes.

2. clasificación del puesto o de los querellantes.
3. departamento, división u oficina donde laboran los querellantes.
4. un breve resumen de su reclamación.

**Sección 3:**

Durante la vigencia del Convenio Colectivo las partes se comprometen a observar el procedimiento para atender y resolver querrelas creado por este Artículo.

**Inciso 3.1**

En caso de surgir varias querrelas sobre un mismo asunto en distintas áreas de trabajo y que requieran ser resueltas con urgencia, se podrán consolidar por mutuo acuerdo y serán presentadas directamente al(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario designado.

**Sección 4:**

Todas las querrelas deben ser resueltas utilizando el procedimiento descrito a continuación. Las partes podrán, por mutuo acuerdo, obviar cualquiera de los pasos del procedimiento para adelantar la solución final de la querrela o someterla a arbitraje de querrelas de forma directa.

**Inciso 4.1**

El(la) empleado(a) afectado(a) o un representante del grupo afectado, por sí solos o a través del delegado(a) o representante de la Federación, traerá a la atención del Supervisor(a) o Director(a) de su centro de trabajo, la queja o agravio por la que se siente(n) perjudicado(s) por alguna acción tomada por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. Toda querrela se presentará por escrito dentro de diez (10) días laborables, desde que ocurrieron los hechos. Si el(la) empleado(a) presenta la queja o agravio por sí solo, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará por escrito la misma a la Federación.

El(la) empleado(a) o el representante designado por la Federación y el Supervisor(a) o Director(a) de su centro de trabajo podrán reunirse en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables, a partir de la notificación de la querrela.

De no llegarse a un acuerdo, el Supervisor(a) o Director(a) de su centro de trabajo, dará su contestación a la querrela presentada por escrito en el término de diez (10) días laborables, a partir de la fecha de la notificación de la querrela o de la fecha de la reunión descrita en el párrafo anterior.

**Inciso 4.2** Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o Funcionario Designado

Si el(la) Supervisor(a) o Director(a) de su centro de trabajo, no contesta dicha queja, agravio o reclamación, o si habiendo contestado, a juicio del empleado(a) o de la Federación, dicha contestación no es satisfactoria, el(la) empleado(a) o grupo de empleados, a través del delegado(a) y/u oficial de la Federación presentará en diez (10) días laborables su agravio por escrito, a partir de la fecha en que se notifique la contestación o vencido el término de haber contestado el agravio, debidamente fundamentado al(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario designado. El(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos o el funcionario designado se reunirá con el(la) delegado(a) representante de la Unión y contestará la querrela en o antes de siete (7) días laborables, a partir del recibo de la querrela.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán prorrogar el término de contestación del(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario(a) designado(a) para facilitar conversaciones con el fin de intentar transigir la querrela.

**Inciso 4.3**

Oficina de Arbitraje de la Comisión de Relaciones del Trabajo

Si el(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales o funcionario designado no contesta el agravio presentado o si habiendo contestado, a juicio de la Federación, no es satisfactoria la contestación, las partes podrán radicar la solicitud de arbitraje ante la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 45, supra, dentro de quince (15) días laborables, a partir de la fecha en que se notifique la contestación o vencido el término de haber contestado el agravio.

**Sección 5:**

Aplicación de Medidas Disciplinarias, Suspensión de Empleo y Sueldo y Destituciones

Las partes acuerdan obviar el primer y/o segundo paso en casos de destitución,

suspensión de empleo y sueldo y proceder directamente a arbitraje, ante un árbitro de la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, conforme a lo dispuesto por la Ley Núm. 45, supra, dentro de quince (15) días laborables, a partir de la fecha de efectividad de la destitución, suspensión de empleo y sueldo.

En los casos de destitución, suspensión de empleo y sueldo y aplicación de medidas disciplinarias a los miembros de la Unidad Apropiada, éstos serán representados por la Federación en la Vista Administrativa Informal y demás procedimientos administrativos relacionados, según se describe a continuación. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará a la Federación, por escrito, todos los casos de destitución, suspensión de empleo y sueldo y aplicación de reprienda escrita impuesta por la autoridad nominadora o representante autorizado, dentro de un periodo de tres (3) días laborables de haberse notificado la misma a el(la) empleado(a).

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, no podrá efectuar destituciones y/o suspensiones sumarias, excepto cuando se formulen cargos y en los siguientes casos: haber hurtado, apropiado y/o destruido bienes o propiedad de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; cuando haya motivos fundados de que existe peligro real de destrucción para la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; la falsificación o alteración maliciosa de documentos oficiales; abandono injustificado del servicio por cinco (5) días laborables o más, agresión a algún trabajador, usuarios o u otras personas en horas laborables o en los centros o facilidades de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; poner en peligro la vida o la seguridad de otros empleados, u otras personas en horas laborables durante la realización de su trabajo; presentarse al trabajo bajo los efectos de alcohol o sustancias controladas. Introducir o usar bebidas alcohólicas o sustancias controladas al lugar de trabajo o violación al Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; hurtar propiedad de otros empleados, o del Público que viene a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda; aportación ilegal de armas o manejo ilegal de explosivos en los centros o facilidades de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o en el trabajo. Cuando el(la) empleado(a) sea convicto por cualquier delito grave que implique depravación moral o infracción a sus deberes oficiales, o que resulte convicto por violación a la Ley de Ética, o que resulte convicto por incumplimiento de obligación de pensión alimentaria, y que incurra en violación de cualquier otra Ley que se apurbe y que en la misma se especifique que su violación es causa de destitución, cesantía o despido o por aquella conducta que tenga la misma gravedad que las reseñadas. Además, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tomará todas las medidas disciplinarias y correctivas en los casos en que procedan, a tenor con su Manual de Medidas Disciplinarias.

En las situaciones descritas anteriormente, se le concederá a el(la) empleado(a) destituido o suspendido sumariamente el derecho a una Vista Administrativa Informal. En esa Vista Administrativa el(la) empleado(a) será asistido por un representante de la Federación.

En el caso que el empleado(a) y/o la Federación renuncien a la Vista Administrativa Informal, se procederá con la imposición de la medida disciplinaria, formulación de cargos o la destitución del empleado(a) según corresponda.

**Sección 6:**

El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo por un árbitro seleccionado entre la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Unión de una lista de tres (3) árbitros que someterá la Comisión de Relaciones del Trabajo. Cada parte tendrá el derecho a eliminar un (1) nombre del panel. La persona no eliminada quedará seleccionada como árbitro oficial en la querrela correspondiente.

**Sección 7:**

Cualquiera de las partes podrá solicitar a la Comisión que notifique el panel de árbitros.

**Sección 8:**

Las partes tendrán el derecho a solicitar al árbitro que cite a testigos. La Federación deberá notificar a el(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, por lo menos, cinco (5) días antes de la vista, los testigos que vaya a utilizar para coordinar efectivamente la comparecencia de éstos, sin que se afecte el servicio.

**Sección 9:**

El árbitro no tendrá facultad para enmendar, modificar, anular, ignorar, añadir o substrair ninguna de las cláusulas del Convenio Colectivo.

**Sección 10:**

El árbitro no podrá emitir ninguna decisión que infrinja los derechos de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda a administrar y dirigir sus operaciones o que interfiera con la administración interna de la Unión, excepto que se determine una violación al Convenio.

**Sección 11:**

El árbitro emitirá el laudo por escrito, con determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. Las decisiones emitidas por el árbitro, deberán ser conforme a derecho. Si las partes se acogieren al procedimiento de arbitraje para resolver la querrela o controversia, el laudo que emita el árbitro será final y obligatorio para ambas partes, sujeto a las limitaciones expuestas en este artículo, la ley y la jurisprudencia.

**Sección 12:**

Los días a que se hace referencia en este Artículo, serán laborables excepto cuando se indique lo contrario. Se entenderá por días laborables los cinco (5) días de la semana, de lunes a viernes, ambos inclusive, excepto cuando éstos sean feriados, de acuerdo con lo dispuesto en este Convenio. En el cómputo de los términos que aquí se establecen, se excluirá el primer día y se incluirá el último.

**Sección 13:**

Por mutuo acuerdo, suscrito por ambas partes, los términos indicados en este Artículo podrán ser prorrogables.

**Sección 14:**

Todos los miembros de la unidad apropiada, incluyendo a los no afiliados, están obligados a utilizar este procedimiento.

**Sección 15:**

La FCT con la autorización del empleado o empleados, podrá retirar en cualquier momento una querrela sin ser objeto de sanciones.

**Sección 16:**

Los casos sobre destitución, suspensiones de empleo y sueldo y denegación de licencia regular anual, se verán con prioridad.

**Sección 17:**

Los(as) empleado(s) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio que sean citados oficialmente como testigos, se le concederá la mañana o la tarde para participar de la vista y se le acreditará como licencia para fines judiciales. El querellante tendrá las horas laborables de la mañana o

la tarde para participar de la vista de arbitraje sin que se le descuente de su licencia regular. En el supuesto de que la vista tenga una duración extendida, por más de cuatro (4) horas, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, deberá presentar una certificación del oficial examinador o investigador, indicando la hora en que finalizó la vista.

**Artículo XIII  
Acuerdo de No Discrimen**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Federación acuerdan no discriminar en contra de empleado(a) alguno, comprendido en la Unidad Apropiada, por cuestiones de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, condición de veterano, por impedimento físico o mental, afiliación sindical ni por razón de utilizar los mecanismos de quejas y agravios y/o ejercer derechos reconocidos por el ordenamiento legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo XIV  
Expedientes de Personal**

**Sección 1:**

Cada empleado(a) de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, cuyo puesto pertenezca a la Unidad Apropiada, tendrá un expediente de personal, que reflejará el historial completo de éste, desde la fecha de su ingreso original al servicio público, hasta el momento de su separación definitiva del servicio; uno confidencial y separado que contenga información de índole médica a tenor con lo establecido por la Ley Federal para Americanos con Impedimentos (ADA); y uno que contenga copia de todos los Informes de Cambio y demás documentos e información requerida para fines de retiro.

**Sección 2:**

El custodio de los referidos expedientes de personal, será la Secretaría de Recursos Humanos.

**Sección 3:**

Los expedientes de los(as) empleados(as) que pertenecen a la Unidad Apropiada, tendrán carácter confidencial. Estos podrán ser examinados

únicamente para fines oficiales por empleados o funcionarios autorizados o cuando el propio empleado(a) lo solicite por escrito o autorice por escrito a otra persona para que examine el expediente.

**Sección 4:**

Todo trabajador tendrá derecho a examinar su expediente, en presencia de un funcionario autorizado por la Secretaría de Recursos Humanos. El empleado(a) deberá presentar la solicitud para examen del expediente con, al menos, cinco (5) días de antelación. Se permitirá la inspección del expediente a el(la) empleado(a) o a la Federación, siempre y cuando esa entidad sindical haya sido previamente autorizada por el(la) empleado(a). En el caso de que el(la) empleado(a) esté incapacitado por razón de enfermedad física que le impida asistir, personalmente al examen del expediente, podrá delegar por escrito en un representante. En el caso de que el impedimento sea incapacidad mental, el expediente podrá ser examinado por la persona que sea designada por el Tribunal como tutor de el(la) empleado(a).

**Sección 5:**

Los(as) empleados(as) podrán obtener libre de costo la primera copia certificada de los documentos contenidos en su expediente. La segunda copia certificada y las sucesivas serán obtenidas mediante el pago del costo de reproducción, el cual será diez (10) centavos por página. El empleado solicitará por escrito la copia certificada con, al menos, cinco (5) días de antelación. La Secretaría de Recursos Humanos entregará la copia certificada en un plazo de cinco (5) días laborables, excepto se genere algún desperfecto en la máquina fotocopidora.

**Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda no hará referencia a documentos sobre amonestaciones escritas que tengan más de doce (12) meses impuestos a los empleados para propósito disciplinario, excepto en los casos de abandono de servicios.

**Artículo XV**

**Procedimiento en las Transacciones de Personal**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a notificar a la FCT mensualmente sobre transacciones de personal que afecten a los miembros de la Unidad Apropriadada cubiertos por este Convenio.

**Sección 2:**

Las transacciones de personal a ser incluidas en el informe serán: nombramientos, traslado, ascensos, descenso, reclasificación de puesto, ajustes en salario, deducciones de cuotas revocadas, despidos, cesantías, destakes, licencias sin sueldo y reinstalaciones.

**Sección 3:**

El informe incluirá el nombre del empleado, clasificación del puesto y unidad a la cual pertenece.

**Artículo XVI**  
**Requisitos, Deberes, Adjudicaciones de los Puestos**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda fijará los requisitos y deberes de cada puesto de la Unidad Apropriadada, conforme a sus necesidades, notificando los deberes a los incumbentes de las mismas, a la brevedad posible, de estar ocupados.

**Sección 2:**

A un(a) empleado(a) cuyo puesto pertenezca a la Unidad Apropriadada, que mediante designación oficial, por escrito, del Director(a) de la Agencia haya desempeñado en forma interina, todos los deberes y responsabilidades normales de un puesto con clasificación superior al que ocupa en propiedad, por un período ininterrumpido que exceda de treinta (30) días y que al momento de tal designación reúna los requisitos de preparación académica y experiencia para el puesto, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda le pagará, luego de transcurridos los treinta (30) días consecutivos de servicio, la diferencia entre el sueldo básico del puesto que ocupa y el sueldo básico del puesto que ha sido designado(a) interinamente. El pago será retroactivo al momento de la designación. El(la) empleado(a) designado(a) oficialmente para ejercer el interinato, podrá ser relevado del mismo en cualquier momento que así lo determine el Director(a) de Departamento u Oficina. En tales circunstancias el(la) empleado(a) regresará a su puesto anterior y recibirá el sueldo que devengaba antes del interinato. Ningún diferencial concedido podrá ser considerado como parte integral del sueldo regular de el(la) empleado(a) para fines del cómputo para la liquidación de licencia ni para el cómputo de la pensión de retiro.

**Sección 3:**

Todo miembro de la Unidad Apropriadada cubierto por este Convenio que solicite una convocatoria, tendrá el derecho de recibir de parte de la Oficina de Recursos Humanos una notificación escrita donde se establezcan las razones por las cuales se rechazó su solicitud.

**Sección 4:**

De acuerdo a la necesidad del servicio, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda decidirá la cantidad de empleados que necesita para operar cada servicio que ofrece.

**Sección 5:**

De no estar de acuerdo con la determinación mencionada en la Sección 3 de este Artículo, el unionado podrá recurrir al foro de arbitraje dispuesto en el Artículo XII Sección 4, de este Convenio Colectivo.

**Artículo XVII  
Reclutamiento y Selección**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda formulará y adoptará las normas de reclutamiento y selección para cada clase de puesto comprendido en el Plan de Clasificación de Puestos para el Servicio de Carrera de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, el cual deberá atraer y retener los recursos más aptos e idóneos.

El reclutamiento y selección del personal de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, se hará de acuerdo al principio de mérito y en armonía con el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera del Sistema.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda ofrecerá la oportunidad de competir a toda persona calificada que interese participar en las funciones públicas de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 3:**

Cuando exista necesidad en el servicio y la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda determine cubrir los puestos vacantes en el servicio de carrera, éstos se cubrirán mediante la certificación y selección de los candidatos que figuren en los registros de elegibles, conforme al Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda establecerá los siguientes Registros Especiales:

- a) Registro de Reingreso – Se establecerán registros especiales por cada clase de puestos que contendrán los nombres de las personas con derecho a reingreso en armonía con el principio de mérito y el Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.
- b) Cualquier otro que se establezca por Leyes Especiales.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda mantendrá un registro de reingreso, el cual contendrá los nombres de las personas en cada clase de puestos con derecho a reingreso conforme al Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 5:**

Si un empleado cubierto por este Convenio ha estado disfrutando de una anualidad por incapacidad ocupacional o no ocupacional de alguno de los Sistemas de Retiro del Gobierno, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, le certificará como único candidato, y de estar éste disponible, se le extenderá el nombramiento. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda también dará cumplimiento a la legislación que establece preferencia para los veteranos e impedidos.

**Artículo XVIII**  
**Clasificación de Puestos**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda mantiene su facultad para la creación y clasificación de los puestos y su ubicación dentro de la organización de la Agencia, así como la descripción de los deberes y responsabilidades de los puestos, conforme a las necesidades del servicio. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará a la FCT a través de su delegado general, cualquier cambio en las descripciones de deberes.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda entregará copia a la Federación de las Descripciones de Puestos de todos los puestos incluidos en la Unidad Aprobada en un término de noventa (90) días calendario, a partir de la firma de este Convenio.

**Sección 3:**

Cuando un(a) empleado(a) entienda que sus funciones y tareas no son afines con su clasificación o retribución, según esta fue determinada en un nuevo Plan de Clasificación o Retribución implantado por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, este(a) podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Recursos Humanos una evaluación de su puesto. Dicho estudio será realizado dentro de un término de treinta (30) días laborables al cabo del cual se emitirá una decisión por escrito. Por mutuo acuerdo, las partes podrán prorrogar el término establecido anteriormente. Si el(la) empleado(a) está inconforme con la decisión tomada, podrá acudir al nivel anterior a arbitraje en el Procedimiento de Quejas y Agravios. Para ello, tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la decisión.

**Sección 4:**

Si se reclasifica un puesto por evolución y el incumbente ha venido desempeñando los deberes, autoridades y responsabilidades del mismo durante un año, según la nueva reclasificación, dicha transacción no conllevará período probatorio. Si la reclasificación procediera por cambio sustancial en deberes, autoridad y responsabilidad, y el cambio resultará en un puesto de categoría superior, se podrá:

- a) ascender sin competencia al empleado si se determina que éste reúne los requisitos de la nueva clase. La solicitud de reclasificación del puesto se

considerará como la petición de ascenso sin competencia. En todo caso el(la) ocupante estará sujeto(a) al período probatorio de la nueva clase.

b) reubicar en un puesto de clasificación igual a su nombramiento o puesto similar, para el cual el empleado reúna los requisitos mínimos, o dejar en suspenso la reclasificación hasta tanto se logre reubicar al empleado, si el empleado no cualifica para ocupar el puesto reclasificado.

**Sección 5:**

El(la) empleado(a) cubierto(a) por este Convenio Colectivo podrá solicitar a la Secretaría de Recursos Humanos, canalizado a través de su Supervisor(a) inmediato(a) y de el(la) Director(a) de su unidad de trabajo, que se evalúen las funciones esenciales del puesto que ocupa para que se determine si las mismas enmarcan correctamente en la clasificación y nivel del mismo o si han surgido cambios que ameriten una reclasificación del puesto si estima que sus funciones han evolucionado o han cambiado. Dicho estudio será realizado dentro de un término de treinta (30) días laborables al cabo del cual se emitirá una decisión por escrito. Disponiéndose que de haber más de cinco (5) casos simultáneamente se podrá prorrogar el término de treinta (30) días, por mutuo acuerdo. De estar inconforme con la determinación de la Agencia, la Unión podrá someter la controversia a arbitraje en la Comisión de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de conformidad al término dispuesto en el procedimiento de quejas y agravios.

**Artículo XIX**  
**Evaluaciones y Período Probatorio**

**Sección 1:**

El período probatorio es el término de tiempo durante el cual un empleado, al ser nombrado en un puesto de los incluidos en la unidad apropiada, se encuentra en un período de adiestramiento y a prueba, y sujeto a evaluaciones periódicas en su desempeño de las funciones, tareas y responsabilidades del puesto. Si el empleado(a) completa satisfactoriamente el período probatorio, pasará a ser empleado(a) regular de carrera.

**Sección 2:**

El(la) empleado(a) nombrado o ascendido para ocupar un puesto regular de carrera, estará sujeto al período probatorio que corresponde a dicha clase como parte del proceso de selección en el servicio público. En caso de ascenso, el empleado regresará a un puesto igual o similar al que ocupaba antes de ocurrir

el ascenso, si éste no aprueba el período probatorio de la nueva clase. Toda persona nombrada, o ascendida para ocupar un puesto permanentemente de carrera, y los(as) empleados(as) que sean trasladados o descendidos a otros puestos, estarán sujetos al período probatorio establecido para la clase del puesto.

**Sección 3:**

El período probatorio abarcará un ciclo completo de las funciones del puesto, durante el cual el supervisor del empleado le proveerá a éste el adiestramiento y ayuda necesaria para el cumplimiento de sus deberes. El supervisor inmediato orientará además, al empleado sobre (1) los programas y la organización de la Agencia; (2) los deberes y responsabilidades esenciales y marginales del puesto; (3) el grado de autoridad y supervisión adscritos al puesto; (4) los deberes y obligaciones del(de la) empleado(a) según establecido en la Ley de Personal, la Ley de Ética y las Normas Internas del Sistema; (5) la reglamentación interna sobre la jornada de trabajo, asistencia y cualquier política pública aplicable; (6) los criterios de productividad y eficiencia que deberá alcanzar; (7) los programas de ayuda a empleados; (8) la forma y frecuencia con que se evaluará su trabajo; y (9) las acciones que se pueden tomar debido a las faltas cometidas en sus servicios, hábitos y actitudes.

**Sección 4:**

La duración del período probatorio no será menor de tres (3) meses, ni mayor de un (1) año. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tomará en consideración la complejidad de las funciones, responsabilidades y/o tareas de un puesto para establecer el período probatorio de los mismos. El período probatorio no será prorrogable y solamente se interrumpirá cuando el empleado esté ausente utilizando licencia de enfermedad prolongada, Fondo del Seguro del Estado, licencia militar, licencia de maternidad, o licencia deportiva. En estos casos el período probatorio se extenderá por un tiempo igual al utilizado en estas licencias.

**Sección 5:**

Las evaluaciones periódicas y la final serán discutidas con los empleados a fin de que éstos conozcan el análisis que hace el supervisor de sus servicios, hábitos y actitudes en el transcurso del período probatorio.

**Sección 6:**

La frecuencia de las evaluaciones periódicas se establecerán dependiendo de la duración del período probatorio de cada clase. En todo caso se harán por lo menos dos (2) evaluaciones; una a la mitad del período probatorio y otra al final

de dicho período. En puestos cuyo período probatorio sea mayor de seis (6) meses podrán hacerse tres (3) o más evaluaciones. Si el supervisor observa que el empleado no alcanza el nivel esperado en algunos factores bajo evaluación, deberá comunicar inmediatamente al empleado el juicio que hace de su ejecución o conducta observada, y le orientará sobre los cambios necesarios para cumplir con los referidos factores.

**Sección 7:**

En los casos en que un empleado durante el período probatorio tenga más de un supervisor, debido a las condiciones de trabajo o la naturaleza de las funciones del puesto y en los casos que haya mediado cambio de supervisor, cada uno rendirá una evaluación por separado. La evaluación comprenderá el período bajo el cual el empleado ha estado bajo su supervisión. Las evaluaciones periódicas y la final del empleado reflejarán el consenso de los supervisores que éste haya tenido.

**Sección 8:**

La evaluación final de los empleados en período probatorio se hará con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento de dicho período probatorio.

**Sección 9:**

La determinación de desaprobar el período probatorio y separar del puesto al empleado podrá tomarse por el Departamento en cualquier momento antes de finalizado el período probatorio, pero deberá notificárselo al(a) empleado(a) con no menos de diez (10) días de anticipación a la efectividad del mismo.

**Sección 10:**

Todo(a) empleado(a) que apruebe satisfactoriamente el período probatorio pasará a ocupar el puesto con carácter regular. El cambio se tramitará inmediatamente termine el período probatorio mediante notificación al empleado(a), acompañado de la evaluación final.

**Sección 11:**

Si la persona nombrada ha venido desempeñando satisfactoriamente los deberes del puesto mediante nombramiento transitorio, inmediatamente antes del nombramiento, el período de servicios prestados le podrá ser acreditado al período probatorio. La determinación de la acreditación deberá ser efectuada por la Autoridad Nominadora o su Representante Autorizado, previo al

nombramiento en el puesto de carrera. La misma es discrecional y requerirá una evaluación del supervisor inmediato de los servicios prestados en el puesto transitorio y con una recomendación de la Autoridad Nominadora o su Representante Autorizado. Así constatados serán acreditados en su totalidad. Sólo se acreditarán los servicios prestados en el puesto de la misma clase, cuyos deberes sean iguales a los del puesto que pasa a ocupar el(la) empleado(a).

**Sección 12:**

Si la persona nombrada está desempeñando satisfactoriamente los deberes del puesto interinamente, el período de servicios prestados le podrá ser acreditado al período conforme a lo siguiente:

- a) que el(la) empleado(a) haya sido designado oficialmente por la Autoridad Nominadora o su Representante Autorizado para desempeñar los deberes del puesto;
- b) que en todo el período a ser acreditado haya desempeñado los deberes normales del puesto; y
- c) que al momento de la designación reúna los requisitos mínimos para el puesto y ocupe un puesto comprendido en el servicio de carrera.

La determinación de la acreditación tiene que ser efectuada por la Autoridad Nominadora o su Representante Autorizado, sujeto al nombramiento en el puesto y a una evaluación de los servicios prestados en el interinato.

**Sección 13:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda usará los formularios oficiales que diseñe para estos fines. Además, podrá utilizar otros instrumentos de evaluación, de conformidad con el sistema de evaluación y motivación de empleados que adopte la Agencia.

**Artículo XX  
Ascensos**

**Sección 1:**

Definición

Se entenderá por ascenso el cambio de un(a) empleado(a) de un puesto en una clase a un puesto en otra clase con funciones de nivel superior, con complejidad

Y responsabilidad mayor y con un salario representativo de la diferencia entre los tipos mínimos de las escalas correspondientes. Cuando el(la) empleado(a) provenga de otra agencia, se entenderá por ascenso el cambio de un(a) empleado(a) de un puesto en una clase a un puesto en otra clase que se determinó mediante equivalencia que las funciones del puesto a ocupar en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda son de nivel superior, complejidad y responsabilidad mayor.

**Sección 2:**

Todo ascenso se hará con atención al principio de mérito y las leyes aplicables.

**Sección 3:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a proveer oportunidades y mecanismos para el ascenso de los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Los(as) empleados(as) que pertenecen a la Unidad Apropiada, ascenderán mediante exámenes de libre competencia determinados en la Norma de Reclutamiento de cada clase.

**Sección 4:**

Cuando un(a) empleado(a) de la Unidad Apropiada no haya sido seleccionado(a), la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda informará al(la) empleado(a) que no fue seleccionado(a) y se le advertirá de su derecho a recurrir al tercer paso del Procedimiento de Quejas y Agravios dispuesto en la Sección 4, del Artículo XV de Quejas y Agravios.

**Sección 5:**

Los(as) empleados(as) de la Unidad Apropiada no serán objeto de ninguna medida disciplinaria por el hecho de no haber aceptado un ascenso. Tampoco serán descalificados para otros ascensos que surjan posteriormente.

**Sección 6:**

En aquellos casos donde sólo compitan candidatos de la Unidad Apropiada de negociación y se mantenga un empate en las puntuaciones, la antigüedad será el factor determinante.

## Artículo XXI Traslados

### Sección 1: Definición

Significa el cambio de un(a) empleado(a) de un puesto a otro en la misma clase o a un puesto en otra clase en la Unidad Apropriada con funciones de nivel similar, siempre que el empleado(a) reúna los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto al cual sea trasladado. Se usarán los traslados como mecanismo para la ubicación de los(as) empleados(as) en puestos donde contribuyan con su esfuerzo a lograr los objetivos de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda con mayor efectividad.

### Sección 2: Objetivo de los Traslados

El traslado podrá efectuarse a solicitud del(la) empleado(a), para beneficio de éste(a), o respondiendo a necesidades de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en situaciones, tales como las siguientes:

- Inciso 2.1** Cuando exista la necesidad de recursos humanos adicionales para atender nuevas funciones o programas, o para la ampliación o continuación de los programas en la misma agencia.
- Inciso 2.2** Cuando se eliminen funciones o unidades administrativas por efecto de reorganizaciones en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.
- Inciso 2.3** Cuando en el proceso de decretar cesantías sea necesario reubicar empleados(as).
- Inciso 2.4** Cuando se determine que los servicios de un(a) empleado(a) pueden ser utilizados más provechosamente en otra área de trabajo debido a sus conocimientos, experiencia, destrezas o calificaciones especiales, particularmente en casos donde éste ha adquirido más conocimientos y desarrollado mayores habilidades como consecuencia de adiestramientos.
- Inciso 2.5** Cuando se determine la necesidad de adiestrar personal en otras áreas.
- Inciso 2.6** En los casos en que se justifique, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Autoridad

### Sección 3: Normas para los Traslados

Las siguientes normas regirán los traslados:

- Inciso 3.1** Los traslados no se utilizarán como medida disciplinaria ni podrán hacerse arbitrariamente, ni cuando resulte oneroso al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada.
- Inciso 3.2** La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda establecerá procedimientos que aseguren la imparcialidad en los traslados dentro de la Unidad Apropriada que se proponga efectuar, respondiendo a necesidades del servicio.
- Inciso 3.3** En cualquier caso de traslado el (la) empleado(a) de la Unidad Apropriada deberá reunir los requisitos mínimos para el puesto al cual sea trasladado(a).
- Inciso 3.4** Cuando el traslado sea a un puesto en otra clase dentro de la Unidad Apropriada, el(la) empleado(a) miembro de la correspondiente para la clase y estará sujeto(a) al examen probatorio. Cuando el traslado responda a necesidades del servicio, se podrá obviar el periodo probatorio y el examen.
- Inciso 3.5** Cuando el traslado es a un puesto de la misma clase el "status" de los(as) empleados(as) permanecerá inalterado y no será necesario un periodo probatorio.
- Inciso 3.6** Al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada se le informará por escrito sobre el traslado. Como norma general la notificación al(la) empleado(a) deberá hacerse con treinta (30) días calendario de antelación. Sin embargo, en situaciones de emergencia o en circunstancias

imprevistas, podrá hacerse excepción a esta norma, siempre y cuando el traslado no sea oneroso. Las partes acuerdan en caso de objetarse un traslado de la agencia por entender el empleado que es oneroso podrá acudir al Director del Negociado de Conciliación y Arbitraje para solicitar un arbitraje acelerado del caso.

#### **Inciso 3.7**

Al notificar a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada sobre la decisión de traslado dentro de la Unidad Apropriada por necesidad del servicio, deberá advertirsele sobre su derecho a acudir al nivel anterior de arbitraje en el procedimiento de quejas y agravios establecido en este Convenio. Esta acción no tendrá el efecto de detener la determinación de traslado de la Autoridad Nominadora o Representante Autorizado de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. De surgir una quejella en relación a este artículo el empleado(a) podrá elevar la misma al 3er nivel del procedimiento de quejas y agravios.

#### **Inciso 3.8**

Cuando la solicitud de traslado sea a petición del(de la) empleado(a) la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda atenderá la misma en el orden en que los miembros de la Unidad Apropriada lo soliciten por escrito, excluyendo aquellos casos por acomodo razonable o por necesidad de servicio. En los casos de peticiones de trabajo a un mismo lugar de trabajo, se tomará en consideración el orden antes indicado.

#### **Inciso 3.9**

El (la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada que se le haya negado una Solicitud de Traslado tendrá el derecho a recibir una notificación escrita de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, exponiendo las razones que justifican la decisión negativa en un plazo no mayor de diez (10) días laborables.

#### **Sección 4: Efectividad de los traslados**

Los traslados se llevarán a cabo o se harán efectivos no más tarde de quince (15) días laborables, de haber sido notificado el (la) empleado(a).

### **Artículo XXII Reducción de Personal**

#### **Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá decretar Cesantías en el servicio sin que constituya acción disciplinaria en las siguientes circunstancias:

- a) eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos;
- b) cuando se determine que el(la) empleado(a) está física o mentalmente incapacitado(a) para desempeñar las funciones esenciales de su puesto con o sin acomodo razonable;
- c) cuando el(la) empleado(a) está inhabilitado por accidente del trabajo y en tratamiento médico en la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por un período mayor de doce (12) meses, según se establece en la Sección 5ª de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

#### **Sección 2:**

Previo a decretar las cesantías, debido a la eliminación de puestos por falta de trabajo o fondos, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda agotará todos los recursos al alcance para evitar dichas cesantías, con acciones tales como:

1. Examinar los expedientes de los(as) empleados(as) para verificar si éstos son elegibles para acogerse a una pensión por años de servicio del Sistema de Retiro y los orientará sobre los beneficios al que tienen derecho.
2. Reubicación de personal en puestos de igual, similar o inferior clasificación en departamentos, oficinas o programas en que haya necesidad de personal. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, tienen que reunir los requisitos mínimos de los puestos a ser reubicados.
3. Readiestramiento de el(la) empleado(a) para reubicarlo(a) en otro puesto, cuando esto pueda hacerse razonablemente antes de la fecha límite para decretar tales cesantías.

4. Licencia sin sueldo hasta tanto cese la crisis presupuestaria, cuando la agencia tome la decisión por la insuficiencia presupuestaria temporera que no requiera la eliminación permanente del puesto. En tales casos, deberá observarse el orden de prelación acordado en este Artículo.
5. Disfrute de vacaciones acumuladas.
6. Reducción en la jornada de trabajo, según establece el Artículo de Jornada de Trabajo.
7. Descenso de los(gas) empleados(as) como último recurso para evitar cesantías.

#### **Sección 3:**

En el caso de eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos, las cesantías se decretarán dentro de los grupos de empleados(as) cuyos puestos tengan el mismo título de clasificación de la clase afectada por el Plan de Cesantías y el status de los(gas) empleados(as). En cada clasificación serán separados en primer término los(gas) empleados(as) irregulares, transitorios en puestos de duración fija, en segundo lugar, los(gas) empleados(as) con "status" probatorios de carrera y en último término, serán separados(as) los(gas) empleados(as) con "status" regular de carrera. Para efectos de este Artículo, se reconocerá el "status" regular a los(gas) empleados(as) en período probatorio que inmediatamente antes de adquirir dicho status, hubieran sido empleados(as) regulares.

#### **Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda adoptará y tendrá vigente un Sistema de Evaluación de Empleados para todo el personal durante un período anterior no menor de un año, durante el cual los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriadada cubierto por este Convenio hayan sido evaluados por lo menos una (1) vez en ese período. El resultado de la evaluación más reciente será el criterio para determinar el orden de prelación de las cesantías. En caso de empates en las puntuaciones de evaluación, se utilizará la antigüedad (del o la) empleado(a) en el servicio público para determinar la prelación de las cesantías. A falta de un sistema de evaluación de un(a) empleado(a) el factor determinante será el de antigüedad, de manera que la persona de más reciente nombramiento será la primera en quedar cesante.

#### **Sección 5:**

A los fines de determinar la antigüedad, se considerará todo el servicio prestado por el(la) empleado(a) en puestos de la agencia comprendidas en el servicio

público, los servicios prestados en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de Norte América que hayan sido cotizados y acreditados en el Sistema de Retiro, los períodos de licencia con sueldo disfrutados por el(la) empleado(a). La antigüedad no será interrumpida mientras un(a) empleado(a) se encuentre en cualquier tipo de licencia autorizada o reconocida por este convenio o por alguna de las leyes vigentes.

#### **Sección 6:**

Las partes acuerdan que previo a decretar un plan de cesantías y durante la implantación del método correspondiente, se brindará la oportunidad a la Federación examinar la información que justifique el plan, de manera que pueda presentar recomendaciones.

#### **Sección 7:**

Una vez determinada la necesidad de efectuar la reducción de personal, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, notificará por escrito a todos los(as) empleados(as) a quien haya de cesantear y a la Federación con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha en que el(la) empleado(a) habrá de quedar cesante. En la comunicación se incluirán las razones para dicha acción y además se le notificará su derecho de acudir al procedimiento de arbitraje.

### **Artículo XXIII Jornada de Trabajo**

#### **Sección 1:**

La jornada regular de trabajo diaria será de siete horas y media (7 1/2). El horario de trabajo será normalmente de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. El horario de trabajo de todos(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriadada será el existente a la firma de este Convenio. No obstante, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, previa notificación por escrito con quince (15) días, al empleado y a la Unión, podrá establecer horarios especiales para diferentes grupos de trabajo o divisiones, siempre que las necesidades para servicio así lo requieran. Previo a la efectividad del cambio las partes se reunirán para discutir los efectos del mismo en la jornada de trabajo, tomando en consideración criterios tales como: necesidades del servicio, asistencia, voluntariedad y antigüedad.

**Sección 2:**

La jornada regular de trabajo semanal será de treinta y siete horas y media (37 1/2), sobre la base de cinco días (5) Laborables. La jornada regular semanal comprenderá los días de lunes a viernes, constituyéndose el sábado y domingo, los días de descanso. Sin embargo, si las necesidades de servicio lo requieren y previa notificación por escrito con quince (15) días a la Unión, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá establecer para todo o parte del personal dentro de la Unidad Apropiada, una jornada semanal regular comenzando y terminando en cualquier día de la semana, siempre y cuando dicha jornada comprenda cinco (5) días laborables y dos (2) días de descanso. Las partes se reunirán para discutir los efectos de los cambios en la jornada de trabajo, tomando en consideración criterios tales como: necesidades del servicio, asistencia, voluntariedad y la antigüedad.

De existir una situación económica precaria, causada por la disminución o pérdida de ingresos en el erario u otras fuentes de ingreso y, fuere necesario cesantear empleados, se podrá reducir la jornada regular diaria o semanal de los(as) empleados(as) como acción para evitar dichas cesantías. Previo a cualquier acción las partes se reunirán dentro de un término de quince (15) días para discutir los efectos de estos cambios en la jornada de trabajo.

**Sección 3:**

Quando se haya establecido una semana de trabajo en la que los días de descanso no sean sábados y domingos, y el segundo día de descanso coincida con un día feriado, se le concederá a el(la) empleado(a) el próximo día al día feriado, sin cargo a su licencia de vacaciones.

**Sección 4:**

El periodo para tomar alimentos será de una (1) hora que se asignará por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, no antes de concluida la tercera hora y media, ni después de terminar la quinta hora de trabajo consecutiva. Ningún miembro de la Unidad Apropiada trabajará durante el periodo de tomar alimentos sin la autorización escrita del Director(a) Ejecutivo(a) o su representante autorizado.

Mediante acuerdo escrito entre el(la) empleado(a) y la Autoridad Nominadora de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o su representante autorizado, la hora de tomar alimento podrá reducirse a media (1/2) hora por necesidad del servicio o conveniencia del empleado. Este acuerdo será aprobado por el representante autorizado de la Federación.

**Sección 5:**

Los miembros de la Unidad Apropiada podrán disfrutar de dos (2) periodos de descanso que no excederán de quince (15) minutos cada uno, luego de las 9:30 a.m. y 2:30 p.m., según sea acordado entre el(la) supervisor(a) y el(la) empleado(a), para evitar que se afecten los servicios que rinde la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. El periodo de merienda se podrá tomar dentro o fuera del área de trabajo y los mismos no serán acumulados en caso de no ser disfrutados.

**Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda le concederá a los miembros de la Unidad Apropiada un periodo de gracia de diez (10) minutos al comenzar la jornada regular diaria. Dicho tiempo no se deducirá de la licencia de vacaciones acumulada por el(la) empleado(a). No obstante, la utilización excesiva del mismo, puede dar lugar a que se considere tardanza y se tomen medidas correctivas.

**Sección 7:**

En caso de que un empleado se le dañe la tarjeta de ponchar por causas totalmente ajenas a él, no tendrá que pagar por su reposición.

**Sección 8:**

Cualquier empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio, podrá solicitar un horario especial, mediante el formulario de Solicitud de Horario de Trabajo. Dicha solicitud será considerada tomando en cuenta la necesidad del servicio y la disponibilidad de supervisión adecuada. La determinación final deberá ser emitida por el(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud.

**Sección 9:**

Modificaciones en el horario de trabajo para atender actividades o necesidades de servicios inmediatas o temporeras, no serán considerados cambios en el horario de trabajo, para efectos de este artículo y no requerirán notificación previa a la Unión.

**Artículo XXIV**  
**Reubicaciones**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá reubicar a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio afectados por una reducción de personal aplicando las disposiciones de la cláusula de antigüedad.

**Inciso 1.1**

Cuando la reubicación sea a un puesto de igual o similar clasificación, los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio mantendrán su sueldo, status y antigüedad.

**Inciso 1.2**

Cuando la reubicación sea a un puesto de clasificación igual o similar, lo que constituiría un traslado, los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio deberán reunir los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto a la cual serán trasladados. Los trasladados no conllevarán aumentos de sueldo excepto lo necesario para ajustar el sueldo del empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio al tipo intermedio próximo.

**Inciso 1.3**

Cuando la reubicación sea en un puesto de clasificación inferior, lo que constituiría un descenso, los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio deberán reunir los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia establecidos para la clase de puesto a la cual sean descendidos. En estos casos, los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio mantendrán su "status" y antigüedad. Si el sueldo del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio no coincidiera con uno de los tipos retributivos de la escala correspondiente a la clase de puesto que pasa a ocupar, su sueldo se ajustará al tipo retributivo inmediato inferior.

**Sección 2:**

Todo miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que haya sido reubicado por razón que su puesto haya sido eliminado, podrá solicitar el puesto

que tenía anteriormente, si Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda crea el mismo nuevamente. En ese caso el empleado no tendrá que atravesar por el proceso rutinario de reclutamiento, ni período probatorio. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio deberá hacer la solicitud por escrito correspondiente a la Secretaría de Recursos Humanos en o antes de treinta (30) días de la creación del puesto.

**Sección 3:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio que sean cesanteados(as) por la eliminación de puestos por falta de trabajo o de fondos, permanecerán en un registro especial de elegibles para reemplazo por un término de veinticuatro (24) meses con preferencia a ocupar puestos de nueva creación o vacantes de la Unidad Apropiada que correspondan a la clase de puesto ocupados por ellos(as) u otras similares que correspondan mismo nivel de trabajo, siempre y cuando reúnan los requisitos mínimos de preparación académica y experiencia para desempeñar el puesto. El(la) empleado(a) que esté incluido(a) en este registro y rechace inicialmente aceptar el puesto, pasará al turno final del Registro.

**Sección 4:**

El registro de elegibles para la reubicación de empleados(as) aquí establecido, tendrá prioridad sobre los demás registros de elegibles. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda agotará este registro de personal antes de utilizar otro registro de elegibles. Los nombres de los elegibles serán colocados en orden descendente de antigüedad en el servicio. De tener igual tiempo de servicios, se certificarán todos los elegibles en la clase de puesto a cubrir y se seleccionará al más eficiente. La Antigüedad será el factor determinante cuando los solicitantes tengan igualdad en capacidad o idoneidad.

**Artículo XXV**  
**Antigüedad**

**Sección 1:**

Definición

La antigüedad se define como el tiempo ininterrumpido que un(a) empleado(a) comprendido(a) en la Unidad Apropiada haya prestado servicios en el sector público.

**Sección 2:**

Formas de Perderla

Se perderá la antigüedad por las siguientes razones: a) Destitución de empleo por justa causa; b) Separación en período probatorio, cuando no tenga derecho a reinstalación; o c) Renuncia voluntaria.

**Sección 3:**

No obstante, lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo, la antigüedad no será interrumpida mientras un(a) empleado(a) se encuentre en cualquier tipo de licencia autorizada o reconocida por este convenio o por alguna de las leyes vigentes.

**Sección 4:**

La antigüedad será un factor a ser considerado en las transacciones de personal en casos de igualdad de condiciones e idoneidad.

**Sección 5:**

Los empleados que hayan realizado funciones de un puesto permanente con nombramientos transitorios de forma continua, inmediatamente antes de su nombramiento como empleado regular, será considerado el tiempo trabajado como transitorio para determinar su antigüedad.

**Sección 6:**

El Presidente de la Unión y delegados podrán retener sus empleos en caso de reducción de personal, conforme definido en el Artículo XV, siempre y cuando no se afecte el principio de mérito. Esto es, en casos de igual capacidad tendrán preferencia para retener sus empleos. Del mismo modo y conforme lo aquí expuesto, tendrán preferencia en reintegro.

**Sección 7:**

Cuando en casos de ascensos sólo comptan empleados(as) de la Unidad Apropriada y haya igualdad de calificaciones e idoneidad, la antigüedad será el factor decisivo.

**Artículo XXVI  
Desarrollo de Personal y Oportunidades de Aprendizaje****Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda elaborará un plan anual para el adiestramiento, capacitación y desarrollo de los miembros de la Unidad Apropriada basado en un estudio de necesidades programáticas.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda evaluará las solicitudes de los miembros de la Unidad Apropriada que interesen participar de adiestramientos planificados a través de medios tales como: adiestramientos de corta duración, licencias con o sin sueldo para estudios, cursos especiales y pago de matrícula, sujeto a la disponibilidad de fondos y a los criterios de selección que se establecen en la Sección 3.

El adiestramiento de corta duración, licencia con o sin sueldo, cursos especiales y pago de matrícula, tienen que estar relacionados con las funciones que desempeña el(la) empleado(a).

**Sección 3:**

Los criterios para la selección de los miembros de la Unidad Apropriada que soliciten adiestramiento de corta duración, licencias para estudios con o sin sueldo, cursos especiales y pago de matrícula para estudios, estarán basados en el mérito y/o en la necesidad que tenga la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda para un mejor desempeño de las funciones de su puesto y para mejorar o desarrollar las unidades de trabajo y el servicio que se le brinda a los participantes.

**Sección 4:**

Cuando la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, autorice adiestramiento de corta duración, a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada se le concederá como asunto oficial y sin cargo a ningún tipo de licencia.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá autorizar el reembolso de pago de matrícula, de adiestramiento de corta duración y cursos especiales, a los miembros de la Unidad Apropriada, sujeto a la disponibilidad de

fondos, como un recurso para el mejoramiento de conocimiento y destrezas requeridas a los(as) empleados(as) para el mejor desempeño de sus funciones en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, así como para su crecimiento profesional en el servicio público.

**Inciso 5.1** El reembolso de pago de matrícula se concederá para cursos académicos, hasta un máximo de seis (6) créditos, conducentes a un grado asociado, bachillerato o maestría que brinde una institución universitaria oficialmente acreditada en Puerto Rico o Estados Unidos previa solicitud y autorización de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda antes de comenzar el curso.

El reembolso de pago de matrícula, de adiestramientos de corta duración y de cursos especiales, se concederá sólo si el(la) empleado(a) aprueba el curso.

**Inciso 5.2** Los(as) empleados(as) acogidos(as) a los beneficios de pago de matrícula se les reembolsará la misma, a razón de cien por ciento (100%), será requisito para el reembolso el mantener un promedio no menor de 2.5.

**Inciso 5.3** Si el(la) empleado(a) renuncia a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o es despedido(a), vendrá obligado(a) a reembolsar el pago recibido por el costo de matrícula o el costo del adiestramiento de corta duración o del curso especial, de no haber trabajado para la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, por lo menos un tiempo igual al doble del tiempo de estudio, una vez finalizado el curso.

#### **Sección 6:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda mantendrá en archivo un historial de adiestramiento y capacitación profesional de cada empleado.

#### **Sección 7:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará, de estar disponible, a la Federación las oportunidades de becas, licencias con o sin sueldo para estudios, seminarios o cursos cortos de corta o larga duración, oportunidades de pago de matrícula, prácticas e intercambios de personal en y entre Puerto Rico y el exterior.

### **Artículo XXVII Subcontratación**

#### **Sección 1:**

Durante la vigencia de este Convenio, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá contratar labores tareas, servicios y funciones siempre y cuando dicha contratación no desplace, ni afecte la seguridad de empleo a trabajadores de la Unidad Apropiada, conforme a la Ley, Reglamentación y Cartas Normativas vigentes. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará a la FCT su determinación de contratar servicios con anticipación a la efectividad de los mismos.

#### **Sección 2:**

Dicha contratación se hará conforme a lo siguiente:

- a. Cuando se realice una labor que requiera facilidades o equipo especializado que no se justifica que la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda adquiera.
- b. Cuando se efectúe una labor que requiera la intervención de personal especializado para llevar a cabo funciones que no son realizadas por empleados pertenecientes a la Unidad Apropiada o que no justifica la creación de puestos regulares.

### **Artículo XXVIII Seguridad y Salud en el Trabajo**

#### **Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda está comprometida con la salud y seguridad de los(as) empleados(as), por lo que hará todo esfuerzo posible para promoverlas. La preocupación por la salud y bienestar de los(as) empleados(as) es y será una prioridad en todos los niveles de la organización.

#### **Sección 2:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que tenga la creencia razonable de que existe una situación que ponga en peligro la salud y la seguridad de los(as) empleados(as) de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, podrá acudir a el(la) delegado(a) del área en donde ocurre la situación y notificarle sobre el particular.

En situaciones de emergencia o que requieran acción correctiva inmediata de parte de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, el(la) delegado(a) de área podrá notificar verbalmente al Director(a) de la oficina o de unidad sobre dicha situación.

**Sección 3:**

La Federación y los miembros de la Unidad Apropriada cooperarán con la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en toda materia de seguridad y ayudarán a que el personal cumpla con todas las reglas de seguridad establecidas por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda proveerá el equipo de seguridad que se requiera por Ley o por reglamentos vigentes para que los miembros de la Unidad Apropriada puedan realizar los deberes y responsabilidades de los puestos sin riesgos, para beneficio de su salud y seguridad. La Federación y los miembros de la Unidad Apropriada cooperarán con la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en toda materia de seguridad y ayudarán a que el personal cumpla con todas las reglas de seguridad establecidas por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 5:**

Todo accidente de trabajo o asunto concerniente a la salud y seguridad en el trabajo será notificado al Director(a) de la oficina o de unidad a través de el(la) delegado(a) correspondiente dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que ocurre el mismo.

Esta obligación le aplica también al supervisor(a), cuando éste(a) sea la persona que advenga en conocimiento del accidente de trabajo relacionado a la salud y seguridad en el trabajo.

**Sección 6:**

A ningún empleado(a) de la Unidad Apropriada se le requerirá que trabaje en un área de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, si a base del juicio razonable del Director(a) de la Oficina o del representante autorizado por el Director(a) Ejecutivo(a), dicha área constituye un peligro inminente de muerte o de daño severo para la salud y seguridad de el(la) empleado(a).

**Sección 7:**

En el caso de ocurrir una situación, desperfecto o avería que provoque una interrupción continua en los servicios de agua, energía eléctrica o sistema de acondicionadores de aire, luego de haber transcurrido tres (3) horas consecutivas, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda recesará las labores del personal en el área afectada hasta el día laborable siguiente, sin descuento alguno en sus licencias ni sueldos.

Excepto, en situaciones donde las necesidades del servicio requieran que algún personal se mantenga realizando sus funciones por la urgencia e importancia de éstas.

**Sección 8:**

Las partes acuerdan formar un Comité de Salud y Seguridad. La composición del Comité será de dos (2) miembros en representación de Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y dos (2) en representación de la Federación. El Comité investigará y evaluará accidentes o situaciones que pongan en peligro la salud y la seguridad de los(as) empleados(as). También hará recomendaciones con el propósito de solucionar dichas situaciones. El Comité presentará dichas recomendaciones, investigaciones y evaluaciones. El Secretario Auxiliar de Recursos Humanos o su representante, los que evaluarán la investigación y tomarán las acciones pertinentes. De ser necesario el Comité se constituirá una (1) vez al mes hasta un máximo de dos (2) horas sin cargo a licencia. Las partes por mutuo acuerdo podrán extender el periodo de tiempo mencionado.

**Sección 9:**

El Comité considerará todos los factores de riesgo en las áreas de trabajo por iniciativa propia o porque hayan sido traídos ante su consideración y efectuará y dará seguimiento a las recomendaciones acordadas sobre medidas preventivas o soluciones finales para corregir las mismas.

**Sección 10:**

La Federación, en representación de los miembros de la Unidad Apropriada, podrá recurrir a los foros y/o organismos administrativos, incluyendo el procedimiento de quejas y agravios, aplicables en aquellos casos donde estime que un planteamiento sobre salud y/o seguridad no sea solucionado satisfactoriamente por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o por el Comité de Salud y Seguridad.

No obstante, las partes acuerdan hacer un esfuerzo razonable y legítimo para la pronta atención y solución de estos asuntos, antes de recurrir a los foros y/o organismos correspondientes.

**Sección 11:**

Las partes acuerdan observar las medidas y precauciones necesarias o convenientes para evitar accidentes del trabajo y mantener las mejores condiciones higiénicas de las facilidades donde los(as) empleados(as) cubiertos por este Convenio. La Federación y los miembros de la unidad apropiada cooperarán con la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en toda materia de seguridad.

**Sección 12:**

La agencia proveerá y/o facilitará lo siguiente:

**Extintores de Incendios**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda mantendrá los extintores de incendios correspondientes, según lo determinen las entidades reguladoras de este asunto. Dichos extintores estarán distribuidos a través de toda el área de trabajo, en buenas condiciones y con instrucciones para su uso.

**Filtros para las computadoras**

Si el monitor de la computadora que el empleado utiliza para realizar sus deberes no tiene un filtro de protección, el empleado podrá solicitar el mismo al Director de la Unidad de Sistemas de Información y este hará los trámites correspondientes para proveerle uno al empleado.

**Sillas Ergonómicas**

A solicitud y previa presentación de una certificación de un doctor en Fisiatría a los efectos de que una silla ergonómica es esencial para tratar la condición médica que padece el empleado miembro de la unidad apropiada, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda suplirá dicha silla. Ello no obstante, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda podrá requerirle al empleado que un perito médico en Fisiatría contratado por dicha agencia gubernamental, verifique en la condición médica del empleado y determine si efectivamente la silla ergonómica es esencial para tratar la condición médica.

**Máscaras y/o guantes desechables**

Se deberá suplir de máscaras y/o guantes desechables a todo empleado que tenga que trabajar con líquidos tóxicos, detergentes, químicos, pintura, o cualquier otro material que se considere dañino a la salud.

**Fajas de seguridad**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda proveerá a los empleados de mantenimiento una faja de seguridad para protegerlos de posibles lesiones en la espalda baja que puedan resultar por la naturaleza de sus funciones.

**Vacunans**

Los empleados de mantenimiento y aquellas clasificaciones, que atiendan público y sean identificadas por la Secretaría de Recursos Humanos tendrán hasta cuatro (4) horas laborables, sin cargo a licencia regular y sin pérdida de salario, previa coordinación con su supervisor inmediato, para realizar la gestión de vacunarse contra la Hepatitis B y C.

**Botiquín de primeros auxilios**

Habrà un botiquín de primeros auxilios disponibles a los empleados que laboran en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. El mismo incluirá curita, alcohol, gasa y esparadrappo, agua oxigenada, pastillas para el dolor de cabeza (que no contengan aspirina), descongestionante, medicamentos para la diarrea y dolor cólico.

**Sección 13:**

La agencia le dará mantenimiento a los conductos del acondicionador de aire. Se instalará purificadores de aire tanto en las unidades de aire central como en las individuales.

**Sección 14:**

Las labores de pinturas y reparaciones mayores se realizarán fuera de horas laborables.

**ARTÍCULO XXIX**  
**Compensación de Horas Extras**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda compensará las horas extras trabajadas a razón de tiempo y medio. Estas se determinarán a base del exceso de la jornada regular diaria de siete horas y media (7 1/2) o del exceso de la jornada regular semanal de treinta y siete horas y media (37 1/2). El tiempo compensatorio deberá concederse hasta donde sea posible, en la fecha más próxima a la fecha en que se realizó el trabajo en tiempo extra, siempre que no se afecte el funcionamiento de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 2:**

Si por necesidad del servicio no puede compensarse el tiempo extra trabajado basado en tiempo compensatorio y éste excede de 240 horas dicho exceso se pagará en efectivo a razón de tiempo y medio a base del salario que esté devengando el empleado al momento de efectuarse el pago. El pago se efectuará dentro de los próximos 30 días, siempre que estén recibidos todos los documentos requeridos para autorizar el pago en la Oficina de Finanzas del Departamento.

**Sección 3:**

El pago por las horas extras se hará separadamente del pago de la jornada regular de trabajo del empleado.

**Artículo XXX**  
**Tiempo Extra de Trabajo**

**Sección 1:**

Será tiempo extra, aquellas horas que el empleado miembro de la unidad apropiada trabaje en exceso de su jornada regular diaria o semanal o cuando trabaje durante días feriados o en cualquier día que se suspendan los servicios por orden del(a) Gobernador(a), sin cargo a licencia.

**Sección 2:**

El programa de trabajo de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se formulará de tal manera que reduzca al mínimo la necesidad de

trabajo en exceso de las horas regulares establecidas por los empleados. No obstante, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda cuando por razón de la naturaleza de los servicios a prestarse o por cualquier situación de emergencia, podrá requerir a los empleados, que prestan servicios en exceso de su jornada regular diaria o semanal, que trabajen en cualquier día feriado o se suspendan servicios por el(a) Gobernador(a).

**Sección 3:**

Cuando se anticipe la necesidad de trabajo extra, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda procederá a solicitar voluntarios. En ausencia de éstos, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda notificará con suficiente antelación, dependiendo de la situación, la asignación de los turnos a los empleados de manera que se garantice que no sean los mismos empleados los que siempre trabajen extra.

**Sección 4:**

Un empleado que se rehúse a trabajar tiempo extra, cuando le ha sido requerido por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en una situación de emergencia, debe demostrar la existencia de justa causa para ser excusado.

**Sección 5:**

Los empleados exentos conforme a la Ley y Reglamentación aplicable no tendrán derecho a acumular tiempo extra.

**Artículo XXXI**  
**Días Feriados**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reconoce que los días enumerados a continuación serán días libres con paga para los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada cubiertos por este Convenio.

1 de enero	Día de Año Nuevo
6 de enero	Día de Reyes
Segundo lunes de enero	Natalicio de Eugenio María de Hostos
Tercer lunes de enero	Natalicio del Dr. Martin Luther King

Tercer lunes de febrero      Natalicio de Jorge Washington y de Luis Muñoz Marín

22 de marzo      Día de la Abolición de la Esclavitud

Movible      Viernes Santo

Tercer lunes de abril      Natalicio de José de Diego

Último lunes de mayo      Día de la Recordación de los Muertos en la Guerra

4 de julio      Día de la Independencia de Estados Unidos

Tercer lunes de julio      Natalicio de Luis Muñoz Rivera

25 de julio      Día de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

27 de julio      Día de José Celso Barbosa

Primer lunes de septiembre      Día del Trabajo y de Santiago Iglesias Pantín

12 de octubre      Día de la Raza

11 de noviembre      (Día del Descubrimiento de América)

Noviembre (movible)      Día del Armisticio y Día del Veterano

19 de noviembre      Día de las Elecciones Generales

Cuarto jueves de noviembre      Día del Descubrimiento de Puerto Rico

24 de diciembre      Día de Acción de Gracias

25 de diciembre      Día de Noche Buena (Víspera de Navidad - solamente la tarde)

25 de diciembre      Día de Navidad

**Sección 2:**

Cada empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada podrá disfrutar libre con paga, la fecha de celebración de su cumpleaños. De dicho día ser sábado, domingo o día feriado, se le concederá libre el día laborable siguiente a la fecha de su cumpleaños.

En caso de día feriado, se le concederá el día laborable, siguiente a la fecha de su cumpleaños. Cuando el cumpleaños sea el día 29 de febrero disfrutará de este beneficio el día 1 de marzo en años bisiestos.

**Sección 3:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, podrán disfrutar libre con paga sencilla, cualquier otro día o parte de día declarado como feriado (libre), por el Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por disposición de Ley, lo anterior no aplicará en los casos en que el(la) Gobernador(a) concede días con cargo a la licencia de vacaciones.

**Sección 4:**

En caso de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada se encuentre en disfrute de licencia por vacaciones regulares o por enfermedad, le será reconocido (esto es, no le será descontado de su balance de licencia regular o por enfermedad), cualquier día laborable o parte del mismo declarado libre por Ley por el(la) Gobernador(a).

**Sección 5:**

Cuando el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada se haya acogido a una jornada regular semanal de trabajo reducida y el último día de descanso coincida con un día feriado, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada, tendrá derecho a que se conceda libre el día siguiente al feriado.

**Artículo XXXII**  
**Dietsas y Millaje**

**Sección 1:**

Los(as) empleados(as) cubiertos(as) por este convenio que tengan que asistir a reuniones u otras actividades relacionadas con su empleo fuera de su área de trabajo, se les pagarán dieta y millaje conforme a lo establecido en el Reglamento Núm. 37, según enmendada, del Departamento de Hacienda, siempre que le sea requerido utilizar su vehículo privado para asuntos oficiales.

**Sección 2:**

De haberse autorizado una Orden de Viaje, el(la) empleado(a) estará cubierto(a) por la póliza de seguro de responsabilidad pública, establecida por el Departamento de Hacienda.

**Sección 3:**

El pago se efectuará dentro de los próximos 30 días, siempre que estén recibidos en la Oficina de Finanzas del Departamento, todos los documentos requeridos para autorizar dicho pago.

**Artículo XXXIII**  
**Licencia con Paga para Donar Sangre**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá una licencia con paga a todo los(as) empleado(s) miembros de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, que así lo soliciten, para donar sangre.

**Sección 2:**

La licencia se extenderá hasta un máximo de cuatro (4) horas al año.

**Sección 3:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada presentará la evidencia acreditativa de que utilizó el tiempo concedido para el disfrute de esta licencia.

**Artículo XXXIV**  
**Licencia Militar**

**Sección 1:**

Adiestramiento de la Guardia Nacional - De conformidad con la Sección 231 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, se concederá licencia militar con paga hasta un máximo de treinta (30) días laborables por cada año natural a los(as) empleados(as), incluidos en la Unidad Apropriada que pertenezcan a la Guardia Nacional de Puerto Rico y a los Cuerpos de Reserva de los Estados Unidos de América durante el período en el cual estuvieren prestando servicios militares, como parte de su entrenamiento anual o en escuelas militares, cuando así hubieren sido ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando dicho servicio militar activo, federal o estatal, fuera en exceso de treinta (30) días, se le concederá a la(a) empleado(a) incluido en la Unidad Apropriada licencia sin sueldo. No obstante, a solicitud del(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropriada, se le podrá cargar dicho exceso a la licencia de vacaciones que éste tenga acumulada.

**Sección 2:**

Llamadas a Servicio Militar Activo Estatal - Se concederá licencia militar con paga en los casos de empleados(as) incluidos en la Unidad Apropriada que pertenezcan a la Guardia Nacional de Puerto Rico y sean llamados(as) por el Gobernador a Servicio Militar Activo Estatal en los siguientes casos y según dispone el Código Militar de Puerto Rico (Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada):

- a. cuando la seguridad pública lo requiera en casos tales como guerra, invasión, rebelión, motín, desórdenes públicos o inminente peligro de los mismos;
- b. en casos de desastres naturales tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendios y otras causas de fuerza mayor;
- c. en apoyo a oficiales del orden público en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos;

**Sección 3:**

Servicios Militar Activo - Se le concederá licencia militar, sin paga, a empleados(as) incluidos en la Unidad Apropriada que ingresen a prestar servicio militar activo, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, conforme a las disposiciones de la Ley del Servicio Selectivo Federal, por un período de cuatro (4) años y hasta un máximo de cinco (5) años, siempre y cuando este año adicional sea oficialmente requerido y por conveniencia de la División del Ejército a la cual ingresó. Si el(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropriada extiende voluntariamente el servicio militar, luego de finalizar los períodos de servicio señalados, se entenderá que renuncia a su puesto y la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda procederá a dejar vacante el mismo.

El(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropriada no acumulará licencia de vacaciones ni por enfermedad, mientras disfruta de esta licencia militar.

**Sección 4:**

Al solicitar una licencia militar, el(la) empleado(a) incluido en la Unidad Apropriada deberá someter conjuntamente con su solicitud de licencia, evidencia oficial acreditativa de la orden de servicio militar expedida a su nombre en que basa su solicitud o cualquier otra evidencia requerida por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda reinstalará al(a) veterano(a) en un puesto igual o similar al que ocupaba al ser llamado a las Fuerzas Armadas, si el(la) veterano(a) lo solicita formalmente dentro de los seis (6) meses siguientes a su licenciamiento, según dispuesto por la Carta de Derechos del Veterano, según enmendada.

**Artículo XXXV**  
**Licencia para Fines Judiciales**

**Sección 1:**

Todo miembro de la unidad apropiada cubierto por el convenio que sea citado oficialmente para comparecer ante un tribunal de justicia, fiscalía o cualquier foro cuasi-judicial, incluyendo los organismos administrativos de una agencia gubernamental tendrá derecho a disfrutar de esta licencia con paga por el tiempo que estuviere ausente del trabajo con motivo de tales citaciones.

**Sección 2:**

Cuando el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada es citado para comparecer como acusado(a) o como parte interesada ante dichos organismos, no se le concederá este tipo de licencia. Por parte interesada se entenderá la situación en que comparece a la defensa o ejercicio de un derecho en su carácter personal, tales como demandado o demandante en una acción civil, peticionario o interventor de una acción civil o administrativa. En tales casos el tiempo que usaren los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada, se cargará a licencia de vacaciones y de no tener licencia acumulada, se les concederá licencia sin sueldo por el período utilizado para tales fines.

**Sección 3:**

Se le concederá licencia con paga a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada:

- a. cuando es citado para servir como testigo, en capacidad oficial, en beneficio de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cualquier acción en que la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda o el Gobierno sea parte y el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, no tenga un interés personal en la acción correspondiente; y

- b. cuando el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada comparece como demandado o querrelado en su carácter oficial.

**Sección 4:**

Servicio de Jurado - Se le concederá licencia con paga, a todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que le sea requerido servir como jurado en cualquier tribunal de justicia, por el tiempo que deba realizar dichas funciones. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tendrá facultad para gestionar del tribunal correspondiente que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada sea excusado de prestar este servicio.

**Sección 5:**

En el caso en que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, estando sirviendo como jurado, sea excusado por el tribunal por el período de uno o varios días, éste deberá reintegrarse a su trabajo, excepto en situaciones especiales, tales como agotamiento o cansancio del(la) empleado(a), miembro de la Unidad Apropiada, que se atribuya a su servicio como jurado, por razón de sesiones de larga duración o nocturnas en cuyo caso se le cargarán las ausencias correspondientes a licencia de vacaciones acumuladas por el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada. En el caso en que no tenga licencia de vacaciones acumulada se le considerará como licencia sin sueldo.

**Sección 6:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada que disfrute de licencia judicial no tendrá que reembolsar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda por cualesquiera sumas de dinero, recibidas por servicios de Jurado o testigo, ni se le reducirá su paga por dicho concepto.

**Artículo XXXVI**

**Licencia para Vacunación de Hijos**

**Sección 1:**

Se concederán dos (2) horas sin cargo a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada que así lo solicite, para llevar a sus hijos menores a vacunar. La licencia se concederá por cada vacunación. Para ser elegible a la licencia el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada deberá presentar una certificación del lugar y fecha en que sus hijos fueron vacunados.

**Artículo XXXVII**  
**Licencia por Servicios Voluntarios a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico**

**Sección 1:**

Se concederá licencia con paga por el tiempo en que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada preste servicios voluntarios a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, en casos de desastre, o por razones de adiestramientos cortos que se le han requerido oficialmente, cuando éstos son miembros de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Por casos de desastre se entenderá situaciones de emergencia causadas por huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, incendios y otras causas de fuerza mayor que requieran los servicios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Para disfrutar de dicha licencia, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada, deberá someter a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda lo siguiente:

- a. Evidencia oficial de pertenecer a los Cuerpos Voluntarios de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias. Posterior a la prestación de los servicios voluntarios deberá someter certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, acreditativa de los servicios prestados y período de tiempo por el cual prestó los mismos.
- b. En los casos en que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada no pertenezca a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, pero por razón de la emergencia se integre con la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias en la prestación de servicios de emergencia, deberá someter a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda una certificación de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, acreditativa de los servicios prestados y período de tiempo por el cual sirvió.

**Artículo XXXVIII**  
**Licencia Familiar y Médica**

**Sección 1:**

A tenor con la Ley de Licencia Familiar y Médica de 1993 (LLFM), los(as) empleado(s) cubierto(s) por este Convenio Colectivo, que hayan trabajado en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda por doce (12) meses consecutivos y que hayan trabajado un mínimo de 1,250 horas durante estos meses, tendrán derecho a disfrutar de doce (12) semanas de licencia sin sueldo, dentro cualquier período de doce (12) meses, por una o más de la siguientes razones:

- a. El nacimiento de un(a) hijo(a) del(de) la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio y con el propósito de cuidar o atender dicho hijo(a), sujeto a la presentación de un certificado médico acreditativo de la condición de salud.
- b. Para que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio tramite adopción o crianza.
- c. Cuidado del(de) la) cónyuge, hijo(a), padre o madre del(de) la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio si alguno de éstos padece de una condición de salud de carácter serio y severo, certificado por un médico.
- d. Una condición de salud de carácter serio y severo, certificado por un médico, que impide al(a) la) empleado(a), miembro de la Unidad Apropiada cubierto(a) por este Convenio, desempeñar las funciones de su trabajo.

**Sección 2:**

Cuando el(la) cónyuge del(de) la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio trabaja también para la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, ambos tienen derecho a esta licencia, si reúnen los requisitos de elegibilidad mencionados en la Sección 1, de este Artículo. En estos casos, éstos tendrán derecho a utilizar esta licencia de forma combinada hasta un máximo de doce (12) semanas para el cuidado de un hijo(a), o tramitar adopción o crianza y para cuidar al padre o madre que padezcan una condición de salud grave.

**Sección 3:**

A opción del(de) la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio puede combinarse la licencia de vacaciones, dentro del período otorgado para estos propósitos.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda requerirá al(a) la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio proveer notificación de la licencia por adelantado y certificación médica. La licencia puede denegarse si no se cumple con los siguientes requisitos:

- a. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio normalmente deberá notificar con treinta (30) días de anticipación, cuando la licencia es previsible.

b. La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda requerirá certificación médica para justificar una petición de licencia para atender una condición de salud grave y puede requerir una segunda y una tercera opinión (sufragada por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda) y una certificación médica de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio está apto para reintegrarse al trabajo.

**Sección 5:**

Mientras el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio esté en licencia familiar y médica, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda tendrá que mantener en vigor la póliza de seguro de salud del(la) empleado(a) efectuando el pago de la aportación patronal correspondiente. El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, efectuará el pago de la aportación individual.

**Sección 6:**

Al reinstalarse de esta licencia, se restituirá al empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio a su puesto original o a un puesto equivalente con paga, beneficios, y términos de empleo equivalentes, si el puesto fuera eliminado.

**Sección 7:**

El uso de esta licencia no puede resultar en la pérdida de ningún beneficio que se haya acumulado antes de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio comenzara su licencia.

**Artículo XXXIX**

**Licencia para Visitas Escolares**

**Sección 1:**

Se concederán dos (2) horas laborables al principio y final de cada semestre escolar, sin cargo a sus balances de licencias, para comparecer a las instituciones educativas (elemental, intermedia y superior), para atender las necesidades educativas de sus hijos. Cuando los hijos estén en escuelas distintas se concederá el tiempo por cada hijo. Se requerirá evidencia que acredite que el(la) empleado(a) utilizó la licencia para los propósitos establecidos.

**Artículo XI  
Licencia por Enfermedad**

**Sección 1:**

La licencia por enfermedad es el período de tiempo que se autoriza al(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio a ausentarse de su trabajo por estar enfermo(a), incapacitado(a) por lesiones o enfermedad que no le permitan trabajar o expuestos(as) a una enfermedad contagiosa que requiera su ausencia del trabajo para la protección de su salud, de sus compañeros o la de otras personas.

**Sección 2:**

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio tendrán derecho a acumular por licencia de enfermedad a razón de un día y medio (1 ½) laborables por cada mes de servicio.

**Sección 3:**

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio a jornada regular reducida o a jornada parcial, acumularán licencia por enfermedad en forma proporcional al número de horas que presten servicios regularmente.

**Sección 4:**

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio podrán disponer de hasta un máximo de cinco (5) días al año de los días acumulados por licencia de enfermedad, siempre y cuando mantengan un balance mínimo de quince (15) días y sometan certificado médico acreditativo, para solicitar una licencia especial con el fin de utilizar la misma en:

**Inciso 4.1** El cuidado y atención por razón de enfermedad de sus hijos o hijas.

**Inciso 4.2**

Enfermedad o gestiones de personas de edad avanzada o impedidas del núcleo familiar, entendiéndose cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o personas que vivan bajo el mismo techo o personas sobre las que se tenga custodia o tutela legal. Disponiéndose que las gestiones a realizarse deberán ser cónsonas con el propósito de la licencia de enfermedad; es decir, al cuidado y la atención relacionada a la salud de las personas aquí comprendidas.

- a. "Persona de edad avanzada" significará toda aquella persona que tenga sesenta (60) años o más.
- b. "Personas con impedimentos" significará toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida.

**Inciso 4.3** Primera comparecencia de toda parte peticionaria, víctima o querrelante en procedimientos administrativos y/o judiciales ante todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en casos de peticiones de pensiones alimentarias, violencia doméstica, hostigamiento sexual en el empleo o discrimen por razón de género. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio presentará evidencia expedida por la autoridad competente acreditativa de tal comparecencia.

**Sección 5:**

La licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cada año natural. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio podrá hacer uso de toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural.

**Sección 6:**

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio tendrán el derecho a que se les pague anualmente el exceso de días de licencia por enfermedad, que acumulen sobre el máximo permitido en este Convenio. El pago se efectuará, a base del tipo de salario regular del(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, no más tarde del 31 de marzo de cada año. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio podrá optar por autorizar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda a realizar una transferencia al Departamento de Hacienda de la totalidad del pago o parte del mismo, a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviere.

**Sección 7:**

En caso de ausencia por licencia de enfermedad por más de tres (3) días consecutivos, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por

este Convenio, deberá someter un certificado médico justificativo de las ausencias a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. No obstante, por circunstancias particulares que entienda el(la) supervisor(a), cubierto por este Convenio, un certificado médico si la ausencia es menos de tres (3) días.

**Sección 8:**

En caso de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio agote la licencia por enfermedad y continúe enfermo(a), podrá utilizar la licencia por vacaciones que tenga acumulada. En los casos de incapacidad no ocupacional el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que hubiere agotado su licencia de enfermedad y de vacaciones podrá solicitar una licencia sin sueldo hasta por un(1) año siempre que acredite su condición con evidencia médica.

**Sección 9:**

El cargo de licencia por enfermedad se hará sobre la base de la jornada diaria de trabajo que tenga asignado el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, entendiéndose que no se hará cargo por los días libres del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, ni por los días feriados.

**Sección 10:**

Todos(as) los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio que a su reinstalación al trabajo luego de una licencia motivada por una enfermedad contagiosa o mental u otra de período extenso, deberá someter un certificado médico que especifique que está capacitado para trabajar y que su presencia en el trabajo no constituye un peligro a la seguridad o salud de sus compañeros ni a los visitantes de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Vivienda podrá exigir a su costo que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se someta a un examen médico, con un médico seleccionado por la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, para asegurar su restablecimiento.

**Sección 11:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que esté reportado a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado debe presentar a su supervisor inmediato copia de los formularios de tratamiento

y decisiones tomadas por dicha Corporación. Cuando le den de alta, debe presentar al supervisor el formulario de alta para coordinar su regreso a su área de trabajo dentro de los próximos días a la notificación de alta.

**Sección 12:**

Cuando un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se encuentra utilizando su licencia por enfermedad tendrá derecho a la acumulación de licencia por vacaciones y enfermedad por el tiempo que este fuera del servicio, siempre y cuando se reinstale a su trabajo una vez termine de disfrutar la licencia autorizada.

**Sección 13:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda acuerda anticipar la licencia por enfermedad a cualquier empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que lo solicite y haya trabajado para la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda por un (1) año o más, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables, previa comunicación escrita del(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, donde se establezca claramente la necesidad del anticipo.

**Sección 14:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, que se le anticipe licencia por enfermedad, vendrá obligado(a) a trabajar el equivalente al período necesario para acumular el tiempo anticipado. Durante el período, el(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio no tendrá balance de licencia a su favor, ya que lo que acumule se le irá acreditando al tiempo que se le adelantó hasta salir el mismo. En caso de que el(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se separe del servicio de forma voluntaria o involuntariamente antes de servir el tiempo reglamentario, vendrá obligado(a) a rembolsar en dinero a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda el equivalente a la licencia anticipada que deje de cubrir.

**Artículo XLI**  
**Licencia de Vacaciones**

**Sección 1:**

La licencia de vacaciones es el período de tiempo que se autoriza al(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada, cubierto por este Convenio, a ausentarse de su trabajo, con el propósito de ofrecerle la oportunidad de reponerse del cansancio físico y mental que le causa el desempeño de sus funciones.

**Sección 2:**

Todos los miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, tendrán el derecho a acumular licencia de vacaciones, a razón de dos días y medio (2 1/2) por cada mes de servicio, hasta un máximo de sesenta (60) días laborables, al finalizar cada año natural. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio con jornada regular reducida o a jornada parcial, acumularán licencia de vacaciones de forma proporcional al número de horas en que prestan servicios regularmente.

**Sección 3:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda preparará y administrará un plan de vacaciones cada año natural. Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, coordinarán con sus respectivos supervisores el período dentro del cual cada empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, disfrutará de sus vacaciones. El plan deberá establecerse con la antelación necesaria para que entre en vigor el primero de enero de cada año. Será responsabilidad de los supervisores(as) y de los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio dar cumplimiento al referido plan. Por la necesidad del servicio, el plan de vacaciones podrá tener cambios.

**Sección 4:**

Todos los miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, tendrán el derecho a disfrutar de treinta (30) días laborables de licencia por vacaciones durante cada año natural, de los cuales no menos de quince (15) días deberán ser consecutivos.

**Sección 5:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, que no puedan disfrutar de licencia de vacaciones durante

determinado año natural por necesidades del servicio y a requerimiento de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, disfrutarán de por lo menos, el exceso de licencia acumulada sobre el límite de sesenta (60) días, en la fecha más próxima posible, dentro del término de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural. El disfrute del exceso se programará con su supervisor(a) inmediato(a) y se notificará a la Secretaría de Recursos Humanos.

**Sección 6:**

Cuando por circunstancias extraordinarias del servicio ajenos a su voluntad el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio no haya disfrutado parte o la totalidad del exceso acumulado dentro del término de los primeros seis (6) meses del siguiente año natural, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda deberá pagar el mismo en o antes del 31 de julio de cada año.

**Sección 7:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio podrá optar por autorizar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda a realizar una transferencia al Departamento de Hacienda de la totalidad del pago o parte del mismo de la licencia de vacaciones acumulada en exceso, a fin de que se acredite como pago completo o parcial de cualquier deuda por concepto de contribuciones sobre ingreso que tuviere.

**Sección 8:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio que a pesar de haber sido instruidos a disfrutar de las vacaciones o excesos, y libre y voluntariamente opten por no hacerlo, no podrán reclamar posteriormente el pago o disfrute de los mismos.

**Sección 9:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda proveerá para el disfrute de todo exceso de licencia de vacaciones acumuladas, previo al trámite de cualquier separación que constituya una desvinculación total y absoluta del servicio y al trámite de un cambio para pasar a prestar servicios en otra agencia.

**Sección 10:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá licencia de vacaciones en exceso de treinta (30) días laborables, hasta un máximo de sesenta (60) días, en cualquier año natural, siempre y cuando sea

para agotar exceso de balances o cuando exista una situación de emergencia debidamente fundamentada por el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada y éste tenga balance acumulado para cubrir el período de licencia.

**Sección 11:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda en circunstancias de emergencia podrá anticipar licencia de vacaciones a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, que lo soliciten y hayan prestado servicios a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, por más de un año, previa solicitud escrita del(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, donde se establecerá claramente la necesidad del anticipo. La licencia de vacaciones así anticipada no excederá de treinta (30) días laborables. La concesión de licencia de vacaciones anticipadas, dependerá de las circunstancias y méritos del caso y requerirá la aprobación previa y por escrito de la Autoridad Nominadora o su representante autorizado.

**Sección 12:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que se le anticipe licencia por vacaciones vendrá obligado(a) a trabajar el equivalente al período necesario para acumular el tiempo anticipado. Durante el período, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, no tendrá balance de licencia por vacaciones a su favor, ya que lo que acumule se le irá acreditando al tiempo que se le adelantó hasta salir el mismo. En caso de que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se separe del servicio voluntaria o involuntariamente antes de servir el tiempo reglamentario vendrá obligado a rembolsar en dinero a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda el equivalente a la licencia anticipada que deje de cubrir.

**Sección 13:**

Cuando un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se encuentre utilizando su licencia de vacaciones, tendrá derecho a la acumulación de licencia por vacaciones por el tiempo que esté fuera del servicio, siempre y cuando se reinstale a su trabajo.

**Sección 14:**

En el caso en que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio se le conceda una licencia sin sueldo, no será menester que éste agote la licencia de vacaciones que tenga acumulada antes de comenzar a utilizar la licencia sin sueldo.

**Sección 15:**

Cuando se autorice el disfrute de licencia de vacaciones acumuladas o anticipadas a un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, se podrá autorizar el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al período de licencia, siempre que el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada lo solicite con veinte (20) días de anticipación. Tal autorización deberá hacerlo inmediatamente, después de la aprobación de la licencia.

**Sección 16:**

Los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, que se enfermen mientras se encuentran disfrutando de licencia por vacaciones podrán solicitar que el período de enfermedad le sea acreditado a su licencia acumulada por enfermedad, siempre y cuando sometan certificado médico que acredite su enfermedad.

**Sección 17:**

En caso de muerte del(de la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, la liquidación de su licencia por vacaciones acumulada se hará a nombre de sus herederos, según consta en la correspondiente Resolución sobre la Declaración de Herederos expedida por el Tribunal competente.

**Artículo XLII**

**Cesión de Licencia por Vacaciones**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda autoriza la cesión o transferencia de días acumulados de licencia por vacaciones entre uno o más empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, en caso de que un(a) empleado(a) o un miembro de su familia inmediata sufra una emergencia que prácticamente le imposibilite al(a la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cumplir con sus funciones.

**Sección 2:**

Al(A la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio que se le cedan los días se le llamará "empleado(a) cesionario(a)".

**Inciso 2.1**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario tiene que haber trabajado continuamente, el mínimo de un (1) año en la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Inciso 2.2**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario no puede haber incurrido en un patrón de ausencias injustificadas faltando a las normas de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Inciso 2.3**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario tiene que haber agotado la totalidad de las licencias a que tiene derecho, como consecuencia de una emergencia.

**Inciso 2.4**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario o su representante, deberá presentar evidencia, fehaciente sobre la emergencia y la necesidad de ausentarse por días adicionales a las licencias ya agotadas.

**Sección 3:**

Al(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, que transfiriere parte de su licencia por vacaciones, se le llamará "empleado(a) cedente".

**Inciso 3.1**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente debe haber acumulado un mínimo de quince (15) días de licencia por vacaciones en exceso de la cantidad de días de licencia a cederse.

**Inciso 3.2**

El(La) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente someterá por escrito a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, una autorización accediendo a la cesión, especificando el nombre del cesionario.

**Inciso 3.3.**

La cesión de licencia acumulada por vacaciones se realizará de forma gratuita.

**Sección 4:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario o su representante aceptará, por escrito, la cesión propuesta.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, descontará del balance de licencia de vacaciones del(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente y aplicará al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario, los días de licencia transferidos, una vez corrobore la corrección del proceso. Las licencias por vacaciones cedidas se acreditarán a razón del salario del empleado cesionario.

**Sección 6:**

Un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio, no podrá transferir a otro empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio más de cinco (5) días acumulados por licencia por vacaciones durante un mes y el número de días no excederá de quince días al año.

**Sección 7:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente perderá su derecho al pago de las licencias por vacaciones cedidas. No obstante, tendrá derecho al pago o al disfrute del balance acumulado de estas licencias en exceso de las cedidas.

**Sección 8:**

Al momento en que desaparezca el motivo excepcional por el cual tuvo que ausentarse, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario volverá a sus labores sin disfrutar el balance cedido que le reste, el cual revertirá al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cedente acreditándose a razón de su salario al momento en que ocurrió la cesión.

**Sección 9:**

El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario no podrá disfrutar de este beneficio por un período mayor de un (1) año, incluyendo el tiempo agotado por concepto de las licencias y beneficios disfrutados por derecho propio.

**Sección 10:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda no reservará el empleo al(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este Convenio cesionario ausente por un término mayor al establecido en la Sección 9.

**Artículo XLIII  
Licencia para la Lactancia**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá tiempo a las madres lactantes cubiertas por este Convenio Colectivo para que, después de disfrutar de su licencia de maternidad, tengan la oportunidad de extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su área de trabajo, durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que podrá ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno.

**Sección 2:**

El período de lactancia tendrá una duración máxima de doce (12) meses, contados a partir de la reincorporación de la empleada miembro de la Unidad Apropriada a sus funciones.

**Sección 3:**

Las empleadas incluidas en la Unidad Apropriada que deseen hacer uso de este beneficio, deberán presentar a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda una certificación médica durante los períodos de correspondientes al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes de edad del infante, donde se acredite y certifique que está lactando a su bebé. Dicha certificación deberá presentarse no más tarde de cinco (5) días de cada período.

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda designará un área o espacio físico que garantice a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene.

**Artículo XLIV**  
**Licencia por Maternidad**

**Sección 1:**

La licencia por maternidad comprenderá el período de descanso prenatal y post-partum a que tiene derecho toda mujer embarazada.

**Inciso 1.1**

Todas las empleadas miembros de la Unidad Apropiada tienen derecho a licencia por Maternidad, que se extenderá desde 42 días consecutivos antes del alumbramiento, hasta 42 días consecutivos siguientes al alumbramiento.

**Inciso 1.2**

Durante el período de licencia por maternidad, la empleada miembro de la Unidad Apropiada, recibirá su sueldo regular.

**Inciso 1.3**

La empleada embarazada miembro de la Unidad Apropiada o que adopte un menor, tiene la obligación de notificar con anticipación a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda sobre sus planes para el disfrute de su licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo.

**Inciso 1.4**

La empleada miembro de la Unidad Apropiada podrá optar por tomar hasta sólo siete (7) días de descanso prenatal y extender hasta 77 días de descanso post-natal siempre que presente una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de trabajar hasta siete días antes del alumbramiento.

**Inciso 1.5**

La empleada miembro de la Unidad Apropiada podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo después de las primeras dos semanas de descanso post-partum, si presenta un certificado médico acreditando que está en condiciones de trabajar. En ese caso, se considerará que la empleada miembro de la Unidad Apropiada renuncia a los otros días de descanso post-partum a que tiene derecho.

**Inciso 1.6**

La empleada miembro de la Unidad Apropiada debe presentar la solicitud de licencia de maternidad por lo menos 15 días antes de terminar el octavo mes de embarazo y la misma deberá acompañarse de un certificado expedido por un médico autorizado, indicativo de la fecha aproximada en que a juicio de dicho facultativo la empleada miembro de la Unidad Apropiada deberá dejar de prestar servicios y con la fecha probable del parto.

**Inciso 1.7**

Si el alumbramiento se produce antes de transcurrir los días de haber comenzado la empleada embarazada su descanso prenatal, o sin que hubiere comenzado éste, la empleada miembro de la Unidad Apropiada podrá optar por extender el descanso post-partum por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar durante el período prenatal. En caso de que estime erróneamente la fecha probable del parto o la empleada miembro de la Unidad Apropiada haya usado los 42 días de descanso prenatal sin haber dado a luz, tendrá derecho a que se le extienda la licencia de maternidad prenatal con su sueldo regular hasta que sobrevenga el parto.

**Sección 2:**

La empleada miembro en la Unidad Apropiada que sufra un aborto natural podrá reclamar licencia de maternidad. Para ser acreedora a tales beneficios, el aborto debe ser uno de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atienda durante el aborto.

**Sección 3:**

Toda empleada miembro en la Unidad Apropiada que adopte un menor hasta cinco (5) años, que no esté matriculado de una institución escolar a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los beneficios de licencia de maternidad. En este caso, la licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar. Para reclamar este derecho, la empleada deberá haber notificado a la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda con un máximo de treinta (30) días de anticipación sobre su intención de adoptar a un menor, acogerse a la licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo. Además, someterá a su supervisor inmediato evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción, expedida por la autoridad competente.

**Artículo XLV**  
**Licencia por Paternidad**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda concederá una licencia de cinco (5) días laborables con sueldo, a partir del nacimiento de un(a) hijo(a), por concepto de paternidad, a todo miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio.

**Sección 2:**

Para ser acreedor a esta licencia, el empleado incluido en la Unidad Apropriada, certificará que está legalmente casado o que convive con la madre de su hijo(a). Asimismo, el empleado incluido en la Unidad Apropriada certificará que no ha incurrido en violencia doméstica con la madre del hijo(a) por cuyo nacimiento se solicita la licencia. Tal certificación contendrá la firma de la madre del recién nacido.

**Sección 3:**

Cuando concluya la licencia de paternidad y el empleado incluido en la Unidad Apropriada se reinstale a sus labores, éste deberá someter copia del certificado de nacimiento expedido por el Departamento de Salud.

**Sección 4:**

Durante el período de la licencia por paternidad, el empleado incluido en la Unidad Apropriada devengará la totalidad de su sueldo. La licencia por paternidad no se concederá a empleados incluidos en la Unidad Apropriada que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia con o sin sueldo. Se exceptúa de esta disposición, a los empleados incluidos en la Unidad Apropriada a los que se les haya autorizado licencia de vacaciones o licencia de enfermedad.

**Sección 5:**

Esta licencia será extensiva a los empleados incluidos en la Unidad Apropriada que adopten a un menor de edad preescolar, entendiéndose a un menor de cinco (5) años o menos, que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América. En estos casos, la licencia comenzará a contar a partir de la fecha en que se notifique el decreto judicial de la adopción y se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse por escrito. Al reclamar este derecho, el empleado incluido en la Unidad Apropriada deberá someter al(la) Secretario(a) Auxiliar de Recursos Humanos evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el(los) organismo(s) competente(s).

**Artículo XLVI  
Licencia por Funeral**

**Sección 1:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada cubierto por este convenio, tendrá derecho a disfrutar de una licencia por funeral de tres (3) días laborables, con sueldo en caso de fallecimiento de cualquiera de sus padres, cónyuge, hijos, hermanos o abuelos a partir del fallecimiento o del día del funeral. En caso de fallecimiento de uno de sus suegros, se concederán dos (2) días consecutivos con sueldo a partir del fallecimiento o del día del funeral. El(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada deberá radicar una solicitud de licencia acompañada de cualquier documento que evidencie el fallecimiento de su familiar.

**Sección 2:**

En caso de que el fallecimiento ocurra fuera de Puerto Rico y el empleado(a) miembro en la Unidad Apropriada tenga que viajar fuera del país, se le concederán dos (2) días laborables adicionales de licencia por funeral. El(la) empleado(a) miembro en la Unidad Apropriada deberá radicar una copia del certificado de defunción y prueba del viaje que realizará fuera del país.

**Sección 3:**

Los días de descanso del empleado miembro en la Unidad Apropriada, no serán considerados para el cómputo de esta licencia.

**Artículo XLVII  
Licencia para Tomar Exámenes y Entrevistas de Empleo**

**Sección 1:**

Se concederá licencia con paga a los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio, que así lo soliciten, mientras asisten a tomar exámenes o a entrevistas de empleo en el servicio público.

**Sección 2:**

Para tener derecho a la referida licencia, el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropriada deberá radicar la solicitud con anticipación y presentar evidencia oficial a tales efectos y el tiempo utilizado.

**Artículo XLVIII**  
**Licencia con Paga por Representación Oficial del País**

**Sección 1:**

Se concederá esta licencia en aquellos casos en que un(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio ostente la representación oficial del país tales como olimpiadas, convenciones, certámenes u otras actividades similares, por el período que comprenda dicha representación, incluyendo el período de tiempo que requiera el viaje de ida y vuelta para asistir a la actividad. Se requerirá evidencia oficial de la representación que ostenta el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio conjuntamente con la solicitud de este tipo de licencia. En todo caso, esta licencia deberá ser aprobada por el(la) Secretario(a).

**Artículo XLIX**  
**Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia a la Cruz Roja Americana**

**Sección 1:**

Todo(a) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada cubierto por este Convenio que sea un voluntario certificado en servicios de desastres, de la Cruz Roja Americana podrá ser autorizado con una licencia con paga durante un período que no exceda treinta (30) días consecutivos en un período de doce (12) meses para participar en funciones especializadas de servicios de desastres de la Cruz Roja Americana en Puerto Rico.

**Sección 2:**

La licencia se otorgará siempre que los servicios del(de la) empleado(a) sean solicitados por la Cruz Roja Americana y luego que la Agencia lo apruebe. La Cruz Roja expedirá una certificación de los servicios prestados y el tiempo de duración de esa prestación, la cual el empleado presentará al Departamento, una vez la reciba.

**Sección 3:**

Esta licencia será otorgada al empleado sin menoscabo a su paga, vacaciones, días por enfermedad y a su antigüedad.

**Sección 4:**

El tiempo que el empleado esté en disfrute de esta licencia será compensado como horas regulares de trabajo.

**Artículo L**  
**Programa de Ayuda al Empleado**

Los(Las) empleados(as) de la Unidad Apropiada de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda recibirán los servicios del Programa de Ayuda al Empleado, administrado por el Departamento de la Vivienda de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 167 del 11 de agosto de 2002.

**Artículo LI**  
**Disposiciones Generales**

**Sección 1:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda, la Federación y los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada aceptan tener unas relaciones cordiales de respeto y consideración, a fin de mantener las mejores rinde esta agencia gubernamental.

**Sección 2:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda y la Federación no celebrarán o promoverán acciones, acuerdos o contrato alguno con los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropiada, individual o colectivamente, que en forma alguna estuviere en conflicto con las disposiciones de este Convenio o de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada. Cualquier acuerdo de esa naturaleza será nulo e inválido.

**Sección 3:**

En caso de desastre natural, debidamente declarado por las autoridades competentes, donde el(la) empleado(a) miembro de la Unidad Apropiada se haya visto afectado(a) directamente al sufrir la pérdida de su hogar, o por haber sufrido daño severo el mismo; y/o el(la) empleado(a) no haya podido llegar hasta el trabajo por haber quedado obstruidas las vías de acceso y salida de su hogar; del tiempo que el(la) empleado(a) invierta remediando su emergencia se le concederá hasta un máximo de dos (2) días laborales consecutivos sin cargo a ningún tipo de licencia. Los días adicionales serán con cargo a licencia de

vacaciones. El(la) empleado(a) deberá presentar evidencia documental de la Agencia para el Manejo de Emergencias o la Policía, o los Bomberos o de FEMA, según aplique, que compruebe la circunstancia que le impidió asistir a su trabajo. Si el (la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone otra cosa distinta a lo antes expuesto, registrá lo establecido por dicho(a) funcionario(a).

**Sección 4:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda proveerá una copia del Convenio Colectivo a los miembros de la Unidad Apropriada.

**Sección 5:**

La Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda proveerá un tablón de edictos en cada Región o facilidad para el uso exclusivo de la Federación, con relación a todos los empleados que éste representa y donde la Federación podrá fijar avisos relacionados con reuniones, asambleas, fijar copias de este Convenio Colectivo y avisos sobre nombramientos de delegados.

**Sección 6:**

En estos tablones de edictos no se pondrán anuncios de índole políticos, sectorios o inmorales, libelosos ni difamatorios contra personas naturales o jurídicas o contraria a los mejores intereses de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda.

**Sección 7:**

Las partes se comprometen a negociar de buena fe, el impacto que puede tener sobre el presente convenio cualquier enmienda a la Ley 45 de 1998 y/o otras Leyes aprobadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo LII  
Patróno Sucesor**

**Sección 1:**

La Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda, no contempla la privatización de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda. De ocurrir, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda le notificará al privatizador sobre la existencia de la FCT como representante exclusivo de los(as) empleados(as) miembros de la Unidad Apropriada cubiertos por este Convenio.

**Sección 2:**

Este Convenio Colectivo obligará a los sucesores de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda a respetar los términos y condiciones de empleo dispuestos en éste, hasta que finalice el mismo y se negocie uno nuevo.

**Sección 3:**

En caso de cesión, división o reestructuración de la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se incluirá una disposición en el contrato o acuerdo para que los sucesores o cesionarios estén obligados a cumplir las disposiciones del convenio y las estipulaciones u obligaciones que surjan del mismo.

**Artículo LIII  
Cláusula de Salvedad**

Si por alguna cuestión legal, algún Tribunal u organismo competente mediante sentencia o dictamen final y firme, declarara nula o inconstitucional o en conflicto con la legislación vigente alguna de las cláusulas, Secciones o Artículos de este Convenio Colectivo, ello no invalidará el resto del mismo y continuará rigiendo todas las demás partes con todas sus fuerzas y vigor, con excepción de la parte afectada. Las partes contratantes se reunirán en un plazo que no excederá de quince (15) días laborables después de tener conocimiento de que una parte de este Convenio fue declarada nula o está en conflicto, o sea, incompatible con alguna Ley, para discutir una nueva disposición que una vez aprobada pasará a formar parte del presente Convenio Colectivo.

**Artículo LIV  
Bonificación por Firma del Convenio Colectivo**

**Sección 1:**

El Departamento de la Vivienda otorgará una bonificación de ratificación de Convenio a los(as) empleados(as) incluidos en la Unidad Apropriada de:

a. \$250.00 a la firma del Convenio Colectivo, el cuál se desembolsará en o antes del 31 de marzo de 2007.

b. \$200.00 en o antes del 31 de julio de 2007.

El total del bono será de \$450.00 por firma de Convenio y durante la vigencia del presente Convenio.

**Artículo LV**  
**Vigencia**

**Sección 1:**

Este Convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de su firma y su ratificación por los integrantes de la Unidad Apropiada. La vigencia se inicia a partir del 15 de febrero de 2007, hasta el 14 de febrero de 2010, ambas fechas incluidas.

**Inciso 1:**

La ratificación se efectuará en una Asamblea convocada por la Unión, celebrada durante horas laborales y por votación secreta, a tenor con la Sección 5.3 de la Ley 45 del 25 de febrero de 1998, según enmendada.

**Inciso 2:**

El Secretario(a) de la Unión emitirá una declaración jurada de la ratificación.

**Sección 2:**

Los artículos sobre salarios, plan médico y bono de navidad, serán objeto de negociación, sujeto a la disponibilidad de fondos en el año fiscal 2007-2008 ó 2008-2009 o en el año fiscal 2009-2010. Además, las partes podrán negociar, de ser posible, dentro de la realidad fiscal y sujeto a la disponibilidad de fondos de la agencia los siguientes asuntos: Bonificaciones, Fondo del Seguro del Estado y Centro de Cuidado Diurno, conforme a la Ley 45 de 1998.

**Sección 3:**

De aprobarse cualquier legislación que afecte el reconocimiento de la FCT, la Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda se compromete a no alterar las disposiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben este Convenio Colectivo en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2007.

Departamento de la Vivienda  
Secretaría de Gerencia y  
Desarrollo de Proyectos de  
Vivienda

Jorge Rivera Jiménez  
Secretario

Federación Central de  
Trabajadores, Local 481,  
UFCW

Luisa Acevedo, Presidenta

Juan Cortés Valle  
Vicepresidente y Portavoz

Deborah Williams

Michelle Vázquez